



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15230

JUEVES 9 DE ENERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. Nº 006-2020.-** Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital **3**
- D.U. Nº 007-2020.-** Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento **6**
- D.U. Nº 008-2020.-** Decreto de Urgencia que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia **9**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. Nº 001-2020-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Ahuac, de la provincia de Chupaca, del departamento de Junín **10**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.D. Nº 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL **12**
- R.J. Nº 0007-2020-INIA.-** Designan Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA **12**
- R.J. Nº 0008-2020-INIA.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INIA, durante el Año Fiscal 2020 **12**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. Nº 002-2020-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino de España, en comisión de servicios **16**

CULTURA

- D.S. Nº 001-2020-MC.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.M. Nº 020-2020-MIDIS.-** Delegan facultades y atribuciones en determinados funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2020 **18**
- R.D. Nº 173-2019-MIDIS/PNPAIS.-** Designan funcionario responsable del Portal de transparencia del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **22**
- Res. Nº D000006-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Delegan facultades y atribuciones administrativas a diversos servidores y funcionarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante el Año Fiscal 2020 **23**
- Res. Nº D000007-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Aprueban Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos, para la prestación del servicio alimentario 2020 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **25**

ECONOMIA Y FINANZAS

- R.M. Nº 008-2020-EF/43.-** Designan Director de la Dirección de Mercado de Seguros y Previsional Privado, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado **26**
- R.M. Nº 010-2020-EF/43.-** Designan Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio **27**
- R.V.M. Nº 001-2020-EF/15.01.-** Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF **27**
- R.D. Nº 002-2020-EF-50.01.-** Aprueban Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del D.U. Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **27**

EDUCACION

- R.M. Nº 016-2020-MINEDU.-** Designan a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación **30**
- R.M. Nº 018-2020-MINEDU.-** Designan responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación **31**
- R.V.M. Nº 005-2020-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente" **32**
- R.V.M. Nº 006-2020-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en instituciones educativas públicas de Educación Básica - 2020" **33**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 433-2019-MINEM/DM.- Aprueban Contrato de Concesión N° 037-94-01, a ser suscrito por Estado Peruano con CONELSUR LT S.A.C. y la Segunda Modificación de la concesión definitiva de energía eléctrica de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. y la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 037-94 **34**

R.M. N° 002-2020-MINEM/DM.- Autorizan publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba "Disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM" **35**

R.M. N° 003-2020-MINEM/DM.- Disponen publicación de Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 40, 42-A, 58, 66, 99 y 102; incorpora los artículos 66-A al 66-E y deroga el artículo 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S.N° 039-2014-EM **36**

R.M. N° 007-2020-MINEM/DM.- Aprueban el Programa Anual de Promociones 2020, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural **37**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 001 y 002-2020-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a EE.UU. y España **39**

R.S. N° 003-2020-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chino formulada por autoridades de la República Popular China **40**

R.S. N° 004-2020-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano neerlandés para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos **41**

R.M. N° 0003-2020-JUS.- Designan Director de Sistema Administrativo IV del Despacho Ministerial **41**

R.M. N° 0004-2020-JUS.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio **42**

PRODUCE

D.S. N° 001-2020-PRODUCE.- Establecen medida temporal de alerta temprana para la protección del recurso bonito para el año 2020 **45**

R.M. N° 008-2020-PRODUCE.- Suspenden la actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano **46**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 001-2020-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile **47**

SALUD

R.M. N° 011-2020-MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I del Despacho Ministerial **48**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 004-2020-TR.- Designan profesionales en diversos órganos del Ministerio **48**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1290-2019-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermudez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermudez - Ciudad Constitución" y el valor de la Tasación **49**

R.M. N° 0008-2020 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa SUPERNET PERU S.R.L., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **51**

R.M. 0012-2020-MTC/01.- Aprueban la "Modificación de la conceptualización y definición de los Indicadores de Brechas de Infraestructura y la Inclusión de nuevos Indicadores de Brechas de Infraestructura del Sector Transportes y Comunicaciones" **52**

Fe de Erratas R.M. N° 0005-2020-MTC/01 **54**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 002-2020/APCI-DE.- Delegan diversas funciones y atribuciones en el Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI **54**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 002-2020-BNP.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, durante el Año Fiscal 2020 **56**

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 001-2020-DV-PE.- Delegan facultades en la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el ámbito de su intervención geográfica, durante el Año Fiscal 2020 **60**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 006-2020-INDECI.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INDECI para el Año Fiscal 2020 **63**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 003-2020-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Dirección de Formalización Individual y Directora de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **66**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 002-2020-OSCE/PRE.- Delegan facultades en diversos funcionarios de la OSCE **67**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 03-2020-MIGRACIONES.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de MIGRACIONES **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- Res. N° 001-2020-SUSALUD/S.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional - Año 2020 de SUSALUD **72**
- Res. N° 002-2020-SUSALUD/S.-** Delegan facultades en diversos funcionarios de SUSALUD **73**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 06-2020-P-CSJCL/PJ.-** Establecen conformación de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao **77**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- RR. N°s. R-2080 y 2081-2019-UNSAAC.-** Autorizan participación de estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en programa de movilidad académica estudiantil a realizarse en México **80**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 0006-2020-JNE.-** Confirman la Res. N° 00369-2019-JEE-HVCA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica **82**

MINISTERIO PUBLICO

- RR. N°s. 005 y 006-2020-MP-FN.-** Dan por concluidos designación y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Puno y Tacna **83**
- Fe de Erratas Res. N° 3743-2019-MP-FN** **84**
- Fe de Erratas Res. N° 3826-2019-MP-FN** **84**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 006-2020DECRETO DE URGENCIA QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

- R.J. N° 000221-2019/JNAC/RENIEC.-** Aprueban el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021 **85**

COMISIÓN ESPECIAL - LEY 30916

- Res. N° 099-2019-CE.-** Nombran Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia **86**
- Rectificación Res. N° 096, 097, 098, 0101 y 0102-2019-CE** **87**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

- Ordenanza N° 511-MSI.-** Ordenanza que prorroga el plazo de suspensión de aplicación de disposiciones del Reglamento Integrado Normativo - RIN, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI **87**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

- Ordenanza N° 422-MVES.-** Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **(Separata Especial)**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

- Ordenanza N° 422-MVES.-** Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece en el artículo 47, que la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico, y ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Informática;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, en el marco de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan de Competitividad y Productividad 2019-2030, el cual presenta un conjunto de medidas consensuadas entre el sector público y privado con miras a establecer un entorno favorable y competitivo que permita generar bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial;

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señala en el documento Políticas de Banda Ancha para América Latina y el Caribe - Un manual para la Economía Digital que las tecnologías

digitales podrían contribuir a cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, el Foro Económico Mundial señala que la transformación digital tiene impacto directo en la competitividad de los países y en la generación de bienestar social y económico para los ciudadanos a través del impulso en la educación, en el acceso a la tecnología, en las pequeñas y medianas empresas, en los sectores de mayor demanda de la población, en los emprendimientos e innovación y en la cobertura de las necesidades de los ciudadanos;

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), reconoce el avance del Perú en el Índice de Desarrollo Humano, pero a su vez señala que se presentan brechas que deben ser reducidas y analiza las desigualdades actuales y cómo pueden cambiar en el futuro, observando particularmente dos cambios relevantes que darán forma a la vida hasta el siglo 22, entre ellos la transformación digital; indicando que las tecnologías digitales, las finanzas digitales y las soluciones de salud digital, ofrecen una idea de cómo el futuro de la desigualdad puede romper con el pasado, si las oportunidades pueden aprovecharse rápidamente y compartirse ampliamente;

Que, la transformación digital es un proceso crítico para el bienestar de la población, siendo urgente desarrollar el ecosistema que regule las actividades digitales del país, así como establecer los mecanismos de colaboración y articulación con actores públicos, privados y sociedad civil en el entorno digital, a través de un enfoque sistémico e integral, que asegure la generación de valor público y promueva la generación de valor económico y social para los ciudadanos, entidades y sociedad en general, y contribuya al fortalecimiento de las funciones sustantivas del Estado;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al nuevo Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Transformación Digital.

Artículo 2.- Principios

Son principios que rigen el Sistema Nacional de Transformación Digital:

a) **Apertura, transparencia e inclusión.-** El uso de tecnologías digitales brinda la oportunidad de fortalecer la apertura, transparencia e inclusión.

b) **Compromiso y participación.-** La toma de decisiones, diseño de políticas y entrega de servicios digitales se realiza utilizando enfoques, métodos o técnicas colaborativas que atiendan las necesidades y demandas de las personas.

c) **Datos como activo estratégico.-** Los datos son reconocidos como un activo estratégico para diseñar políticas, tomar decisiones, así como crear y entregar servicios digitales. Asimismo, la gestión transparente y ética de los datos se soporta en procesos, roles y estructuras de gobernanza.

d) **Protección de datos personales y preservación de la seguridad.-** Se asegura la estructura de gobernanza, regulación y liderazgo que facilite el equilibrio entre la apertura de datos y los niveles adecuados de privacidad y seguridad digital.

e) **Liderazgo y compromiso político.-** El liderazgo y compromiso se asegura desde la alta dirección para dirigir, orientar y supervisar la transformación digital, haciendo uso de los mecanismos de coordinación existentes.

f) **Cooperación y colaboración.-** La cooperación con otros países y organizaciones, así como la colaboración entre entidades, facilita el intercambio de experiencias, buenas prácticas, información y conocimiento, y desarrollo de servicios en materia de gobierno y transformación digital.

g) **Servicios digitales centrados en las personas.-** La creación, diseño y desarrollo de servicios digitales responde a las demandas y necesidades de la ciudadanía, buscando asegurar la generación de valor público.

h) **Competencias digitales.-** La transformación digital requiere fortalecer las competencias digitales, habilidades y destrezas, en especial aquellas competencias relacionadas a las prácticas de gestión de proyectos digitales, el cambio cultural, los servicios digitales, seguridad digital y la arquitectura digital.

i) **Adquisiciones y contrataciones inteligentes.-** La adquisición de tecnologías digitales se adapta a enfoques que prioricen el uso compartido y la reutilización de infraestructura, plataformas y recursos digitales.

Artículo 3.- Transformación Digital

La transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

Artículo 4.- Sistema Nacional de Transformación Digital

4.1 El Sistema Nacional de Transformación Digital es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital.

4.2 El Sistema Nacional de Transformación Digital se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Finalidad del Sistema Nacional de Transformación Digital

El Sistema Nacional de Transformación Digital tiene por finalidad:

1. Fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, las empresas privadas y la sociedad en su conjunto, fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general.

2. Impulsar la innovación digital, el fortalecimiento de una sociedad digital inclusiva y el ejercicio de una ciudadanía digital con deberes y derechos digitales de los ciudadanos.

3. Promover la economía digital, la competitividad, productividad e inclusión financiera en una sociedad digital.

4. Fortalecer el acceso y la inclusión a las tecnologías digitales en el país y la confianza digital fomentando la seguridad, transparencia, protección de datos personales y gestión ética de las tecnologías en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad y bienestar social y económico del país.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

Los principios, normas y procedimientos que rigen la materia de Transformación Digital son aplicables a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, empresas y academia en lo que corresponda.

Artículo 7.- Ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del

Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia.

Artículo 8.- Funciones del ente rector

8.1 Son funciones del ente rector:

- a) Formular y proponer la política y estrategia nacional de transformación digital.
- b) Promover, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la transformación digital del país.
- c) Elaborar y proponer normas reglamentarias y complementarias que regulen la transformación digital del país.
- d) Elaborar y aprobar lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas u otros para la transformación digital del país.
- e) Elaborar y proponer estándares técnicos en coordinación con los sectores competentes.
- f) Supervisar y fiscalizar, cuando corresponda, el cumplimiento del marco normativo en materia del Sistema Nacional de Transformación Digital.
- g) Emitir opinión vinculante sobre el alcance, interpretación e integración de normas que regulan la materia de transformación digital; así como sobre el despliegue de plataformas transversales administradas por el Estado en materia de transformación digital.
- h) Promover, coordinar y gestionar el intercambio de conocimientos a nivel nacional e internacional en materia de transformación digital en el país.
- i) Articular acciones con representantes del sector privado, la sociedad civil, la academia, las personas u otros interesados para promover la transformación digital del país.

8.2 Dichas funciones se ejercen sin afectar las autonomías y atribuciones de cada sector en el marco de sus competencias.

Artículo 9.- Integrantes del Sistema Nacional Transformación Digital

Forman parte del Sistema Nacional de Transformación Digital:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas
- c) El Ministerio de Educación
- d) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- e) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- f) El Ministerio de la Producción
- g) El Ministerio de Relaciones Exteriores
- h) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- i) Los Comités de Gobierno Digital de las entidades públicas a nivel nacional
- j) Organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital

Artículo 10.- Del Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo

El Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo constituye el espacio de coordinación y articulación entre el sector público, privado, sociedad civil, academia y ciudadanos para las acciones relacionadas al desarrollo y consolidación de la transformación digital en el país, a fin de fortalecer la competitividad, productividad, el cierre de brechas en materia digital, el bienestar social y económico de las personas y asegurar su sostenibilidad en todas las regiones del Perú.

Artículo 11.- Organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia y otros actores relevantes para la construcción de una sociedad digital

Las organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia, entre otros actores relevantes para la construcción de una sociedad digital y el desarrollo de una economía digital, consideran en sus acciones los objetivos de la política y estrategia nacional de transformación digital orientadas a fortalecer la confianza digital en el diseño e implementación de servicios digitales.

Artículo 12.- Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital

La Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital se constituyen en los instrumentos estratégicos y orientadores para la transformación digital en el país.

Artículo 13.- Articulación con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

La Secretaría de Gobierno Digital coordina con la Secretaría de Gestión Pública las acciones vinculadas con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 14.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Producción y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

Modifícase el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Sistemas de Trámite Documentario de las Entidades de la Administración Pública

Las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

Las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la digitalización e integración de sus sistemas de trámite documentario o equivalentes.”

Segunda.- Reglamento del Sistema Nacional de Transformación Digital

El Reglamento del Sistema Nacional de Transformación Digital se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posterior a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Tercera.- Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital

En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, posterior a la publicación del presente Decreto de Urgencia, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital formula y propone la Política y la Estrategia Nacional de Transformación Digital.

Cuarta.- Aplicación de la Norma

Los proyectos de inversión privada que, a la fecha, cuenten con contratos suscritos o que hayan sido incorporados al proceso de promoción de la inversión privada, seguirán sujetos a la normativa vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Norma derogatoria**

Deróganse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 604 relativas al Sistema Nacional de Informática que se opongan al presente Decreto de Urgencia. Entiéndase, para todos sus efectos, que el Sistema Nacional de Transformación Digital sustituye al Sistema Nacional de Informática.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1844001-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 007-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL
MARCO DE CONFIANZA DIGITAL Y DISPONE
MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se establece un marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 30 del precitado Decreto Legislativo define la Seguridad Digital como el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector

privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas;

Que, asimismo, el artículo 33 del referido Decreto Legislativo, establece que la Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afectan la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual presenta un conjunto de medidas consensuadas entre el sector público y privado con miras a establecer un entorno favorable y competitivo que permita generar bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial;

Que, del precitado Plan Nacional se entiende que las tecnologías digitales tienen un valor estratégico para reducir brechas, impulsar la innovación y apoyar en el crecimiento del país; más aún, señala que los cambios tecnológicos por los cuales atraviesa el mundo actual serían mucho más fáciles de adoptar si es que realizamos una transformación digital a lo largo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e implementación del Programa País, en esa línea, cobra relevancia las Recomendaciones para la Gestión de Riesgos de Seguridad Digital realizadas por la OCDE, entre las cuales se señala la importancia del establecimiento de Equipos de Respuestas a Incidentes de Seguridad Digital a nivel de los Estados;

Que, en el documento Gobierno Digital en el Perú “Trabajando con los ciudadanos” la OCDE señala como recomendación que el Estado Peruano debe “considerar establecer un Centro Nacional de Seguridad Digital” que busque articular acciones con los actores relevantes para gestionar incidentes de seguridad digital y fortalecer la confianza;

Que, la confianza digital es un estado que emerge como resultado de cuán veraz, predecible, seguro y confiable son las interacciones digitales que se generan entre personas, empresas, entidades públicas o cosas en el entorno digital. La confianza digital es un componente de la Transformación Digital y tiene como ámbitos la protección de datos, transparencia, seguridad digital y protección del consumidor en el entorno digital;

Que, ante ello como parte de nuestro proceso de vinculación, resulta necesario dictar medidas en materia de confianza y seguridad digital, estableciendo los mecanismos de colaboración y articulación con actores públicos, privados y sociedad civil en el entorno digital, a través de un enfoque sistémico e integral que asegure el fortalecimiento de la confianza en los servicios digitales por las personas, entidades y sociedad en general;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional.

Artículo 2. Alcance

Las normas y procedimientos que rigen la materia de Confianza Digital son aplicables a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, empresas y academia.

Artículo 3. Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto de Urgencia se establece las siguientes definiciones:

a) Confianza Digital.- Es el estado que emerge como resultado de cuán veraces, predecibles, éticas, proactivas, transparentes, seguras, inclusivas y confiables son las interacciones digitales que se generan entre personas, empresas, entidades públicas o cosas en el entorno digital, con el propósito de impulsar el desarrollo de la economía digital y la transformación digital. Es un componente de la transformación digital y tiene como ámbitos la protección de datos personales, la ética, la transparencia, la seguridad digital y la protección del consumidor en el entorno digital.

b) Economía digital.- Es la innovación y la transformación de la economía basada en el uso estratégico y disruptivo de las tecnologías digitales. Desarrolla la capacidad de incrementar la eficiencia, productividad, transparencia, seguridad y eficacia de los procesos y actividades económicas y sociales, sustentada en el uso intensivo de tecnologías digitales, redes de datos o comunicación y plataformas digitales. Conlleva a la generación de beneficios económicos y sociales, prosperidad y bienestar para la sociedad.

c) Entorno Digital.- Es el dominio o ámbito habilitado por las tecnologías y dispositivos digitales, generalmente interconectados a través de redes e infraestructuras de datos o comunicación, incluyendo el Internet, que soportan los procesos, servicios, plataformas que sirven como base para la interacción entre personas, empresas, entidades públicas o dispositivos.

d) Actividad crítica.- Es la actividad económica y/o social cuya interrupción tiene graves consecuencias en la salud y seguridad de los ciudadanos, en el funcionamiento efectivo de los servicios esenciales que mantienen la economía, sociedad y el gobierno, o afectan la prosperidad económica y social en general.

e) Incidente de seguridad digital.- Evento o serie de eventos que pueden comprometer la confianza, la prosperidad económica, la protección de las personas y sus datos personales, la información, entre otros activos de la organización, a través de tecnologías digitales.

f) Gestión de incidentes de seguridad digital.- Proceso formal que tiene por finalidad planificar, preparar, identificar, analizar, contener, investigar incidentes de seguridad digital, así como la recuperación y la determinación de acciones correctivas para prevenir incidentes similares.

g) Riesgo de seguridad digital.- Efecto de la incertidumbre relacionada con el uso, desarrollo y gestión de las tecnologías digitales y datos, en el curso de cualquier actividad. Resulta de la combinación de amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital y es de naturaleza dinámica. Puede socavar el logro de los objetivos económicos y sociales al alterar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las actividades o el entorno, así como poner en riesgo la protección de la vida privada de las personas. Incluye aspectos relacionados con los entornos físicos y digitales, las actividades críticas, las personas y organizaciones involucradas en la actividad y los procesos organizacionales que la respaldan.

h) Ciberseguridad.- Capacidad tecnológica de preservar el adecuado funcionamiento de las redes, activos y sistemas informáticos y protegerlos ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital. Comprende la perspectiva técnica de la Seguridad Digital y es un ámbito del Marco de Seguridad Digital del país.

i) Servicio digital.- Es aquel servicio provisto de forma total o parcial a través de Internet u otras redes equivalentes, que se caracteriza por ser parcial o totalmente automatizado y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales y datos, permitiendo, al menos

una de las siguientes prestaciones: i) Adquirir un bien, servicio, información o contenido, ii) Buscar, compartir, usar y acceder a datos, contenido o información sobre productos, servicios o personas, iii) Pagar un servicio o bien (tangible o intangible) y, iv) El relacionamiento entre personas.

j) Proveedor de servicios digitales.- Comprende a cualquier entidad pública u organización del sector privado, independientemente de su localización geográfica, que sea responsable por el diseño, prestación y/o acceso a servicios digitales en el territorio nacional.

CAPÍTULO II MARCO DE CONFIANZA DIGITAL

Artículo 4. Marco de Confianza Digital

4.1 El Marco de Confianza Digital se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, personas, empresas, entidades públicas, tecnologías y estándares mínimos que permiten asegurar y mantener la confianza en el entorno digital.

4.2 El Marco de Confianza Digital tiene los siguientes ámbitos:

a) Protección de datos personales y transparencia.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), quien ejerce las autoridades nacionales de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el marco de sus funciones y competencias, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de transparencia y protección de datos personales.

b) Protección del consumidor.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco de sus funciones y competencias, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de protección al consumidor.

c) Seguridad Digital.- La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de seguridad digital en el país, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de seguridad digital.

Artículo 5. Ente rector del Marco de Confianza Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de Confianza Digital y responsable de la articulación de cada uno de sus ámbitos.

Artículo 6. Atribuciones del Ente rector

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de la Confianza Digital, tiene las siguientes funciones:

a) Formular, articular y dirigir la estrategia de Confianza Digital a nivel nacional, y supervisar su cumplimiento.

b) Emitir lineamientos, estándares, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares en materia de Confianza digital, sin que ello afecte el equilibrio económico financiero de los proyectos digitales.

c) Evaluar las necesidades de las entidades públicas, organizaciones privadas y personas en materia de Confianza Digital.

d) Articular acciones y medidas para la implementación de la estrategia de Confianza Digital a nivel nacional con actores del sector público, sector privado, sociedad civil, academia y otros interesados, así como promover reconocimientos.

e) Mantener informado al Presidente del Consejo de Ministros sobre los resultados y avances de la Confianza Digital en el país y los incidentes de seguridad digital notificados en el Centro Nacional de Seguridad Digital cuando corresponda.

Dichas funciones se ejercen sin afectar las autonomías y atribuciones de cada sector en el marco de sus competencias.

Artículo 7. Centro Nacional de Seguridad Digital

7.1 Créase el Centro Nacional de Seguridad Digital como una plataforma digital que gestiona, dirige,

articula y supervisa la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer la confianza digital. Asimismo, es responsable de identificar, proteger, detectar, responder, recuperar y recopilar información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.

7.2 El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y es el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

7.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital constituye el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

7.4 El Centro Nacional de Seguridad Digital incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: i) Gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, ii) Coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender los incidentes de seguridad digital

7.5 La Secretaría de Gobierno Digital establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación ante incidentes de seguridad digital en el país y emite los lineamientos y las directivas correspondientes.

CAPÍTULO III MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONFIANZA DIGITAL

Artículo 8. Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital

8.1 Créase el Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital que tiene por objetivo recibir, consolidar y mantener datos e información sobre los incidentes de seguridad digital reportados por los proveedores de servicios digitales en el ámbito nacional que puedan servir de evidencia o insumo para su análisis, investigación y solución.

8.2 El Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y la información contenida en el mismo tiene carácter confidencial, se soporta en una plataforma digital administrada por la Secretaría de Gobierno Digital, quien es responsable de su disponibilidad, confidencialidad e integridad.

8.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital brinda información sobre los registros de incidentes de seguridad digital, a los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1412, y del Marco de Confianza Digital debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 9. Obligaciones del Proveedor de servicios digitales

9.1 Las entidades de la administración pública, los proveedores de servicios digitales del sector financiero, servicios básicos (energía eléctrica, agua y gas), salud y transporte de personas, proveedores de servicios de internet, proveedores de actividades críticas y de servicios educativos, deben:

a) Notificar al Centro Nacional de Seguridad Digital todo incidente de seguridad digital.

b) Implementar medidas de seguridad física, técnica, organizativa y legal que permitan garantizar la confidencialidad del mensaje, contenido e información que se transmiten a través de sus servicios de comunicaciones.

c) Gestionar los riesgos de seguridad digital en su organización con fines de establecer controles que

permitan proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

d) Establecer mecanismos para verificar la identidad de las personas que acceden a un servicio digital, conforme al nivel de riesgo del mismo y de acuerdo a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

e) Reportar y colaborar con la autoridad de la protección de datos personales cuando verifiquen un incidente de seguridad digital que involucre datos personales.

f) Mantener una infraestructura segura, escalable e interoperable.

9.2 Las organizaciones privadas toman como referencia las normas emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital en cuanto les aplique y les genere valor e implementan de forma obligatoria aquellas que prevengan afectación a los derechos de las personas.

9.3 Las entidades de la administración pública deben implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital cuando corresponda y cumplir con la regulación emitida por la Secretaría de Gobierno Digital.

9.4 Toda actividad crítica debe estar soportada en una infraestructura segura, disponible, escalable e interoperable.

Artículo 10. Articulación internacional

La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones vinculadas a la política exterior que contribuyan a fortalecer la confianza en el entorno digital cuando corresponda y en el marco de sus competencias.

Artículo 11. Articulación en Materia de Comunicaciones

La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones las acciones vinculadas a la materia de comunicaciones en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV USO ÉTICO DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y DE LOS DATOS

Artículo 12. Datos como activos estratégicos

12.1 Las entidades públicas y las organizaciones del sector privado administran los datos, en especial los datos personales, biométricos y espaciales, como activos estratégicos, garantizando que estos se generen, compartan, procesen, accesen, publiquen, almacenen, conserven y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, uso ético, transparencia, riesgos y el estricto cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales, gobierno digital y seguridad digital.

12.2 Las entidades públicas y las organizaciones del sector privado promueven y aseguran el uso ético de tecnologías digitales, el uso intensivo de datos, como internet de las cosas, inteligencia artificial, ciencia de datos, analítica y procesamiento de grandes volúmenes de datos.

12.3 El tratamiento de datos personales debe cumplir la legislación de la materia emitida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Artículo 13. Centro Nacional de Datos

13.1 Créase el Centro Nacional de Datos como una plataforma digital que gestiona, dirige, articula y supervisa la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de datos a nivel nacional, a fin de fortalecer la confianza y bienestar de las personas en el entorno digital en el marco de la presente norma.

13.2 El Centro Nacional de Datos se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través

de la Secretaría de Gobierno Digital y es el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

13.3 El Centro Nacional de Datos intercambia información y articula acciones con las entidades públicas, academia, sociedad civil y sector privado y con las entidades responsables de los ámbitos del Marco de Confianza Digital para la gobernanza de datos.

13.4 La Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector en gobernanza de datos, establece los protocolos y mecanismos en materia de gobierno de datos y emite los lineamientos y las directivas correspondientes.

Artículo 14. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 15. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, aprueba su reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Segunda. Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital

En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, posterior a la publicación del presente Decreto de Urgencia, la Presidencia del Consejo de Ministros implementa el Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y dicta normas, lineamientos y directivas para su correcto funcionamiento.

Tercera. Gestión e Impulso de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE)

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, se encarga de la gestión e impulso de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE) a las que se refiere la Ley N° 29904 a fin de coadyuvar al logro de las políticas nacionales, el fortalecimiento de una sociedad digital y la transformación digital del Estado. La contratación de los servicios para la conectividad de la REDNACE es realizada por cada entidad de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley.

Cuarta. Aplicación de la Norma

La presente norma se aplica a los proyectos de asociación pública, contratos de concesión, proyectos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada u otros proyectos y plataformas sobre transformación digital que se diseñen, inicien o gestionen a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1844001-2

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE NUEVOS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN DE PENA EN LOS CASOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA PROMOVER EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEUDA ALIMENTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 4 que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente y a la familia, reconociendo a esta última como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Una disposición sobre la protección de niños y adolescentes que es ratificada en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, que establece que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente, adoptada por el Estado, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, ante las dificultades de cumplimiento de obligaciones alimentarias respecto a niños, niñas y adolescentes ocasionadas por la reclusión de los obligados; y la necesidad de atender prioritariamente los intereses y las oportunidades que requieren los niños, las niñas y los adolescentes en su condición de población vulnerable, resulta conveniente promover egresos penitenciarios de internos condenados por omisión de asistencia familiar, siempre que su otorgamiento esté expresamente condicionado al pago íntegro de las deudas pendientes; que se establezca una revocatoria inmediata por incumplimiento posterior del pago; y que el egresado continúe sancionado con una pena alternativa que permita resocializarlo. Esta medida, a su vez, logrará contrarrestar el hacinamiento penitenciario que aqueja al Sistema Penitenciario peruano a nivel nacional;

Que, la Constitución Política del Perú señala en el inciso 22 de su artículo 139, que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Lamentablemente, la situación penitenciaria actual presenta condiciones críticas por las que, a través del Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, Decreto Supremo que proroga la emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, se prorrogó el periodo de emergencia del Sistema Nacional Penitenciario y del Instituto Nacional Penitenciario, por veinticuatro meses adicionales, en razón a asuntos de seguridad, salud, deficiente infraestructura y hacinamiento, siendo este último el factor que problematiza íntegramente el funcionamiento regular del modelo penitenciario;

Que, actualmente nuestros establecimientos penitenciarios albergan aproximadamente 2900 internos por el delito de omisión de asistencia familiar, cuya condición de reclusión no asegura el cumplimiento de las obligaciones alimenticias impuestas y, por el contrario, lo dificulta, repercutiendo directamente en la situación de carencia o desabastecimiento que padecen los niños, niñas o adolescentes que son destinatarios legítimos de dicho pago;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al nuevo Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto optimizar los criterios de egreso penitenciario anticipado en los casos de conversión de pena de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de promover el pago de la reparación civil y de la deuda alimenticia; así como contribuir a la disminución de la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios.

Artículo 2. Incorporación de párrafos finales en los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena

Incorpóranse párrafos finales en los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, en los siguientes términos;

“Artículo 3. Procedencia

(...)

La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior.”

“Artículo 11. Incumplimiento y revocatoria de la conversión

(...)

La conversión automática de una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar se revoca si la persona condenada, manteniendo la obligación de continuar pagando la deuda alimenticia, incumple dos pagos mensuales consecutivos, conforme a lo establecido en la sentencia civil que dispuso la obligación”

Artículo 3. Modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Principio de Oportunidad

(...)

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procede un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

(...)

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1844003-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Ahuac, de la provincia de Chupaca, del departamento de Junín

DECRETO SUPREMO N° 001-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 97-2019-GRJ/PRDC-PR de fecha 30 de diciembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Ahuac, de la provincia de Chupaca, del departamento de Junín;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 009-2020-INDECI/5.0 de fecha 06 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00001-2020-INDECI/11.0, de fecha 03 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que el 28 de diciembre de 2019, a las 17:30 horas, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales se activó la quebrada Pacayhuarmi generando un huaico que afectó viviendas, instituciones educativas, local comunal, centro de salud, vías de comunicación (puente peatonal), áreas de cultivo y el servicio de energía eléctrica, en el distrito de Ahuac, de la provincia de Chupaca, del departamento de Junín; resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00001-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 008-2019-GRJ/PRDC-ST de fecha 29 de diciembre de 2019; (ii) el Memorando N° 2361-2019-GRJ/GRPPAT, de fecha 30 de diciembre de 2019; y (iii) el Informe de Emergencia N° 002-02/01/2020/COEN-INDECI/14:40 Horas (Informe N° 02), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00001-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes;

indicando que, por los daños ocasionados a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Ahuac, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Junín ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Ahuac, de la provincia de Chupaca, del departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Junín y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Ahuac, de la provincia de

Chupaca, del departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Chupaca y la Municipalidad Distrital de Ahuac, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 09 de enero de 2020, a la Ing. SANDRA LISETT HERRERA PAZOS en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JODIE O. LUDEÑA DELGADO
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
- AGRO RURAL

1843718-1

Designan Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0007-2020-INIA

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO: El Informe N° 006-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Percy Edilberto Medina Morales, en el cargo de Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1843683-1

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INIA, durante el Año Fiscal 2020

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0008-2020-INIA

Lima, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un organismo público ejecutor del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado mediante Decreto Ley N° 25902, que tiene como responsabilidades, entre otras, la planificación, gestión y ejecución de investigación agraria, la conservación de recursos genéticos, así como el desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología al Sector Agrario, asimismo es el ente rector y autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1060;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, estableciéndose su estructura orgánica y determinándose las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 7 del ROF del INIA dispone que la Jefatura es ejercida por el Jefe del INIA quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; asimismo, el literal a) de su artículo 8 señala que es una función de la Jefatura dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la misma y ejercer la representación legal ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

Que, el artículo 70 del referido Reglamento, indica que las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), son los órganos desconcentrados del INIA; dependen de la Jefatura; apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su

ámbito de acción las funciones de la gestión del Sistema Nacional de Innovación Agraria que le son delegadas. Los Directores de las EEA son los representantes legales del INIA dentro del ámbito de su competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 76 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; en tal sentido, el artículo 85 de la norma antes citada contempla la desconcentración a través de la cual la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, señala que para implementar la gestión de la continuidad operativa de la entidad, el titular delega las acciones correspondientes a dicha gestión;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el año fiscal 2020;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, y la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 de fecha 27 de diciembre de 2018, prescribe el procedimiento para la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), el cual señala que la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, así como en las Municipalidades, debe efectuarse mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante

resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el marco normativo de las contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, recoge principios que deben regir en los procesos de contratación, señalando que deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, es así que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como en las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el dicho Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8 literales b, c y d de la Ley N° 29151, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias. Asimismo, dicho dispositivo legal señala que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, que establece las normas para la formulación, aprobación y modificación del PAP en las entidades del Sector Público, en cuyo inciso 6.8 del numeral 6 establece que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue de forma expresa dicha competencia;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; disponiendo además, que cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo establecido en dicho artículo;

Que, con la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, agregando en el numeral 88.3 que a través de los convenios de colaboración, los representantes autorizados de las entidades, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 299-2014-INIA de fecha 10 de octubre de 2014, se aprobó la Directiva N° 007-2014-INIA-OA/D sobre la Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de

Contratación Administrativa de Servicios del INIA, en dicho documento se establece en el numeral 6.1.1 que el proceso de selección de personal bajo la modalidad de CAS será ejecutada por un Comité Evaluador el cual es designado mediante Resolución Jefatural;

Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; a través del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP); precisándose que los servicios a ser prestados en cumplimiento de los roles señalados estarán a disposición de todas las Entidades Públicas del Estado Peruano;

Que, en el artículo 9 y en el segundo párrafo del artículo 14 del referido Reglamento, se prevé que en el caso de las personas jurídicas, éstas se constituyen en Titulares del Certificado Digital. En dicho marco, el representante de la persona jurídica será quién realice la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 0121-2016-INIA, 237-2017-INIA, 0110-2018-INIA, y 0028-2019-INIA, el Titular de la Entidad delegó en diversos Órganos de la Entidad funciones y atribuciones, las cuales deben ser consolidadas y ratificarse en el presente ejercicio presupuestal 2020;

Que, conforme a lo indicado y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión y lograr una mayor fluidez en la atención de la gestión institucional; que permita cumplir tanto con las funciones previstas en el ROF del INIA como con la programación de metas institucionales para el ejercicio 2020, resulta necesaria la delegación de las funciones y competencias, durante el Año Fiscal 2020, asignadas al Titular del Pliego en los representantes de los Órganos de la Entidad;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el(la) Gerente(a) General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, las siguientes funciones:

En materia financiera:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

En materia presupuestal:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización; además de las directivas que en materia presupuestaria se requieran emitir, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.

En materia de contrataciones del Estado:

a) Resolver, en materia de contrataciones con el Estado, los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor

referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado.

En materia laboral:

a) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo.

Artículo 2.- DELEGAR en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria y en los Directores(as) de las Estaciones Experimentales Agrarias constituidas como Unidad Ejecutora N° 013 – El Porvenir, Unidad Ejecutora N° 014 – Ilpa, Unidad Ejecutora N° 015 – Pucallpa, Unidad Ejecutora N° 016 – Santa Ana, Unidad Ejecutora N° 017 – Vista Florida y Unidad Ejecutora N° 018 – Andenes, para el ejercicio fiscal 2020, las facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

b) Aprobar los expedientes de contratación para bienes, servicios, ejecución de obras, consultoría de obra y consultorías en general para la realización de los procedimientos de selección.

c) Designar y reconstituir los miembros integrantes de los Comités de Selección.

d) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas aprobadas por el Titular de la Entidad.

e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.

f) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, y de las adendas para su modificación, de corresponder.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por ley.

h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por ley.

i) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previa opinión técnica del área usuaria.

k) Aprobar la resolución de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable por el contratista, así como en otros supuestos previstos por ley.

l) Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos de obra previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.

m) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República, la comunicación para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los proveedores ante las entidades financieras, bancarias autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios ante otras entidades, vinculados con los procesos de selección.

En materia de contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias:

a) En el Director(a) General de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las solicitudes de contratación de bienes, servicios y consultorías, en la Unidad Ejecutora N° 001 – Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

b) En los Directores(as) de las Estaciones Experimentales Agrarias constituidas como Unidad

Ejecutora N° 013 – El Porvenir, Unidad Ejecutora N° 014 – Ilpa, Unidad Ejecutora N° 015 – Pucallpa, Unidad Ejecutora N° 016 – Santa Ana, Unidad Ejecutora N° 017 – Vista Florida y Unidad Ejecutora N° 018 – Andenes, la facultad de aprobar las solicitudes de contratación de bienes, servicios y consultorías, siempre que estas se encuentren comprendidas en el Cuadro de Necesidades y/o alineadas a las actividades del Plan Operativo Institucional.

Artículo 3.- DELEGAR en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Agraria - INIA, las siguientes funciones:

En materia administrativa:

a) Resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios u obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y sustentación correspondiente.

b) Representar al Instituto Nacional de Innovación Agraria, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para que gestione la información y autorice documentos relacionados a temas tributarios y aduaneros.

c) Representar al Instituto Nacional de Innovación Agraria para celebrar y suscribir contratos con las empresas prestadoras de los servicios de agua, luz, teléfono, internet, cable y demás que la Institución pudiera requerir; gestionar el pago, la desafiliación y efectuar los diversos reclamos que se requieran ante estas.

d) Representar al Instituto Nacional de Innovación Agraria ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad o de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego.

En materia de recursos humanos:

a) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal, así como aprobar y/o formalizar sus modificaciones, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 001-82-INAP-DNP aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP.

En materia de bienes estatales:

a) Aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles de propiedad del INIA regulados en el Texto Único Ordenado la Ley N° 29151, su Reglamento y la Directivas sobre la materia emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

b) Aprobar los actos de administración de los bienes inmuebles que administra y/o conduce el INIA regulados en el Texto Único Ordenado la Ley N° 29151, su Reglamento y la Directivas sobre la materia emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

c) Aprobar los actos de derecho de uso de los bienes inmuebles de propiedad del INIA y los que administra.

Las facultades señaladas en los literales precedentes incluyen la celebración y/o suscripción de los contratos que generan, ya sean a título oneroso y/o gratuito.

Artículo 4.- DELEGAR en el(la) Director(a) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, las siguientes funciones:

a) Representar al Instituto Nacional de Innovación Agraria, en audiencias y procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y/o Seguro Social de Salud; así como presentar escritos de carácter administrativos e interponer recursos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, entre otras pretensiones administrativas relacionadas a los procedimientos administrativos iniciados por y contra la entidad sobre en temas laborales.

b) Conformar los Comités de Selección encargados de la conducción de los procesos convocados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), así como elaborar y aprobar las bases de dicha contratación, del Régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

d) Tramitar, autorizar y resolver acciones personales respecto a desplazamientos, encargaturas o designaciones temporales, suscripción y/o renovación de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción del personal comprendido en el régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el personal comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

e) Suscribir en nombre y representación del INIA, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

f) Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado, previa conformidad del jefe inmediato.

g) Comunicar al personal contratado bajo cualquier modalidad la decisión unilateral del INIA de resolver el contrato sin mediar incumplimiento, de acuerdo a la legislación que resulte aplicable.

h) Participar y suscribir, en representación del INIA, en los concursos públicos y los convenios de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, celebrados conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 83-2019-PCM.

i) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del INIA.

Artículo 5.- DELEGAR en el(la) Director(a) de la Unidad de Trámite Documentario, la facultad de gestionar ante la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la emisión y cancelación de los Certificados de Suscriptores a nombre de la Entidad.

Artículo 6.- Las delegaciones a que se refiere la presente Resolución son indelegables y comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- Los funcionarios/as delegados/as de la Sede Central, deberán informar trimestralmente, respecto a los actos que emitan como producto de la presente Resolución, a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, a través de la Gerencia General. Asimismo, los/las Directores/as de las Unidades Ejecutoras integrantes del Pliego señaladas en el artículo 2, deberán informar en el mismo plazo a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución Jefatural tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 9.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales Nos. 0121-2016-INIA, 237-2017-INIA, 0110-2018-INIA, y 0028-2019-INIA; y toda disposición que se oponga a la presente Resolución Jefatural.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en

el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1843683-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2020-MINCETUR

Lima, 7 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 001-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover las exportaciones y el turismo, teniendo la gastronomía un rol estratégico, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Madrid Fusión 2020", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 13 al 15 de enero de 2020, que reúne a las más reconocidas personalidades de la cocina española e internacional, así como a público especializado de la industria gastronómica; con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana, a través de la diversidad de sus productos y preparación, en uno de los mercados más importantes de Europa; permitiendo promocionar la Imagen País, así como los insumos propios de nuestra gastronomía, incentivando de esta manera las exportaciones, con la participación de destacados representantes de la cocina peruana, con la finalidad de mostrar los productos regionales y los sabores que ofrecen; asimismo, los días 11 y 12 de enero de 2020, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para su óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en el referido evento;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Tena Jestalín Zulia Van Lamoén Portilla, Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, de la Oficina de Producción, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento, desarrollando acciones vinculadas a la promoción de Imagen País;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias,

el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de la señora Tena Jestalín Zulia Van Lamoén Portilla, del 10 al 17 de enero de 2020, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la Imagen País.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos en US \$
Tena Jestalín Zulia Van Lamoén Portilla	1 365,42	Europa	540,00	6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Tena Jestalín Zulia Van Lamoén Portilla, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1843598-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 001-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, conforme al literal c) del artículo 7 de la norma antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, el fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de

la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas y promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por la titular del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, autorizado a través de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

REGLAMENTO DE LA VIGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, procedimientos y criterios generales aplicables para el otorgamiento de estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, en el marco de lo establecido en la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer disposiciones para lograr la transparencia y predictibilidad en el otorgamiento de los estímulos económicos a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, y las personas naturales y jurídicas privadas que postulan a los estímulos económicos que se otorgan en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se define como:

a) **Industrias culturales:** Conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a bienes y servicios de contenido cultural y artístico, incluyendo la actividad editorial, fonográfica y audiovisual, entre otras.

b) **Actividad audiovisual:** Conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a obras expresadas a través de imágenes en movimiento destinadas a mostrarse por cualquier medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, creado o por crearse, y que incluyen entre otras, a las obras producidas en medios digitales; siendo pertinente precisar que ésta incluye a su vez a la actividad cinematográfica, que se define como aquella actividad creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su potencial comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica.

c) **Artes:** Conjunto de actividades que están orientadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación vinculadas, de forma no limitativa, a la literatura, las artes visuales, escénicas y musicales.

TÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 5.- De los estímulos económicos

Los estímulos económicos regulados en el presente Reglamento son mecanismos dirigidos a incentivar y promover las industrias culturales y las artes del país mediante convocatorias públicas para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos, incluyendo la actividad cinematográfica y audiovisual; pudiendo ser otorgados a las personas naturales, peruanas o extranjeras residentes en el Perú, y/o a personas jurídicas de derecho privado, domiciliadas en el Perú, que participen en las industrias culturales y las artes, según lo establecido en el plan anual correspondiente y de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 6.- De los planes anuales de estímulos económicos

6.1. Los estímulos económicos a ser entregados en el marco del presente Reglamento se otorgan previa aprobación, en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, del Plan anual de estímulos económicos para las industrias culturales y artes o del Plan anual de estímulos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual, según corresponda, por parte del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a propuesta de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

6.2. Los planes mencionados en el numeral precedente detallan los concursos, convocatorias públicas, montos

máximos a otorgarse como estímulos, listas de espera, entre otras disposiciones de similar naturaleza para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos a que se refieren los estímulos económicos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 7.- De las etapas de las convocatorias públicas

7.1. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el plan anual correspondiente; las cuales deben incluir como mínimo las siguientes etapas:

- Presentación de postulaciones.
- Evaluación de postulaciones.
- Declaración de beneficiarios.

7.2. Los beneficiarios de los estímulos económicos suscribirán un Acta de Compromiso, la cual es aprobada conjuntamente con las bases, en la que se establecerán, como mínimo, las obligaciones, plazos, causales de resolución y procedimientos en caso de fraude o falsedad de la información presentada, entre otros aspectos de similar naturaleza a considerar.

Artículo 8.- Sobre las convocatorias públicas

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y sus anexos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco de este Reglamento.

Artículo 9.- De los impedimentos

9.1. Se encuentran impedidos de postular a los estímulos económicos que se otorguen en el marco de Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, las siguientes personas:

a) Durante el ejercicio del cargo, el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

b) Durante el ejercicio del cargo, los servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales.

c) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.

d) Las personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios, o miembros de sus consejos directivos se encuentren incurso en los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

9.2. Se podrán establecer impedimentos adicionales a los establecidos en el presente artículo, en las disposiciones que se dicten en las bases de las convocatorias públicas, debidamente justificados.

Artículo 10.- Fraude o falsedad en la postulación

En caso de comprobarse en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante no es auténtica o si habiéndolo sido fue adulterada en su contenido; o si la declaración o información no es veraz, se considera como no satisfechos los requisitos de postulación y, de ser el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar la nulidad del mismo.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no podrá postular a nuevas convocatorias públicas realizadas

por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta será comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

Artículo 11.- De la supervisión de las Actas de compromiso

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a través de sus unidades orgánicas competentes, supervisa y verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de los beneficiarios; y en caso de incumplimiento, requiere la devolución del estímulo económico entregado en su totalidad, más los intereses que hubiesen generado, previa resolución del Acta de Compromiso.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso, no se aceptará la postulación del beneficiario a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, hasta que cumpla con la devolución del íntegro del estímulo económico entregado más los intereses generados; asimismo, se comunicará a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que evalúe las acciones legales que correspondan.

Artículo 12.- Devolución parcial de los estímulos económicos

Los beneficiarios podrán realizar la devolución parcial de los estímulos económicos cuando la ejecución de su proyecto haya requerido una reducción del presupuesto programado. Dicha devolución no está sujeta a beneficios por donación y el monto devuelto deberá ser utilizado para el fomento de las industrias culturales y artes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana

Los concursos públicos convocados para la actividad cinematográfica en el marco de lo establecido por la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, se rigen por lo dispuesto en dicha norma y su reglamento.

Segunda.- Publicación de los beneficiarios

El Ministerio de Cultura publica semestralmente en su portal institucional (www.gob.pe/cultura), la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

1844001-5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Delegan facultades y atribuciones en determinados funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2020-MIDIS

Lima, 6 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 006-2020-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General; y, el Informe N° 008-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se determina el ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica de tal Ministerio; señalándose en el literal e) del artículo 12 que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, al respecto, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el indicado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que, durante el Año Fiscal 2020, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable; y que, dicha matriz es suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada, o quienes estos deleguen, y por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el inciso 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la Entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 21 del acotado Decreto Legislativo;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, pudiendo delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; no siendo objeto de tal delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que establece el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley N° 30225;

Que, de otra parte, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con

participación del sector privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, bajo ese marco, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, disponiéndose en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del acotado Reglamento, que el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo este delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, conforme al artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a partir de la convocatoria de las elecciones, se suspende la difusión de publicidad estatal, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, para el otorgamiento de la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al Jurado Electoral Especial el formato de solicitud o reporte posterior respectivo;

Que, según el numeral 41. 1 del artículo 41 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el Decreto Legislativo N° 1401 aprueba el régimen especial de las modalidades formativas de servicios en el sector público, regulando las prácticas preprofesionales y profesionales, así como la suscripción del convenio respectivo por parte del estudiante, el centro de estudios y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documento de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro; señalándose en el artículo 2 de dicha norma que el titular de la entidad o quien este delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 031-2007-RE, para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no se requerirá del otorgamiento de plenos poderes, entendiéndose por Acuerdo Interinstitucional, el convenio regido por el derecho internacional público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado;

Que, de otra parte, mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, se aprobaron los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, a través del cual se establecen las obligaciones que deben cumplir, entre otros, los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, respecto a la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias;

Que, a su vez, mediante la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta

Única del Tesoro Público (CUT), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, entre otros; disponiéndose en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de dicha resolución directoral, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el numeral 7.4.13 de la Directiva N° 012-2019-AGN-DDPA, Norma para la Valoración Documental en la Entidad Pública, aprobada por Resolución Jefatural N° 214-2019-AGN-J, establece que la entidad aprueba y oficializa el Programa de Control de Documentos Archivísticos mediante resolución de la más alta autoridad;

Que, en el marco de la normativa reseñada precedentemente, se considera necesario aprobar una delegación de facultades en las materias presupuestaria, administrativa y de gestión, contrataciones del Estado, así como de obras por impuesto, con la finalidad de garantizar la oportunidad y eficiencia en los distintos procedimientos a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado de la Secretaría General, Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2020, las facultades y atribuciones siguientes:

1.1. En materia presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre unidades ejecutoras del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

1.2. En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir los términos de referencia, los contratos y sus respectivas adendas, tramitar los pagos, así como expedir las respectivas constancias de prestación de servicios de los compromisos contractuales asumidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos de resolución de los contratos suscritos en el marco de la citada norma.

b) Suscribir la solicitud de pago de honorarios de los Consultores contratados bajo el ámbito de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos que el personal altamente calificado deje de prestar servicios.

c) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

d) Aprobar y oficializar el Programa de Control de Documentos Archivísticos, en el marco de la Directiva N° 012-2019-AGN/DDPA, aprobada por Resolución Jefatural N° 214-2019-AGN/J.

e) Suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa

o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, incluyendo formatos, oficios, anexos, entre otros de similar naturaleza, en el marco del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE.

1.3. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por la Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.4. En materia de Obras por Impuestos:

a) Aprobar las Bases de los procesos de selección.

b) Cancelar el proceso de selección.

c) Solicitar la emisión del informe previo de la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional de ser el caso.

d) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

e) Resolver sobre las solicitudes de ampliación de plazo conforme a las disposiciones del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

f) Autorizar el nuevo monto total de inversión referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección en los casos en los que un proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización.

g) Aprobar, de manera previa al otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial, los montos mayores al monto total de inversión referencial cuando la propuesta económica exceda hasta en 10% dicho monto.

h) Representar al Ministerio en la solución de controversias a realizarse mediante trato directo, así como suscribir los acuerdos o documentos necesarios para tal fin.

i) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postores respecto de los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del convenio de inversión.

Artículo 2.- Delegar en el/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2020, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir las Matrices de compromisos de mejora de desempeño, elaboradas en base a las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados.

b) Suscribir acuerdos interinstitucionales, memorandos/ cartas de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza, con órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales o con entidades del sector privado cuando se deriven de los instrumentos mencionados previamente suscritos, conforme a la normativa aplicable vigente y en el ámbito de su respectiva competencia.

c) Suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal de los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, incluyendo formatos, oficios, anexos, entre otros de similar naturaleza, en el marco

del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE.

Artículo 3.- Delegar en el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2020, la facultad y atribución siguiente:

En materia administrativa y de gestión:

Suscribir acuerdos interinstitucionales, memorandos/ cartas de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza, con órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales o con entidades del sector privado cuando se deriven de los instrumentos mencionados previamente suscritos, conforme a la normativa aplicable vigente y en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2020, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia de Obras por Impuestos:

a) Solicitar asistencia técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad por las que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública.

c) Suscribir la carta de compromiso de priorización de recursos en la fase de programación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional – Tesoro Público – CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso, y presentar dicho documento a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, durante el año 2020, las facultades y atribuciones siguientes:

5.1. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

c) Aprobar el proceso de estandarización a que se alude en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

f) Suscribir los convenios respectivos vinculados a compras corporativas facultativas y resolver los recursos de apelación interpuestos cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe como Entidad encargada, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

g) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

h) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución

de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

i) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Aprobar y suscribir los convenios institucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k) Aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección que correspondan, así como designar al comité de selección cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe en las compras corporativas facultativas como Entidad encargada.

l) Suscribir los contratos con los postores ganadores de la buena pro, incluidos los contratos complementarios y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo los derivados de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general siempre que el monto del valor referencial no supere los S/ 100 000,00, así como de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios, los que se perfeccionen con orden de compra o de servicio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

m) Aprobar la subcontratación a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ñ) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras en los casos que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del 15% del monto del contrato original, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

o) Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

p) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones formalizadas por la Oficina General de Administración, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

q) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

r) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y jurídico, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

s) Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

t) Pronunciarse, notificar pronunciamiento u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

u) Formalizar la cesión de posición contractual en los casos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

v) Suscribir adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD.

x) Disponer el inicio de las acciones pertinentes de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11

de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD.

5.2. En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir y/o modificar contratos bancarios y/o financieros, lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del mismo, según corresponda.

b) Aprobar el reconocimiento de crédito devengado y la devolución de recursos.

c) Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.

d) Suscribir y presentar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, los formularios y declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto Institucional.

e) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de las comunicaciones y/o documento de todo tipo.

f) Ejecutar mandatos judiciales, en el ámbito de su competencia, previa coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 6.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento, durante el año 2020, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Perfeccionar la contratación de bienes y servicios mediante la notificación de la orden de compra u orden de servicio, en las contrataciones derivadas de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada por montos menores o iguales a S/ 100 000,00, así como de las derivadas de contrataciones menores o iguales a 8 UITs.

b) Suscribir contratos de contrataciones menores o iguales a 8 UITs.

c) Suscribir adendas para modificar contratos, órdenes de compra u órdenes de servicio de contrataciones menores o iguales a 8 UITs, así como resolver los mismos.

d) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de contrataciones menores o iguales a 8 UITs.

e) Emitir Constancias de Prestación, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera concurrido el contratista.

f) Autorizar la rebaja de compromiso de las órdenes de servicio u órdenes de compra.

g) Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias.

Artículo 7.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, durante el año 2020, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia administrativa y de gestión:

a) Ejecutar mandatos judiciales, en el ámbito de su competencia, previa coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Celebrar Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.

Artículo 8.- La delegación de facultades a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente

Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia o no de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable en cada caso respectivo.

Artículo 9.- Los servidores comprendidos en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución deben informar a la Secretaría General, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, sobre las actuaciones realizadas en el mes anterior en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; correspondiéndole a la Secretaría General la consolidación de información y posterior remisión al Despacho Ministerial.

Artículo 10.- Precísese que la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, a que se refieren los artículos 1, 5 y 6 de la presente Resolución, será aplicable, en lo que resulte pertinente, a aquellos procedimientos creados y/o regulados por regímenes especiales de contratación que se rijan de forma supletoria por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 11.- Trátándose de las actuaciones identificadas en los artículos 224, 230 y 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para las que se requiere contar con pronunciamiento del Titular de la Entidad, corresponderá que la Procuraduría Pública efectúe un análisis costo-beneficio, sustentado en un informe técnico, pudiendo solicitar información a la(s) área(s) que estime pertinente(s).

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1843169-1

Designan funcionario responsable del Portal de transparencia del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173-2019-MIDIS/PNPAIS

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 456-2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la inclusión Social" – PAIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permita mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", y la primera disposición complementaria final del referido Decreto Supremo establece que el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 3° y 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 45-2017-MIDIS/PNT-DE de fecha 20 de junio de 2017, se designó al señor Jorge Federico Ibáñez Vizcarra como funcionario responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional Tambos;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, de fecha 27 de noviembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas para la Inclusión Social - PAIS, estableciendo en el literal f) del artículo 31° que una de las funciones de la Unidad de Comunicación e Imagen es la de mantener actualizada la información que se publique en el Portal de Transparencia Estándar conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 456-2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que tomando en consideración las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa corresponde que la jefatura de la Unidad de Comunicación e Imagen sea el responsable encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa, en el marco de lo establecido en el literal c. del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y dejar sin efecto la designación realizada al servidor Jorge Federico Ibáñez Vizcarra a través de la Resolución Directoral N° 45-2017-MIDIS/PNT-DE;

De conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS mediante el cual se establece el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, y el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con el visto de la jefatura de Unidad de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 45-2017-MIDIS/PNT-DE, a través de la cual se designó al señor Jorge Federico Ibáñez Vizcarra como funcionario responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional Tambos.

Artículo 2°.- Designar a el/la jefe/a de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa como funcionario responsable del Portal de transparencia del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a los citados servidores, a los jefes de las unidades orgánicas y unidades territoriales del Programa.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

1843826-1

Delegan facultades y atribuciones administrativas a diversos servidores y funcionarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000006-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° D000004-2020-MIDIS/PNAEQW-UA, el Informe N° D000009-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG emitidos por la Unidad de Administración y el Informe N° D000015-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la citada ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a), del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, quien ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del citado artículo el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio ni la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, en cuyo artículo 8 se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

Que, asimismo, el literal z) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, dispone que la Dirección Ejecutiva puede delegar funciones no privativas al cargo, cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a la norma legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes a su calidad de Titular del PNAEQW;

Que, de lo expuesto en los documentos del visto, resulta necesario delegar diversas facultades en materia de contrataciones del estado, en materia administrativa, de gestión y arbitrales; las cuales tendrán eficacia anticipada al 02 de enero de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Unidad Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Jefa o al Jefe de la Unidad de Administración

Delegar en la Jefa o el Jefe de la Unidad de Administración del PNAEQW para el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 Facultades en materia de contrataciones del estado:

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones e informar a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW sobre su ejecución.

b. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección, así como modificar su composición.

c. Aprobar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

d. Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.

e. Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general.

f. Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección.

g. Aprobar con Resolución Jefatural, las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras.

h. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para contratación de bienes y servicios y/u obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento.

i. Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras, así como los contratos complementarios, de acuerdo a la normativa vigente.

j. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

k. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de Contrataciones del Estado.

l. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de los procedimientos de selección.

m. Aprobar la Contratación Directa con un determinado proveedor, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

n. Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción a proveedores y demás actos vinculados a los procedimientos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y las solicitudes de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades vinculadas a las adquisiciones y contrataciones del estado.

o. Efectuar comunicaciones a las diferentes entidades públicas y/o privadas, en aplicación de la normatividad vigente sobre contratación estatal.

p. Aprobar el uso de los formatos para aprobar los expedientes de contratación, la realización de los procedimientos de selección, la designación a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección y para modificar su composición, para la aprobación las bases de los procedimientos de selección y otros formatos propuestos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para los procedimientos de selección.

1.2 Facultades en materia administrativa y de gestión, para lo siguiente:

a) La representación del PNAEQW ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del PNAEQW.

b) La representación del PNAEQW ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, Superintendencia de Banca y Seguros y AFP - SBS, Empresas del Sistema Comercial, Seguros, Financiero y Bancario, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, Empresas de Servicios Públicos, Gobiernos Locales y Regionales, Ministerios, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades públicas y privadas, a efectos de suscribir toda documentación que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio de los fines e intereses del PNAEQW.

c) Solicitar ante las entidades financieras el otorgamiento de cartas fianza, en lo referido a la interposición de los recursos de anulación de laudo arbitral en los procesos arbitrales correspondientes.

d) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

e) Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente.

f) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a la Coordinadora o al Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales

Delegar en la Coordinadora o el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del PNAEQW para el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

a. Suscribir y resolver contratos y/u órdenes de compra y servicios por las prestaciones de bienes, servicios

u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT y sus adendas, de corresponder.

b. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos y/u órdenes de compra y servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, de corresponder.

c. Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestaciones que soliciten, en el marco de las contrataciones del estado.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la Jefa o el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Delegar en la Jefa o el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAEQW, para el ejercicio fiscal 2020, la facultad de registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

Artículo 4.- Cumplimiento de la normativa aplicable

Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5.- Informe a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW sobre facultades delegadas

La Jefa o el Jefe de la Unidad de Administración informará por escrito a la Dirección Ejecutiva, de forma trimestral respecto a los trámites y gestiones derivadas de la delegación de facultades a que hacen referencia los artículos precedentes, en lo que respecta a los procedimientos de contratación enmarcados dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La Coordinadora o el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales dará cuenta trimestralmente a la Jefa o al Jefe de la Unidad de Administración, y ésta (e) a su vez a la Dirección Ejecutiva respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada en el artículo 2 de la presente Resolución.

El informe señalado debe ser remitido a la Dirección Ejecutiva, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada trimestre, respecto a las actuaciones realizadas en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

La Jefa o el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica informará por escrito de forma trimestral respecto de los trámites y gestiones derivadas de la delegación de facultades a que hace referencia el artículo 3 de la presente Resolución.

El informe de la Unidad de Asesoría Jurídica debe ser remitido a la Dirección Ejecutiva de manera trimestral, dentro de los siete (7) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020.

Artículo 7.- Conocimiento

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 8.- Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del PNAEQW

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, se dispone publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
 Director Ejecutivo
 Programa Nacional de Alimentación
 Escolar Qali Warma

ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
 N° D000006-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

FORMATO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA CON EL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS

Unidad / Coordinación	Facultad delegada	Documento emitido y/o actuación realizada por delegación ¹	Fecha	Materia ²	Sumilla del Contenido	Observaciones/Comentarios

¹ Resolución Jefatural, Formato, Orden de Compra, Orden de Servicio, entre otros.

² En materia de contrataciones del Estado – en materia administrativa

1843547-1

Aprueban Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos, para la prestación del servicio alimentario 2020 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
 N° D000007-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000004-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° D000018-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante

PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la Operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar la elaboración y proponer a la Dirección Ejecutiva el proyecto de Bases del Proceso de Compras para la provisión del servicio alimentario del Programa";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 03, el mismo que tiene vigencia a partir del Proceso de Compras del año 2020;

Que, mediante Informe N° D000004-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos propone a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW el proyecto de Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos, el mismo que contiene las reglas que deben cumplir los postores, integrantes de los Comités de Compra y personal del PNAEQW, durante el desarrollo del Proceso de Compras 2020 y la ejecución contractual;

Que, en el citado Informe la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, recomienda a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW que disponga el inicio de las convocatorias a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución; ello en el marco de lo dispuesto en el numeral 12 del Manual del Proceso de Compras que establece que la máxima autoridad administrativa del PNAEQW dispone el inicio de las convocatorias;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000018-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable la aprobación del proyecto de Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos, para la prestación del servicio alimentario 2020 del PNAEQW;

Con el visado de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; la Unidad de Organización de las Prestaciones; la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos, para la prestación del servicio alimentario 2020 del Programa Nacional de

Alimentación Escolar Qali Warma, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Comités de Compra, a nivel nacional, inicien las convocatorias del Proceso de Compras Electrónico correspondientes a su ámbito de cobertura, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme al cronograma establecido en el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3.- Facultar a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, para el desarrollo de las acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, se dispone que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución, las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano y su respectiva difusión.

Artículo 6.- La presente Resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1843758-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director de la Dirección de Mercado de Seguros y Previsional Privado, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2020-EF/43

Lima, 7 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Mercado de Seguros y Previsional Privado, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Rivera Melgar en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Mercado de Seguros y Previsional Privado, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1843658-1

Designan Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2020-EF/43

Lima, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2017-EF/43, se designó al señor Pedro Paul Herrera Catalán, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Pedro Paul Herrera Catalán ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Paul Herrera Catalán, al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Enrique Gallardo Torres en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1843941-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2020-EF/15.01

Lima, 7 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 199-2019-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2020;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	171	353	516	3 188
Derechos Variables Adicionales	0	36	67 (arroz cáscara) 96 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

1843616-1

Aprueban Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del D.U N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2020-EF/50.01

Lima, 6 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar,

dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de garantizar, en el Año Fiscal 2020, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema y los estudios de preinversión, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, crea el "Fondo para la continuidad de las inversiones", así como autoriza al Poder Ejecutivo la incorporación en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que fueron destinados a las mencionadas intervenciones;

Que, en ese sentido, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema y los estudios de preinversión, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, comprende los créditos presupuestarios destinados a las referidas intervenciones de los pliegos a los que se refiere el párrafo precedente que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019, según el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), vinculados a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2019, y en base a los criterios determinados por la Dirección General de Presupuesto Público para las contrataciones especiales o excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Urgencia, señala que la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos, comprende las referidas intervenciones a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales financiadas con los recursos de la mencionada fuente de financiamiento;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar los lineamientos que permitan una mejor aplicación de lo señalado en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral y los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de esta norma, se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal

institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPEN LOPEZ
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

1. Objetivo

Establecer los lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (en adelante "Décima DCF"), que autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la continuidad de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema y estudios de preinversión (en adelante "inversiones, proyectos y preinversión") financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente financiamiento Recursos Ordinarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019 y se encuentran vinculados a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, se brindan disposiciones para la incorporación de créditos presupuestarios para financiar la continuidad de inversiones, proyectos y estudios de preinversión financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente financiamiento Recursos Ordinarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019 que cuentan con contrataciones especiales o excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se establecen disposiciones para la incorporación de créditos presupuestarios para garantizar la continuidad de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos.

2. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones, proyectos y preinversión financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

2.1 Para el cálculo de la continuidad se considerará el compromiso no devengado vinculado a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2019, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE").

2.2 La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

a) Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el compromiso, estén registrados al 31 de diciembre de 2019 en el SEACE.

b) El compromiso registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") al 31 de diciembre de 2019 esté vinculado a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado registrados en el SEACE.

c) La identificación del código único de la inversión o el código SIAF del proyecto o preinversión correspondiente a la convocatoria y al contrato será verificada mediante la interfaz del SIAF-SEACE. En tal sentido, cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, nos muestra el código único de la inversión o el código SIAF del proyecto o preinversión relacionado al contrato a partir de la meta utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue reservado en el SEACE para la realización de la convocatoria del procedimiento de selección.

2.3 Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realizará con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se considerarán como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE.

3. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones, proyectos y preinversión financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco

3.1 La continuidad de las inversiones y proyectos ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se calculará como el monto comprometido no devengado de las órdenes de compra y/o servicio derivadas de dichas contrataciones al 31 de diciembre de 2019, identificado a partir de los expedientes SIAF asociados.

3.2 Las órdenes de compra y/o servicio serán válidas si se encuentran registradas en el Módulo de Acuerdo Marco al 31 de diciembre de 2019 conforme a la información que remita formalmente la Central de Compras Públicas. Asimismo, el monto del compromiso con el que se calculará la continuidad no será mayor al monto de las órdenes de compra y/o servicio que sustenten la aplicación de la continuidad.

4. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones, proyectos y preinversión financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado

4.1 La continuidad de inversiones, proyectos y preinversión que cuentan con contrataciones sujetas a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado enmarcados en los literales b), f) y j) del artículo 4 y los literales c), e) y f) del artículo 5 de la mencionada Ley, se calculará como el monto comprometido no devengado de las órdenes de compra y/o servicio, contratos o convenios derivados de dichas contrataciones al 31 de diciembre de 2019, identificado a partir de los expedientes SIAF asociados. La solicitud de continuidad aplica siempre que las entidades adjunten los contratos y/o los convenios, los cuales serán usados, exclusivamente, como medio de verificación de la solicitud y de la aplicación de los supuestos excluidos detallados previamente.

4.2 Si las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado enmarcados en los literales f) y j) del artículo 4 y los literales e) y f) del artículo 5 de la mencionada Ley se encuentran vinculados en la interfaz SIAF-SEACE, la continuidad se calculará de acuerdo al numeral 2 de los presentes Lineamientos.

4.3 Se validará que los expedientes SIAF reportados por la entidad conforme a lo señalado en el inciso 7.1 del numeral 7 de los presentes Lineamientos, no estén vinculados a contrataciones en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el monto comprometido que se considerará para el cálculo no será mayor al monto de las órdenes de compra y/o servicio, contratos o convenios que sustentan la aplicación de la continuidad y estará sujeto a las particularidades y plazos de cada orden, contrato o convenio en cuestión.

5. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones financiadas por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

El monto autorizado para la continuidad de inversiones será determinado como la diferencia entre el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos y la asignación financiera otorgada para dicho marco presupuestal al cierre del 31 de diciembre de 2019. La información enviada por la entidad correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de los presentes Lineamientos será verificada a nivel de Pliego presupuestal, Unidad Ejecutora y dispositivo legal con la información que remita la Dirección General de Tesoro Público.

6. Consideraciones para el cálculo de la continuidad

Adicionalmente a las disposiciones de los numerales precedentes, para el cálculo de la continuidad se considerará lo siguiente:

a) Para las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la continuidad aplica siempre que los recursos solicitados no hayan sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020. Para ello, el monto autorizado no superará el pendiente a financiar, calculado como la diferencia entre el monto de la inversión actualizado, menos el devengado acumulado al 2019 y menos el PIM 2020. El monto de la inversión actualizada será reportado por el Banco de Inversiones y el devengado acumulado, por el SIAF, al 31 de diciembre de 2019.

b) Para las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el monto autorizado no superará la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2020. Para ello, el monto autorizado no será mayor que la programación actualizada de la ejecución financiera registrada para el año 2020 en el Formato 12-B del Banco de Inversiones, a la fecha de la evaluación de la solicitud.

Este criterio no aplica a las municipalidades que cuentan con inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones excluidas del registro del Formato 12-B.

c) No se considerarán los recursos no ejecutados que fueron asignados a las entidades con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES).

d) Solo se considerarán inversiones que se encuentren viables o aprobadas, activas y no cerradas.

e) Se asignará la continuidad a montos calificados mayores o iguales a S/ 1000,00 (MIL Y 00/100 SOLES)

7. Sobre la solicitud de continuidad

7.1 Solo se procederá a evaluar y estimar la continuidad de inversiones, proyectos o preinversión que hayan sido solicitadas hasta el 31 de enero de 2020, mediante

oficio y a través del registro de la ficha correspondiente del "Formato 13 – Solicitud de continuidad" que se encuentra disponible en el Módulo de Recolección de Datos en la siguiente dirección electrónica: http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul. Las observaciones y/o inconsistencias a dicho registro serán advertidas a través del Reporte de Validación de Datos. El registro está a cargo de las Unidades Ejecutoras y debe ser validado por el Pliego presupuestal correspondiente a través del mencionado módulo.

El referido oficio debe ser presentado por el titular del pliego o encargado con Resolución de encargatura, incluyendo únicamente la impresión del Reporte de Validación de Datos de la ficha correspondiente del "Formato 13 - Solicitud de continuidad" una vez que el reporte no muestre observaciones y/o inconsistencias. Para la aplicación del numeral 4 de los presentes Lineamientos, en el oficio se debe adjuntar una copia simple de los contratos y/o convenios correspondientes a la solicitud. La información que se registrará en el "Formato 13 – Solicitud de continuidad" se detalla a continuación:

1. En el marco de la aplicación de la Décima DFC para solicitar la continuidad de inversiones, proyectos o preinversión, se indican cuatro opciones:

A. Continuidad de Recursos Ordinarios para contratos en el ámbito de la Ley de Contrataciones

B. Continuidad por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

C. Continuidad de Recursos Ordinarios para contrataciones por catálogo electrónico de Convenio Marco

D. Continuidad de Recursos Ordinarios para contratos excluidos en el ámbito de la Ley de Contrataciones

2. Las opciones A y B deben registrar su solicitud en la ficha "Formato 13 – Continuidad a nivel de proyectos" mientras que las opciones C y D deben registrar su solicitud en la ficha "Formato 13 – Continuidad a nivel de órdenes, contratos o convenios". En ambas fichas, se deberá registrar la siguiente información:

- El código único de la inversión o el código SIAF del proyecto o preinversión, según corresponda.

- El nombre de la inversión, proyecto o preinversión.

- El monto solicitado por continuidad para cada inversión, proyecto o preinversión al nivel de la ficha correspondiente.

Asimismo, para la solicitud de continuidad de inversiones enmarcada en la opción B, se solicita lo siguiente:

- El dispositivo legal que autorizó el crédito presupuestario que financia la inversión en cuestión.

- La asignación financiera destinada para la inversión en cuestión.

Para las solicitudes de continuidad de inversiones enmarcadas de las opciones C y D, se solicita lo siguiente:

- El número de documento y descripción de cada orden de compra y/o servicio, contrato o convenio, según corresponda, que aplica a la continuidad.

- Valor de cada orden de compra y/o servicio, contrato o convenio, según corresponda, que aplica a la continuidad.

- Expediente SIAF asociado a la orden de compra y/o servicio, contrato o convenio, según corresponda, que aplica a la continuidad.

7.2 Las solicitudes presentadas hasta el 15 de enero de 2020 serán evaluadas y financiadas, de corresponder, antes del 07 de febrero de 2020.

7.3 El monto otorgado por continuidad no será mayor al monto solicitado por el pliego conforme a lo regulado en el inciso 7.1 del numeral 7 de los presentes Lineamientos, ni mayor al monto determinado a partir del cumplimiento del numeral 2 al 6 de los mismos.

EDUCACION

Designan a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2020-MINEDU

Lima, 7 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Ministerial N° 640-2019-MINEDU se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por Categoría de Gasto, así como la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, conforme a los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, se precisa que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable entre otros, de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con dicho Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad Ejecutora puede realizar lo siguiente: i) Determinar y recaudar ingresos; ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el logro de los objetivos estratégicos institucionales y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2020;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de

Educación, correspondiente al Año Fiscal 2020, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
001	USE 01 San Juan de Miraflores	Director (a) de la UGEL
002	USE 02 San Martín de Porras	Director (a) de la UGEL
003	USE 03 Cercado	Director (a) de la UGEL
004	USE 04 Comas	Director (a) de la UGEL
005	USE 05 San Juan de Lurigancho	Director (a) de la UGEL
006	USE 06 Vitarite	Director (a) de la UGEL
007	USE 07 San Borja	Director (a) de la UGEL
017	Dirección de Educación de Lima	Director (a) de Educación
021	Escuela Nacional de Bellas Artes	Director (a) General
022	Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico	Director (a) General
023	Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."	Director (a) General
024	Ministerio de Educación - Sede Central	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
026	Programa Educación Básica Para Todos	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
108	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa
113	APROLAB II	Director (a) General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística
116	Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú"	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
117	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior	Sra. MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
120	Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos	Director (a) de Gestión de Recursos Educativos
122	Escuela Nacional Superior de Ballet	Director(a) General
123	Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"	Director (a) General

Artículo 2.- Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente.

Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuestario del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Autorízase a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación a:

- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Designar a los responsables de las metas presupuestarias.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1843831-1

Designan responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2020-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° OPEP2020-INT-0000626, el Memorandum N° 00004-2020-MINEDU/SPE de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 00002-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Texto Único Ordenado señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector (UEI), del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designa a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el inciso 3 del numeral 9.3 del artículo 9 del citado Reglamento, establece que el OR del Sector tiene la función de designar al responsable de la OPMI de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI); asimismo, dispone que dicho responsable no puede formar parte de ninguna OPMI, UF o UEI;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, el OR designa a la OPMI, así como a su responsable mediante la resolución o acto correspondiente, debiendo comunicar dicha designación a la DGPMI a través del Formato N° 01-A: Registro de la OPMI y su responsable para su registro en el Banco de Inversiones;

Que, mediante el Memorandum N° 00004-2020-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica remite el Informe N° 00002-2020-MINEDU/SPE-OPEP, a través del cual la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, recomienda la designación del responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión y Gestión de Inversiones;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de

Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS RODOLFO BELLEZA VILLAFUERTE como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1843999-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2020-MINEDU

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0213323-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00018-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Asimismo, los literales d) y e) del referido artículo contemplan, entre los factores que interactúan para el logro de la calidad educativa, la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas, así como la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la

comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores;

Que, conforme a los literales a), b) y c) del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la formación en servicio tiene por finalidad ofrecer oportunidades para que los docentes, en los mismos espacios en que se desempeñan, puedan construir nuevo conocimiento respecto a su práctica, teorizar sobre su trabajo y conectarlo con aspectos más amplios, trabajar en comunidades docentes y participar en la construcción de proyectos educativos; mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y la capacidad de los docentes para reflexionar constantemente sobre sus prácticas, a fin de hacerlas cada vez más pertinentes y efectivas; y fortalecer las competencias y desempeños profesionales establecidos en el Marco de Buen Desempeño Docente durante su ejercicio profesional;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece en su Objetivo Estratégico 3: Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia, la Política 10.1 referida a generar estándares claros sobre la buena docencia y acreditar instancias de formación y desarrollo profesional docente, condicionando a su acreditación la capacidad de certificar a los docentes;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, establece como una de las acciones estratégicas para lograr el Objetivo Estratégico Sectorial 3: Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la de mejorar las competencias de los docentes en servicio, a partir de una formación articulada y centrada principalmente en el aula;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0547-2012-ED, se aprobó el Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular, el cual define los dominios, las competencias y los desempeños que caracterizan una buena docencia y que son exigibles a todo docente de Educación Básica Regular del país;

Que, mediante el Informe N° 01580-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS complementado con el Informe N° 02276-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente";

Que, la Norma Técnica que se solicita aprobar tiene como objeto establecer estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente, para orientar el diseño e implementación de las acciones formativas de la formación docente en servicio, la elaboración de instrumentos de evaluación docente y el establecimiento de criterios de reconocimiento profesional bajo una lógica de continuidad y desarrollo progresivo;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de

Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1843518-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en instituciones educativas públicas de Educación Básica - 2020"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2020-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0234175-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00029-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público; y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la precitada Ley, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, al respecto, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada por el artículo 1 de la Ley N° 30747, establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través del Oficio N° 01932-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01510-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, complementado con el Informe N° 00003-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se apruebe la norma técnica que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en instituciones educativas públicas de Educación Básica - 2020;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en instituciones educativas públicas de Educación Básica - 2020"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1843842-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Contrato de Concesión N° 037-94-01, a ser suscrito por Estado Peruano con CONELSUR LT S.A.C. y la Segunda Modificación de la concesión definitiva de energía eléctrica de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. y la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 037-94

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 433-2019-MINEM/DM**

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTOS: El Expediente N° 14002093 sobre concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, y el Expediente N° 14002093-01 sobre la solicitud de transferencia parcial presentada por CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAMELICA S.A. (en adelante, CONENHUA) a favor de CONELSUR LT S.A.C. (en adelante, CONELSUR) y la modificación de dicha concesión; los Informes N° 548-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 572-2019-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 1228-2019-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-93-EM del 28 de diciembre de 1993, se otorgó a favor de CONENHUA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 60 kV S.E. Huancavelica – S.E. Ingenio y S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-95-EM del 06 de enero de 1995, se aprobó el Contrato de Concesión N° 037-94 referido a la concesión definitiva otorgada mediante Resolución Suprema N° 087-93-EM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2003-MEM/DM publicada el 17 de diciembre de 2003, el MINEM reconoce las servidumbres convencionales de electroducto y de paso a favor de la Concesión definitiva de Transmisión indicada en los párrafos precedentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2016-MEM/DM publicada el 1 de abril de 2016, se aprueba la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 037-94;

Que, mediante documento con Registro N° 2980662 de fecha 25 de setiembre de 2019, CONENHUA solicita la Cesión de Posición Contractual Parcial del Contrato de Concesión Definitiva N° 037-94, en virtud del Contrato “Cesión de Posición Contractual de Concesión y Transferencia de Servidumbre Parcial” de fecha 05 de setiembre de 2019, que efectúa CONENHUA a favor de CONELSUR, en lo que se refiere a i) Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Huancavelica – S.E. Ingenio (L-6643), ii) S.E. Ingenio 60/22 kV 12.5 MVA, iii) S.E. Caudalosa 60/22 kV 12.5 MVA. Al respecto, la cesión de posición contractual parcial de la mencionada concesión conlleva la aprobación de la segunda modificación de la referida concesión;

Que, la cesión de posición contractual se encuentra regulada en los artículos 1435 y siguientes del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad recomienda aprobar la cesión de posición contractual parcial de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, la cual consta de los siguientes componentes: i) Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Huancavelica – S.E. Ingenio (L-6643), ii) S.E. Ingenio 60/22 kV 12.5 MVA, iii) S.E. Caudalosa 60/22 kV 12.5 MVA;

Que, asimismo, la Dirección General de Electricidad recomienda aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, a fin de que se mantenga únicamente la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa (L-6644), así como suscribir la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión N° 037-94, correspondiente;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295; Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cesión de posición contractual parcial de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en lo que se refiere a: i) Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Huancavelica – S.E. Ingenio (L-6643), ii) S.E. Ingenio 60/22 kV 12.5 MVA, iii) S.E. Caudalosa 60/22 kV 12.5 MVA, que efectúa CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAMELICA S.A. a favor de CONELSUR LT S.A.C., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 037-94-01, a ser suscrito por el Estado Peruano con CONELSUR LT S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en lo que se refiere a: i) Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Huancavelica – S.E. Ingenio (L-6643), ii) S.E. Ingenio 60/22 kV 12.5 MVA, iii) S.E. Caudalosa 60/22 kV 12.5 MVA, que consta de 18 Cláusulas y 3 Anexos, como consecuencia de la aprobación de la transferencia parcial aprobada en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Aprobar la Segunda Modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAMELICA S.A. y la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión N° 037-94, a fin de que se mantenga únicamente la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa (L-6644) como consecuencia de la aprobación de la cesión de posición contractual parcial aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, o a quien haga sus veces, para que en representación del Estado suscriba la Minuta del Contrato de Concesión N° 037-94-01 y la Minuta de la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión N° 037-94, aprobadas en los artículos 2 y 3, respectivamente, así como las Escrituras Públicas correspondientes.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en las Escrituras Públicas que se originen por lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez y por cuenta del nuevo titular, CONELSUR LT S.A.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Ministerial a CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAMELICA S.A. y CONELSUR LT S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1842981-1

Autorizan publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba “Disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2020-MINEM/DM

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 863-2019-MINEM/DGFM del 06 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Formalización Minera, y, el Informe N° 1179-2019-MINEM/OGAJ, del 10 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), y sus modificatorias, establece como funciones rectoras del Ministerio de Energía y Minas, dictar normas o lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de políticas para la gestión de los recursos energéticos y mineros, para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 105-A del ROF del MINEM establece que la Dirección General de Formalización Minera es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras;

Que, la Dirección General de Formalización Minera, acorde con lo establecido en el inciso c) del artículo 105-B del ROF del MINEM, también tiene entre sus funciones; mejorar, proponer y expedir la normatividad relacionada con la formalización de las actividades mineras;

Que, el numeral 2.22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 29815, delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materias de minería ilegal. En ese contexto, a través del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, se establecieron normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal, de la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo señalado en el párrafo precedente, establece que por única y vez y con carácter temporal, a efectos del proceso de formalización regido por dicha norma, se deberá constituir un Instrumento de Gestión Ambiental Correcto para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, ello, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del proceso de formalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante,

IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6; que el objetivo del IGAC es contribuir a la aplicación de políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación ambiental generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles así como minimizar el impacto sobre la flora, fauna y los ecosistemas. Asimismo, establece las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, en caso correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal, creándose el proceso de formalización minera integral a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, estableciendo el numeral 3.2 de su artículo 3, la creación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera;

Que, a su vez, mediante Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional. Sobre el particular, según lo dispuesto por el artículo 6 de la citada norma se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el cual debe ser presentado por los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, y, debe contener los siguientes dos (2) aspectos: (i) Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera y (ii) Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera;

Que, el último párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1336, señala que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas refrendado por el Ministerio del Ambiente, se dictaran disposiciones reglamentarias;

Que, en virtud a dicha disposición, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueban disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería artesanal, en el marco del proceso de formalización minera integral;

Que, la Décima Disposición Complementaria de la norma señalada precedentemente estableció que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial y previa opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente dicta disposiciones respecto a la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el IGAFOM aprobado;

Que, no obstante lo establecido en la Décima Disposición Complementaria de la norma antes mencionada, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la LPAG, la norma mediante la cual se establecen disposiciones que van a crear los procedimientos administrativos de actualización y/o modificación del IGAC e IGAFOM, corresponde que sea aprobada mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 863-2019-MINEM/DGFM, del 06 de noviembre de 2019, la Dirección General de Formalización Minera sustenta la propuesta de Resolución Ministerial que aprobaría las “Disposiciones para la

Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal", basándose, entre otros, en lo siguiente:

(i) El carácter variable y la evolución en el comportamiento de los componentes ambientales (aire, agua, suelo) que se encuentran en el ámbito del desarrollo de una actividad minera formalizada; (ii) Las medidas de manejo inicialmente aprobadas pueden, con el paso del tiempo, devenir en ineficaces, por lo que se requiere la actualización de dicho instrumento de gestión ambiental; (iii) La evolución normativa puede incorporar, con posterioridad a la aprobación del instrumento de gestión ambiental, nuevas obligaciones ambientales al titular de la actividad; (iv) La naturaliza dinámica de las actividades mineras supone que durante el ciclo de vida de una operación minera, ésta se encuentre sujeta a variaciones en su tamaño, alcance, métodos de explotación y/o beneficio, integración o desintegración de actividades, entre otros supuestos;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de Normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónico o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Formalización Minera solicita la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprobaría Disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo — IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Decreto Supremo que dicta disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso; el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral; el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MINEM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba "Disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo — IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM" y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Formalización Minera, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: DGFM_prepublicacion@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo — IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal — IGAFOM, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1843479-1

Disponen publicación de Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 40, 42-A, 58, 66, 99 y 102; incorpora los artículos 66-A al 66-E y deroga el artículo 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N° 039-2014-EM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2020-MINEM/DM**

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 233-2019-MINEM/DGAA/DGAH del 28 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; y, el Informe N° 1221-2019-MINEM/OGAJ del 26 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como un derecho fundamental de la persona, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como también reconoce, en su Título III referido al Régimen Económico, el acceso a los recursos naturales, el mandato para el establecimiento de la política nacional del ambiente y el compromiso de promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Subsector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental — SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental; así como los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias, en sus artículos 87-C y 87-D, establecen que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional

de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, tiene como función formular y proponer normas relacionadas con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene como objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, mediante el Informe N° 233-2019-MINEM/DGAAH/DGAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, sustenta la necesidad de modificar el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, a fin de poder impulsar sosteniblemente las actividades de hidrocarburos del país;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 40, 42-A, 58, 66, 99 y 102, incorpora los artículos del 66-A al 66-E, así como derogar el artículo 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 40, 42-A, 58, 66, 99 y 102; incorpora los artículos 66-A al 66-E y deroga el artículo 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación

de la presente Resolución, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgaah@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 40, 42-A, 58, 66, 99 y 102; incorpora los artículos 66-A al 66-E y deroga el artículo 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1843482-1

Aprueban el Programa Anual de Promociones 2020, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2020-MINEM/DM

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 053-2019-MINEM/DGEE de la Dirección General de Eficiencia Energética, el Informe Técnico Legal N° 181-2019-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos, el Informe N° 573-2019-MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad, el Informe N° 308-2019-MINEM/DGER/DPRO-JER de la Dirección General de Electrificación Rural, y el Informe N° 1241-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29852, establece que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, ii) la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, iii) la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales, iv) la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia, y v) la implementación del mecanismo de promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprueba el reglamento de la Ley N° 29852, el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. El Ministerio de Energía y Minas establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones

a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera;

Que, la citada Ley y su reglamento establecen que el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con recursos del FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento, que garanticen su eficiencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual tiene como objetivo promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de cuatro mecanismos generales: i) Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural, ii) Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP, iii) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética, y iv) Programas y Mejora de Uso Energético Rural. Asimismo, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Energía y Minas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 29852; viene evaluando la creación de nuevos programas que permitan brindar un mayor acceso al GLP y la masificación del uso del Gas Natural a nivel nacional;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el reglamento de la Ley N° 29852;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto iii) del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, el precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE debe ser aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN para cada Programa Anual de Promociones, el cual se aplicará durante la vigencia del mismo;

Que, mediante la Ley N° 30468 se crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan, el cual está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30468, dispone que el referido mecanismo se financia con los saldos disponibles del FISE previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29852 hasta un máximo de 180 millones de soles anuales, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30468 establece que el Ministerio de Energía y Minas incluye en el Programa Anual de Promociones, a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29852, considerando el cumplimiento del Plan de Acceso Universal a la Energía, una partida

destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial;

Que, a través de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM se dispuso que semestralmente, y de manera excepcional cuando el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo soliciten, el OSINERGMIN remitirá a dichas entidades un informe sobre los ingresos y egresos del FISE que contenga los saldos del FISE a la fecha de elaboración del informe. En tal sentido, con la finalidad de brindar mayor exactitud a las proyecciones elaboradas por el OSINERGMIN, la Dirección General de Hidrocarburos ha establecido algunas consideraciones respecto de los programas vinculados a la masificación del gas natural, las cuales se detallan en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Ministerial y deben ser aplicadas por el OSINERGMIN;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Programa Anual de Promociones para el año 2020, en el marco de lo establecido en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado con Resolución N° 203-2013-MEM/DM y en la Ley N° 29852 y su reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; así como la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias; la Ley N° 30468 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado con Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Anual de Promociones 2020, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, que como Anexo N° 1 forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos para la aplicación del Mecanismo de Promoción son aquellos a los que se refiere el programa N° 4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Para efectos de los programas de promoción de nuevos suministros residenciales en el área de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima, Callao e Ica, contemplados dentro del Programa Anual de Promociones 2020, se mantendrán vigentes los precios máximos del Servicio Integral de Instalación Interna establecidos por el OSINERGMIN para el Programa Anual de Promociones 2019, hasta que dicho organismo establezca los precios máximos correspondientes para el Programa Anual de Promociones 2020.

Artículo 4.- En el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial, el OSINERGMIN establece los precios máximos del Servicio Integral de Instalación Interna que serán cubiertos por el FISE, para lo cual utilizará los estudios que correspondan.

Artículo 5.- Considerar las proyecciones de egresos detalladas en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Ministerial para la elaboración del informe sobre los ingresos y egresos del FISE que contenga los saldos del FISE, señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, y sus modificatorias.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 7.- Publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas los informes sustentatorios del Programa Anual de Promociones 2020, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1843583-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a EE.UU. y España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2020-JUS

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO; el Informe N° 158-2019/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ANTONIO QUIJANDRÍA MUNAYCO a los Estados Unidos de América, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, para ser procesado por la presunta comisión del delito de defraudación tributaria en la modalidad de obtención indebida de crédito fiscal y utilización indebida como costo o gasto u obtención indebida de ventajas tributarias, en agravio del Estado peruano-Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de mayo de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ANTONIO QUIJANDRÍA MUNAYCO a los Estados Unidos de América, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, para ser procesado por la presunta comisión del delito de defraudación tributaria en la modalidad de obtención indebida de crédito fiscal y utilización indebida como costo o gasto u obtención indebida de ventajas tributarias, en agravio del Estado peruano-Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (Expediente N° 12-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución

Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 158-2019/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de defraudación tributaria en la modalidad de obtención indebida de crédito fiscal y utilización indebida como costo o gasto u obtención indebida de ventajas tributarias, en agravio del Estado peruano-Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio del 2001, vigente desde el 25 de agosto del 2003; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ANTONIO QUIJANDRÍA MUNAYCO a los Estados Unidos de América, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de defraudación tributaria en la modalidad de obtención indebida de crédito fiscal y utilización indebida como costo o gasto u obtención indebida de ventajas tributarias, en agravio del Estado peruano-Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; y, disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1844001-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2020-JUS

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO; el Informe N° 150-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre el requerimiento de extradición activa del ciudadano peruano SIXTO MARTÍN ZAMORA VELÁSQUEZ al Reino de España, formulada por el Trigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de junio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente el requerimiento de extradición activa del ciudadano peruano SIXTO MARTÍN ZAMORA VELÁSQUEZ al Reino de España, formulado por el Trigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 92-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 150-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder al requerimiento de extradición activa de la persona requerida, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SIXTO MARTÍN ZAMORA VELÁSQUEZ al Reino de España, formulada por el Trigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1844001-7

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chino formulada por autoridades de la República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2020-JUS

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO: el Informe N° 156-2019/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento de entrega abreviado del ciudadano chino CHENG XIANG, formulada por el Comité Nacional de Supervisión de la República Popular China, para ser procesado por la presunta comisión del delito de corrupción-desfalco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de junio y sus Aclaratorias del 21 de agosto y 22 de noviembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento de entrega abreviado del ciudadano chino CHENG XIANG, formulada por el Comité Nacional de Supervisión de la República Popular China, para ser procesado por la presunta comisión del delito de corrupción-desfalco (Expediente N° 91-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva, formulado por las autoridades chinas competentes;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Detención Preventiva con Fines de Extradición, del 27 de mayo de 2019, realizada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el requerido se acogió al procedimiento de entrega abreviado, regulado en el artículo 13 del Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre Extradición;

Que, mediante el Informe N° 156-2019/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento de entrega abreviado de la persona requerida, formulada por el Comité Nacional de Supervisión de la República Popular China, para ser procesada por la presunta comisión del delito de corrupción-desfalco;

Que, acorde con el literal c) del numeral 3) del artículo 517 y el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, mediante Resolución Aclaratoria del 22 de noviembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara que

de acuerdo con la Nota Verbal N° 075/2019, presentada por la Embajada de la República Popular China, existe la garantía necesaria que al requerido CHENG XIANG, en caso de encontrarse responsable penalmente por el hecho materia de extradición, no se le aplicará la pena de muerte en ninguna de las formas que contempla la legislación penal china; correspondiendo a la Autoridad Central – Fiscalía de la Nación, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizar el seguimiento del cumplimiento de las garantías ofrecidas por el Estado requirente, conforme a los incisos 2) y 3) del artículo 512 del Código Procesal Penal.

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Popular China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing el 5 de noviembre de 2001 y vigente desde el 5 de abril de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento de entrega abreviado del ciudadano chino CHENG XIANG, formulada por el Comité Nacional de Supervisión de la República Popular China, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de corrupción-desfalco.

Artículo 2.- Tener presentes las garantías sobre la no aplicación de la pena de muerte otorgadas al ciudadano chino CHENG XIANG por el Estado requirente.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del reclamado, la República Popular China deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1844001-8

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano neerlandés para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2020-JUS**

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO; el Informe N° 149-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad neerlandesa DAVID JOHANNES KAMAL AROUI;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad neerlandesa DAVID JOHANNES KAMAL AROUI, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de

origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 149-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad neerlandesa DAVID JOHANNES KAMAL AROUI a un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos;

Que, la solicitud de traslado se encuentra regulada por el Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, el cual fue suscrito en la ciudad de La Haya el 12 de mayo de 2011, y se encuentra vigente desde el 1 de marzo de 2014; así como, por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 9 del mencionado Tratado el Estado Receptor estará obligado por la naturaleza legal y duración de la condena, según sea determinado por el Estado Trasladante, y deberá ejecutar, en cuanto sea apropiado, la sentencia hasta la pena máxima estipulada por su ley. El Estado Receptor no agravará, sea por su naturaleza o duración, la sanción impuesta en el Estado Trasladante.

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad neerlandesa DAVID JOHANNES KAMAL AROUI, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1844001-9

Designan Director de Sistema Administrativo IV del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0003-2020-JUS**

Lima, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Hugo Rodríguez Brignardello en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1843868-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0004-2020-JUS

Lima, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, así como delegar en el (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el (la) Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento, facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,

de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto de Urgencia 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y norma modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, las siguientes facultades:

1.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdos, convenios y otros documentos de naturaleza similar, según el ámbito de cada Viceministerio.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

2.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar documentos normativos que regulen los actos de administración interna, aprobación de documentos e instrumentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todos los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; así como las modificatorias que se requieran.

c) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aquellos procedimientos en los que este constituya la última instancia administrativa, en el ámbito de su competencia.

d) Autorizar las contrataciones y suscribir los términos de referencia, así como efectuar la selección de profesionales, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requiera para el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud e informe sustentatorio de las dependencias solicitantes. Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales, comunicar las resoluciones de los contratos y suscribir las comunicaciones oficiales ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Remitir la solicitud de pago de honorarios, el Formato F - conformidad de servicio mensual y el recibo por honorarios a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo

de Apoyo Gerencial del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

g) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, en aquellos casos que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

h) Suscribir en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG que aprobó la Directiva N° 009-2018-CG-NORM o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

i) Designar a los fedatarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Disponer la inclusión o supresión en planillas, del personal eclesiástico y civil al servicio de la Iglesia, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211.

k) Autenticar las copias de las resoluciones del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y de ser el caso suscribir las transcripciones oficiales.

2.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

b) Autorizar la reducción de prestaciones y la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como para el ad hoc, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Gestión de Inversiones y de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Suscribir toda la documentación que la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, o norma que la modifique o sustituya,

haya reservado al Titular de la entidad, observando las formalidades previstas para su presentación y/o remisión según corresponda.

d) Suscribir y remitir a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del presupuesto institucional que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

e) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la evaluación anual del presupuesto, así como los formatos de indicadores de desempeño que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

f) Formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sujetándose a las limitaciones establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a lo dispuesto en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01.

g) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; así como, su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

h) Aprobar la distribución del monto de la Asignación Presupuestaria Multianual de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.4 EN MATERIA DE TESORERÍA

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

2.5 EN MATERIA DE FIDEICOMISO

a) Suscribir las adendas al Contrato de Fideicomiso de Retención y Reparación —FIRR, así como todos los documentos preparatorios necesarios para su formalización, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación y contrato conexo necesarios para cumplir los fines y objetivos del Contrato de Fideicomiso de Retención y Reparación — FIRR suscrito con el Banco de la Nación.

b) Suscribir el Contrato de Fideicomiso en Garantía que coadyuve al pago de la reparación civil — FGRC, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, de modificación, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación y contrato conexo necesarios para cumplir sus fines y objetivos.

c) Suscribir el Contrato de Fideicomiso de Garantía — FDG, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, de modificación, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación y contrato conexo necesarios para cumplir sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

3.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –

SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas en zonas registrales a nivel nacional; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgos y las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia, al Jefe (a) de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración.

b) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites referidos a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, así como la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA. Asimismo, presentar ante la entidad pública propietaria y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición, adquisición o administración de los bienes estatales, incluyendo aquellos bienes incautados a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional para la administración de bienes muebles e inmuebles, así como efectuar los trámites que deriven de la ejecución de los mismos, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables: castigo directo y castigo indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables”, aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

e) Suscribir en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos las minutas a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2011-JUS; así como, cualquier documentación que se requiera para el trámite de transferencia de terrenos a favor de los beneficiarios de los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS y N° 005-2002-JUS.

3.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar las modificatorias al Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

c) Aprobar los expedientes de contratación en las contrataciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con excepción de las contrataciones que se realicen a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco por montos menores a 8 UIT.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y aprobar su remoción; así como autorizar la contratación de expertos independientes o efectuar la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades a fin que integren los Comités de Selección.

e) Autorizar y formalizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento.

f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda), en tanto su aprobación no sea indelegable.

g) Autorizar las prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en contratos de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras.

h) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazos contractuales en contratos de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras y obras.

i) Aprobar las contrataciones complementarias en bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Designar a los miembros integrantes del comité de recepción de obra. Asimismo, pronunciarse en caso de desconformidad del contratista o comité de recepción a las observaciones o subsanaciones.

k) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, de conformidad a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

l) Aprobar las resoluciones de contratos, cumpliendo el procedimiento establecido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

m) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

n) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

o) Representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

p) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco”.

q) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica que supere el valor estimado o referencial de la convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario.

r) Suscribir los convenios interinstitucionales por encargo a los que hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el Titular de la Entidad.

s) Definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estará a cargo de la Oficina General de Administración, o de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, en los contratos que se rigen por el procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

t) Autorizar el pago por la ejecución de mayores metros ejecutados por el contratista en el contrato de obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

u) Autorizar los procesos de estandarización, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y del área usuaria respectiva.

Artículo 4.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

4.1 EN MATERIA PRESUPUESTAL

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sujetándose a las limitaciones establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a lo dispuesto en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 “Directiva para la

Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01.

b) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la formulación del Presupuesto Institucional del ejercicio presupuestal subsiguiente que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

Artículo 5.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

a) Expedir resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el ámbito de competencia del Despacho Ministerial, de los Viceministerios y de la Secretaría General.

b) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal, hasta el Nivel F- 3; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de responsabilidad directiva que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, hasta el Nivel F- 3.

c) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destajos, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F- 3.

Artículo 6.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

a) Aprobar los expedientes de contratación en las contrataciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco por montos menores a 8 UIT.

Artículo 7.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8.- Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar trimestralmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Remítase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 11.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1843868-2

PRODUCE

Establecen medida temporal de alerta temprana para la protección del recurso bonito para el año 2020

DECRETO SUPREMO N° 001-2020-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 28 señala que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la citada Ley en su artículo 11 prevé que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE se establecen medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico; asimismo, en su artículo 6 se señala que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones que hubieran capturado recursos hidrobiológicos en tallas menores a las permitidas, están obligados a informar con la celeridad del caso, a las autoridades competentes, la zona en la que se hubieran extraído estos ejemplares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, se modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, señalándose en el numeral 3.2 del artículo 3 que si el titular del permiso de pesca cumple con comunicar la información a través de la bitácora electrónica, conforme a la normativa correspondiente, no se levantará Reporte de Ocurrencias por el supuesto contenido en el numeral 6 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en el extremo referido a la captura de tallas menores a las establecidas o especies asociadas o dependientes;

Que, con Resolución Ministerial N° 321-2019-PRODUCE se modificó la talla mínima de captura y el porcentaje de tolerancia máxima por captura incidental de juveniles del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*);

Que, por Resolución Ministerial N° 002-2020-PRODUCE se estableció, entre otros, el

límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el período 2020; así como, las medidas de conservación para el referido recurso;

Que, el cuarto párrafo del artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial dispone que el IMARPE debe informar al Ministerio de la Producción el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), debiendo recomendar las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer una medida temporal para que los titulares de permisos de pesca artesanal y de aquellos cuyos derechos administrativos autoricen la extracción del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), informen al Ministerio de la Producción sobre las zonas en las que se haya extraído este recurso en tallas menores a las establecidas, esto, en atención a las disposiciones específicas aprobadas para el aprovechamiento del mismo, a fin de garantizar la adopción de medidas oportunas que garanticen que dicho aprovechamiento sea sostenible;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158—Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821—Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Legislativo N° 1047—Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la medida temporal de alerta temprana para la protección del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2020.

Artículo 2.- Medida temporal de alerta temprana para la protección del recurso bonito

Autorízase con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2020, a los titulares de permisos de pesca artesanal y de aquellos cuyos derechos administrativos autoricen la extracción del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), a informar al Ministerio de la Producción sobre las zonas en las que se haya extraído este recurso en tallas menores a las establecidas. Para tal fin, se utiliza el formato de Reporte de Calas y Desembarque del citado recurso, aprobado por resolución directoral de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

El referido formato es entregado al fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción durante el desembarque del referido recurso. La entrega del Reporte da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados.

La información recabada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a través del Reporte de Calas y Desembarque del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), es remitida al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), para la formalización de las medidas correspondientes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1844001-4

Suspenden la actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2020-PRODUCE

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 0020-2020-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 005-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 017-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2019 - junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre

el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0020-2020-IMARPE/DEC remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 05 al 07 enero, 2020 R.M. N° 290-2019-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 05 y 07 de enero 2020 fue de 143,3 t para toda el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza muestra alta incidencia de ejemplares menores a 28 cm de longitud total (37,3%) en la subárea C"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre los 05°00'S y los 05°20'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 290-2019-PRODUCE, por un periodo de siete (7) días consecutivos";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 005-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 0020-2020-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de merluza puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; y, v) "En ese sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por tres días consecutivos capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total, resulta necesario suspender la actividad pesquera en el ámbito marítimo recomendado por el IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera, (...); por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender la actividad extractiva del recurso merluza realizada a través de embarcaciones arrastreras, aplicable entre los paralelos 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano por un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°

002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus) realizada por embarcaciones arrastreras, entre los 05°00'S y 05°20'S del dominio marítimo peruano, por un periodo de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1843987-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2020-RE

Lima, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 166-2016-RE, de 10 de agosto de 2016, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Luis Valdez Carrillo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0854-2016-RE, de 24 de setiembre de 2016, se fijó el 6 de octubre de 2016, como la fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Luis Valdez Carrillo,

asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Luis Valdez Carrillo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1844001-10

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2020/MINSA

Lima, 8 de enero del 2020

Visto; el Expediente N° 20-001088-001 que contiene el Informe N° 028-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 9) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y tiene la condición de vacante;

Que, atendiendo a lo señalado en el Informe del visto, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resulta pertinente designar al Doctor en administración de negocios globales Carlos Esteban Villajuana Pablo, en el citado cargo de confianza;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Doctor en administración de negocios globales Carlos Esteban Villajuana Pablo, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 9), Nivel F-4, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1843867-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan profesionales en diversos órganos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2020-TR

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 0007-2020-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 0044-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2019-TR, se designó al señor LUIS ALBERTO HIRAOKA MEJIA, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por Resolución Ministerial N° 165-2019-TR, se designó a la señora ESTEFANY BENAVENTE TORRE, en el cargo de Directora de Formación Profesional y Capacitación Laboral (CAP-P N° 298), Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 296-2019-TR, se designó a la señora LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo (CAP-P N° 236), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, se aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende nuevos órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2019-TR, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución del Secretario General N° 001-2020-TR/SG, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual se dispone un reordenamiento de las plazas existentes en la estructura orgánica del Ministerio;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Recursos Humanos en su informe de vistos, resulta necesario

dar por concluidas las designaciones efectuadas en los órganos y unidades orgánicas que no forman parte de la actual estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, designar a los profesionales que ocuparán los cargos de acuerdo a la estructura orgánica vigente;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÓRGANO	ACTO RESOLUTIVO
LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA	Directora General (CAP-P N° 236), Nivel F-5	Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo	Resolución Ministerial N° 296-2019-TR
LUIS ALBERTO HIRAO-KA MEJIA	Director General, Nivel Remunerativo F-5	Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral	Resolución Ministerial N° 148-2019-TR
ESTEFANY BENAVENTE TORRE	Directora de Formación Profesional y Capacitación Laboral (CAP-P N° 298), Nivel Remunerativo F-3	Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral	Resolución Ministerial N° 165-2019-TR

Artículo 2.- Designar a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÓRGANO
LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA	Directora General (CAP-P N° 241), Nivel F-5	Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo.
LUIS ALBERTO HIRAO-KA MEJIA	Director General (CAP-P N° 297), Nivel F-5	Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales.
ESTEFANY BENAVENTE TORRE	Directora de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral (CAP-P N° 300), Nivel F-3	Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1843985-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermudez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermudez - Ciudad Constitución” y el valor de la Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1290-2019-MTC/01.02**

Lima, 27 de diciembre de 2019

Visto: Las Notas de Elevación N° 134 y 213-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la

referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1785-2019-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PB-TO-041 del 03 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 4,434.52, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermudez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermudez - Ciudad Constitución” (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda N° 663 y 992-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes N° 409 y 627-2019-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía, el Informe N° 017-2019/DADC y el Informe Legal N° 058-2019/COYSUSAC/DADC, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 373-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3002-2019-MTC/20.3 e Informe Complementario N° 4071-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura

y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del bien inmueble y del valor de la tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermudez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermudez - Ciudad Constitución” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 4,434.52, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del bien inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento

de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ -SAN ALEJANDRO, TRAMO: DESVÍO PUERTO BERMÚDEZ - CIUDAD CONSTITUCIÓN".								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	SEBASTIAN NICOLAS SOFIA E ISABEL PEREZ CHAGUA	CÓDIGO: PB-TO-041	ÁREA AFECTADA: 0.5265 ha	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			• Por el Norte: Geremías Nicolás Sofía / Victoria Pérez de Nicolás (U.C. 33230 / P.E. 11033895) con 32.06 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			• Por el Sur: Misso Kuljich Ríos / Yorye Kuljich Ríos/ Vanessa Schaus Zevallos (U.C. 33232 / P.E. 11033897) con 33.17 m.	1	1-2	32.06	500635.0123	8874410.7407
			• Por el Este: Carretera Fernando Belaunde Terry con 187.71 m.	2	2-3	65.89	500664.7892	8874422.6359
			• Por el Oeste: Sebastián Nicolás Sofía / Isabel Pérez Chagua (Remanente N° 3 U.C. 33231 / P.E. 11033896) con 183.54 m.	3	3-4	59.47	500713.4418	8874378.2035
				4	4-5	30.06	500756.6769	8874337.3706
				5	5-6	32.29	500775.1731	8874313.6745
				6	6-7	33.17	500801.3550	8874294.7678
				7	7-1	183.54	500769.4328	8874285.7734
PARTIDA REGISTRAL: 11033896 perteneciente a la Oficina Registral Selva Central - Zona Registral N° VIII Sede Huancayo.								
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 01.02.2019 (Informe Técnico N° 02341-19-ZRVIII-SHYO/UREG-ORLM) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Selva Central, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.								
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 02 de mayo del 2018, por la Oficina Registral Selva Central, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.								
4,434.52								

1843573-1

Otorgan a la empresa SUPERNET PERU S.R.L., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008-2020 MTC/01.03

Lima, 7 de enero de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-357423-2019 por la empresa SUPERNET PERU S.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase

concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión,

la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 879-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SUPERNET PERU S.R.L.;

Que, con Informe N° 3260-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SUPERNET PERU S.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SUPERNET PERU S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo

correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SUPERNET PERU S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1843279-1

Aprueban la "Modificación de la conceptualización y definición de los Indicadores de Brechas de Infraestructura y la Inclusión de nuevos Indicadores de Brechas de Infraestructura del Sector Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0012-2020-MTC/01

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO: El Memorándum No 0040-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, entre otras; y, en el marco de sus competencias compartidas cumple la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1252), se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo No 1252, establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias; siendo que, las modificaciones a las metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo

a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; asimismo, establece que estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que: "11.2 La OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DGPMI mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica. // 11.3 La modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones. Dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la DGPMI y su aplicación se realiza en la siguiente programación multianual de inversiones. // 11.4 Los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2019 MTC/01, se aprueba el "Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020 - 2022 del Sector Transportes y Comunicaciones", el mismo que contiene treinta y tres (33) indicadores de brecha de infraestructura de y/o accesos a servicios;

Que, mediante Oficio N° 006-2020-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF remite el Informe N° 006-2020-EF/63.03 de su Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, mediante el cual señala que; ante la propuesta de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector Transportes y Comunicaciones; valida metodológicamente la modificación de seis (6) y eliminación de tres (3) indicadores de brechas del Sector Transportes y Comunicaciones; asimismo, respecto a los seis (6) nuevos indicadores propuestos, señala que se ha determinado que los procedimientos de cálculo propuestos son razonables y guardan consistencia con el nombre del indicador y con la estimación de su valor numérico, por lo que valida los mismos y recomienda la aprobación y publicación de los indicadores de brechas nuevos y modificados, y el registro de los valores numéricos en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones - MPMI de los indicadores validados;

Que, con Memorándum N° 0040-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 004-2020-MTC/09.02, por el cual la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector Transportes y Comunicaciones, sustenta y propone aprobar la "Modificación de la conceptualización y definición de los Indicadores de Brechas de Infraestructura y la Inclusión de nuevos Indicadores de Brechas de Infraestructura del Sector Transportes y Comunicaciones", elaborados en coordinación con las Unidades Formuladoras (UF) y Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector Transportes y Comunicaciones; los cuales han sido validados por la DGPMI del MEF;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la "Modificación de la conceptualización y definición de los Indicadores de Brechas de Infraestructura y la Inclusión de nuevos Indicadores de Brechas de Infraestructura del Sector Transportes y Comunicaciones", aplicables a las entidades de los tres niveles de gobierno, para la

elaboración del diagnóstico de brechas, que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional 0015 Transportes y 0016 Comunicaciones, los cuales deben ser publicados en el portal institucional del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Modificación de la conceptualización y definición de los Indicadores de Brechas de Infraestructura y la Inclusión de nuevos Indicadores de Brechas de Infraestructura del Sector Transportes y Comunicaciones", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

"Modificación de la conceptualización y definición de los Indicadores de Brechas de Infraestructura y la Inclusión de nuevos Indicadores de Brechas de Infraestructura del Sector Transportes y Comunicaciones"

N°	SERVICIOS QUE BRINDA EL SECTOR	INDICADOR BRECHA DE INFRAESTRUCTURA O SERVICIOS (CALIDAD/COBERTURA)
1	SERVICIO AEROPORTUARIO DE PASAJEROS Y CARGA	PORCENTAJE DE AERODROMOS QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
2	SERVICIO AEROPORTUARIO DE PASAJEROS Y CARGA	PORCENTAJE DE AERODROMOS POR IMPLEMENTAR
3	SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA	PORCENTAJE DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN AÉREA CON VIGENCIA TECNOLÓGICA LIMITADA
4	SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA	PORCENTAJE DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN AÉREA POR COBERTURAR
5	SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	PORCENTAJE DE LA RED VIAL NACIONAL POR PAVIMENTAR
6	SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	PORCENTAJE DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CON INADECUADOS NIVELES DE SERVICIO
7	SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	PORCENTAJE DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL POR PAVIMENTAR
8	SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADA CON INADECUADOS NIVELES DE SERVICIO
9	SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL POR PAVIMENTAR
10	SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL	PORCENTAJE DE LA RED DE CAMINOS DE HERRADURA NO INTERVENIDOS
11	SERVICIO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE	PORCENTAJE DE PUNTOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA RED VIAL NACIONAL POR IMPLEMENTAR
12	SERVICIO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE	PORCENTAJE DE PUNTOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA RED VIAL NACIONAL EN CONDICIONES INADECUADAS

N°	SERVICIOS QUE BRINDA EL SECTOR	INDICADOR BRECHA DE INFRAESTRUCTURA O SERVICIOS (CALIDAD/COBERTURA)
13	SERVICIO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE	PORCENTAJE DE ENTIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE TERRESTRE CON GESTIÓN INADECUADA
14	SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSITO TERRESTRE INTERURBANO	PORCENTAJE DE LA RED VIAL NACIONAL QUE NO CUENTA CON GESTIÓN INTELIGENTE DEL TRANSPORTE TERRESTRE
15	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS Y CARGA	PORCENTAJE DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O PASAJEROS, NO ATENDIDOS A TRAVÉS DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EXISTENTE
16	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS Y CARGA	PORCENTAJE DE RED FERROVIARIA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA NO IMPLEMENTADA
17	SERVICIO PORTUARIO DE PASAJEROS Y/O CARGA	PORCENTAJE DE TERMINALES PORTUARIOS MARÍTIMOS NO IMPLEMENTADOS
18	SERVICIO PORTUARIO DE PASAJEROS Y/O CARGA	PORCENTAJE DE TERMINALES PORTUARIOS MARÍTIMOS EN INADECUADAS CONDICIONES
19	SERVICIO PORTUARIO DE PASAJEROS Y/O CARGA	PORCENTAJE DE TERMINALES PORTUARIOS FLUVIALES NO IMPLEMENTADOS
20	SERVICIO PORTUARIO DE PASAJEROS Y/O CARGA	PORCENTAJE DE TERMINALES PORTUARIOS FLUVIALES EN INADECUADAS CONDICIONES
21	SERVICIO PORTUARIO DE PASAJEROS Y/O CARGA	PORCENTAJE DE EMBARCADEROS FLUVIALES Y LACUSTRES NO IMPLEMENTADOS
22	SERVICIOS RELATIVOS AL TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE MULTIMODAL	PORCENTAJE DE PLATAFORMAS LOGÍSTICAS NO IMPLEMENTADAS
23	SERVICIOS DE NAVEGABILIDAD FLUVIAL	PORCENTAJE DE VIAS NAVEGABLES EN INADECUADAS CONDICIONES
24	SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO	PORCENTAJE DE CIUDADES CON INADECUADA GESTIÓN DEL TRÁNSITO
25	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	PORCENTAJE DE CIUDADES CON CENTROS DE CONTROL DE TRANSPORTE POR IMPLEMENTAR
26	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	PORCENTAJE DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE POR IMPLEMENTAR
27	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	PORCENTAJE DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE CON INADECUADAS CONDICIONES DE SERVICIO
28	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO	PORCENTAJE DE LOCALIDADES CON AL MENOS UNA ENTIDAD PÚBLICA SIN COBERTURA DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO
29	SERVICIO DE COBERTURA DE TELEFONÍA MÓVIL	PORCENTAJE DE LOCALIDADES CON POBLACION DE AL MENOS 100 HABITANTES SIN COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL
30	SERVICIO DE COBERTURA DE TELEFONÍA PÚBLICA	PORCENTAJE DE LOCALIDADES CON POBLACION DE AL MENOS 100 HABITANTES SIN COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA
31	SERVICIO DE TV Y RADIO	PORCENTAJE DE DISTRITOS QUE NO CUENTAN CON AL MENOS UNA ESTACION AUTORIZADA DEL SERVICIO DE TV Y RADIO
32	SERVICIO DE ACCESIBILIDAD Y CAPACITACION DIGITAL	PORCENTAJE DE CAPITALS DE DISTRITO QUE NO CUENTAN CON UN CENTRO DE ACCESO DIGITAL
33	SERVICIO DE COMUNICACION CENTRALIZADA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	PORCENTAJE DE POBLACION QUE NO CUENTA CON AL MENOS UN SERVICIO DE COMUNICACION CENTRALIZADA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA
34	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO	PORCENTAJE DE CAPITALS DE PROVINCIA NO IMPLEMENTADAS COMO CIUDADES DIGITALES
35	SERVICIO DE INFORMACION	PORCENTAJE DE SISTEMAS DE INFORMACION QUE NO FUNCIONAN ADECUADAMENTE
36	SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL	PORCENTAJE DE UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD CON INADECUADO ÍNDICE DE OCUPACIÓN

Nota: Los Formatos N° 04-A de presentación de cada Indicador de Brecha de Infraestructura, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual puede ser visualizado a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/colecciones/272-programacion-multianual-y-gestion-de-inversiones-del-sector-transportes-y-comunicaciones>

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0005-2020-MTC/01

Mediante Oficio N° 033-2020-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0005-2020-MTC/01, publicada en la edición del 5 de enero de 2020

DICE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0005-2019-MTC/01

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0005-2020-MTC/01

1844002-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

Delegan diversas funciones y atribuciones en el Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 002-2020/APCI-DE

Lima, 6 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27692, la APCI goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 10, literal d), de la Ley N° 27692, y el artículo 13, literales e) y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, son funciones del Director Ejecutivo dirigir técnica y administrativamente la APCI, ejerciendo la titularidad del pliego presupuestal correspondiente; y, representar legalmente e institucionalmente a la APCI ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada;

Que, mediante el artículo 10, literal n), de la Ley N° 27692, y el artículo 13, literal q), del precitado Reglamento, se establecen que sus funciones del Director Ejecutivo delegar parte de sus funciones y atribuciones, con excepción de las inherentes a su cargo;

Que, adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar las contrataciones de bienes, servicios y obras, señalando en el numeral 8.2 del artículo 8° del precitado TUO que el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 se aprobó el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" que tiene por objetivo dictar las normas que reglamentan la provisión y castigo de las cuentas incobrables para la entidades del Sector Público;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del citado Instructivo N° 03 señala que el funcionario responsable de la cartera de cobranza proyecta la resolución que autoriza el castigo directo y/o indirecto, la cual se eleva para ser visada por el Contador General o quien haga sus veces y el Director General de Administración, según el caso; y, se remite al Titular de la entidad o persona a quien este designe a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales, y es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la APCI, orientada a la adecuada gestión de los asuntos administrativos, resulta conveniente que se deleguen facultades en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, que no sean inherentes a las funciones del Director Ejecutivo, así como las que no tengan algún impedimento o limitación en cuanto al objeto de la delegación, durante el Año Fiscal 2020;

Que, el Director Ejecutivo en su calidad de Titular de la Entidad, tiene la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente pudiendo, a tal efecto, revocar el acto por el cual delegó las respectivas facultades; o, avocarse al objeto materia de delegación en casos concretos para tomar una decisión sobre un caso en particular;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E; el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, las siguientes funciones y atribuciones:

1.1. En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.

b) Aprobar los expedientes de contratación y bases para la realización de procesos de selección.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procesos de selección, incluso cuando la APCI actúe en compras facultativas como entidad encargada.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

e) Disponer de la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada y formalizar la misma, conforme a la normativa vigente.

f) Ejercer la representación legal de la APCI, en la suscripción de los contratos y adendas derivadas de los procesos de selección, y en las contrataciones directas de acuerdo a la naturaleza de la contratación delegable, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

g) Evaluar y, de ser el caso, adoptar la decisión de negarse a suscribir los contratos en los casos reconocidos por la ley.

h) Suscribir todas las comunicaciones referidas a actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado.

i) Gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a los asuntos de contrataciones estatales.

j) Aprobar los expedientes de contratación que requieran un proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

k) Autorizar la ampliación del plazo contractual; así como, la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, y las reducciones de prestaciones de bienes y servicios.

l) Celebrar, suscribir, modificar y/o resolver contratos con personas naturales y personas jurídicas, según sea el caso, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

m) Expedir, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, las resoluciones de carácter administrativo que sean necesarias para el funcionamiento administrativo interno de la APCI, respecto de las acciones en materia de contrataciones con el Estado.

1.2. En materia de recursos humanos:

a) Celebrar, suscribir, modificar y/o resolver contratos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

b) Dar cumplimiento a las acciones que le correspondan, derivadas de los procesos administrativos disciplinarios relacionados al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

c) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los contratados dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda.

d) Emitir las resoluciones que aprueben el Rol de Vacaciones correspondiente al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

e) Suscribir Convenios de Prácticas Pre-profesionales y Profesionales.

1.3. En materia administrativa:

a) Ejercer la representación legal para las actuaciones ante instituciones privadas y/o públicas,

como las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), Empresas de Seguros, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y aquellas que estén vinculadas con las funciones de la Oficina General de Administración a fin de que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas de gestión de la APCI.

b) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes y demás actos administrativos de disposición que se deriven de los mismos, así como suscribir los convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso y/o disfrute total o parcial de bienes muebles de propiedad o bajo la administración estatal.

c) Expedir resoluciones de carácter administrativo sobre las acciones necesarias para el castigo de las cuentas incobrables: castigo directo y castigo indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "provisión de Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y sus modificatorias.

d) Aprobar, previa opinión de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto, todo documento normativo que regulen los actos de administración interna orientados a optimizar los procedimientos de carácter interno a cargo de las unidades integrantes del citado órgano de apoyo.

e) Expedir las demás resoluciones de carácter administrativo necesarias para el funcionamiento de los sistemas administrativos a cargo de la Oficina General de Administración.

Artículo 2°.- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la APCI debe informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva, bajo responsabilidad, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 3°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución Directoral Ejecutiva no exime de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4°.- Las facultades conferidas por la presente Resolución Directoral Ejecutiva no pueden ser objeto de posteriores delegaciones por parte del/de la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la APCI.

Artículo 5°.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año fiscal 2020.

Artículo 6°.- Remítase la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración y a las unidades orgánicas de la APCI, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 7°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

1843198-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, durante el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2020-BNP

Lima, 7 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen

jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: "La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el mismo que contempla las funciones y atribuciones de los órganos de la entidad;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano de mayor autoridad y está a cargo de un/a Jefe/a Institucional, quien ejerce la titularidad del Pliego Presupuestal, el/la cual, de conformidad con lo prescrito en el literal j) del artículo 7 del Reglamento acotado tiene por función, otorgar poderes y delegar facultades que considere necesarias que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Cabe precisar que dicho artículo mantiene su vigencia conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley N° 30225), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 8 de la Ley acotada en el considerando precedente, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, con excepción de la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276, en cuyo artículo 183 prescribe que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, el RENIEC ha sido designado como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP de fecha 05 de febrero de 2018, se delegaron diversas funciones y atribuciones en diferentes órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, siendo modificada a través de la Resolución Jefatural N° 092-2018-BNP;

Que, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados en los considerandos precedentes, resulta necesario desconcentrar las facultades del Titular de la Entidad y agilizar la gestión administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú, a través de un acto; siendo conveniente delegar aquellas facultades que no son privativas del Titular de la Entidad, en lo relacionado con la gestión administrativa de la Entidad, contratación con el Estado, materia presupuestaria y recursos humanos conforme a la vigente normativa en materia de contrataciones con el

Estado y la nueva estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, y de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a el/la Gerente/a General

Deléguese para el año fiscal 2020 en el/la Gerente/a General de la Biblioteca Nacional del Perú, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia de gestión administrativa:

a) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales, así como sus modificaciones y adendas.

b) Designar a los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: Biblioteca Nacional del Perú.

c) Aprobar y modificar directivas, manuales de procedimientos y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución.

1.2 En materia de contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad, cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

b) Aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente.

c) Aprobar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio gestionando la emisión del informe técnico legal correspondiente.

d) Designar el árbitro por parte de la Entidad.

e) Aprobar contrataciones directas exclusivamente en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225.

1.3 En materia de recursos humanos:

a) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal.

b) Suscribir los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia

c) Designar a los representantes de la Biblioteca Nacional del Perú que participarán en la negociación colectiva del pliego de reclamos presentado por los trabajadores de los regímenes comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276 y/o N° 1057, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; quienes tendrán las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

d) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo.

e) Conceder licencia sindical a los representantes del sindicato.

f) Autorizar el inicio del proceso de contratación de los Contratos Administrativos de Servicios de los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú.

1.4 En materia presupuestaria:

a) Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a

propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

b) Autorizar modificaciones de metas presupuestarias y/o habilitaciones presupuestarias que correspondan a la Biblioteca Nacional del Perú, así como todo acto relacionado a su ejecución presupuestal.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración.

Deléguese para el año fiscal 2020 en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones–PAC, así como sus modificaciones.

b) Designar por escrito a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

c) Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y formalizar la cancelación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas, conforme a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Suscribir contratos y adendas de contratos derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios, hasta el límite del veinticinco (25 %) del monto de contrato.

f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios, hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto de contrato original.

g) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

h) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes o servicios.

i) Aprobar las subcontrataciones de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, en el marco de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos derivados de ampliaciones de plazo.

l) Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultorías de obra y resolver las solicitudes de mayores gastos generales y comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones.

m) Aprobar contrataciones directas exclusivamente en el supuesto del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225.

2.2 En materia de gestión administrativa:

a) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, que no constituyan material bibliográfico documental.

b) Realizar, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier actuación destinada

al registro de derechos reales de la Biblioteca Nacional del Perú sobre bienes muebles, inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c) Suscribir, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, las solicitudes de aplicación de sanción ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; así como todo tipo de documentos (Registro de contacto autorizado Servicio Móvil, Formato de líneas y/o servicios adicionales relacionados a contratos corporativos, entre otros) vinculados estrictamente a servicios que se brindan a la Biblioteca Nacional del Perú, así como a la cesiones en uso de la misma.

d) Actuar en representación de la Biblioteca Nacional del Perú ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –SUNAT, para ejercer las gestiones, autorizar los asuntos en temas tributarios y aduaneros; y, suscribir documentos, oficios y escritos ante la citada entidad.

e) Suscribir, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú todo escrito y recurso administrativo que se requiera para la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, ante municipalidades u otros organismos del estado.

f) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú los acuerdos de uso de los ambientes o espacios.

g) Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, servidumbre, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.3 En materia de Recursos Humanos:

a) Suscribir en representación de la Biblioteca Nacional del Perú los contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo la contratación administrativa de servicios, los convenios para prácticas profesionales y pre profesionales, así como las adendas, modificaciones y resoluciones a dichos contratos y convenios.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

c) Aprobar los actos correspondientes al término de la carrera administrativa, culminación de vínculo laboral y aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; así como, el cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad.

d) Suscribir, en representación de la Biblioteca Nacional del Perú, las fichas, formatos y documentos similares que correspondan a la etapa de ejecución contractual, y que tienen por finalidad garantizar la prestación de los servicios de salud y de las Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP que hayan sido contratados previamente por la Biblioteca Nacional del Perú.

e) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas vinculadas a Bienestar Social de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020.

f) Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

Artículo 3.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística

Deléguese para el año fiscal 2020 en el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística las facultades vinculadas a la administración (emisión y cancelación) de certificados digitales a nombre de la Biblioteca Nacional del Perú ante el RENIEC, para lo cual se ratifica en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 160-2018-BNP.

Artículo 4.- Delegación de facultades a el/la Director/a de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias

Deléguese para el año fiscal 2020 en el/la Director/a de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, las siguientes facultades y atribuciones:

En el marco de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas:

a) Aprobar directivas, guías, manuales y todo documento que permita la implementación y desarrollo de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y de los Estándares de Bibliotecas Públicas Municipales.

b) Suscripción de las Constancias de Inscripción en el Registro Nacional de Bibliotecas.

Artículo 5.- Información Semestral

Disponer que el/la Gerente/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, y de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias informen semestralmente a el/la Jefe/a Institucional en su condición de Titular de la Entidad, respecto de la delegación de facultades descritas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 6.- Obligatoriedad de las funciones originarias y delegadas

Las funciones originarias y delegadas a que se refiere la presente Resolución, no afectan la obligatoriedad del cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones y demás normativa vigente.

Artículo 7.- Derogación

Déjese sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP; así como todos aquellos dispositivos de organización interna que se opongan a la presente.

Artículo 8.- Comunicación de la delegación de facultad en materia presupuestaria

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos de que tome conocimiento de la delegación de facultades en materia presupuestaria conferida a través del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la entidad (www.bnp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Jefa Institucional (e)

1843943-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Delegan facultades en la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el ámbito de su intervención geográfica, durante el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 001-2020-DV-PE

Lima, 7 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Legislativo N° 824 y modificada por las Leyes N° 27629, N° 28003 y Decreto Legislativo N° 1241, se determinaron la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el mismo que determina y regula las competencias, funciones y estructura orgánica de la Institución;

Que, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, estableciendo que el/la Presidente/a Ejecutivo/a es el/la Titular del Pliego y ejerce funciones ejecutivas y de representación institucional de la Entidad;

Que, el literal a) del artículo 10 del mismo Reglamento indica que es función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva, conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la entidad y representarla en la firma de todos los compromisos institucionales, pudiendo delegar esta atribución; mientras que el literal r) del antedicho artículo también establece como función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva el emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, asimismo, el literal o) del precitado artículo, señala que, entre sus funciones y/o atribuciones, la Presidencia Ejecutiva puede otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar, en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones al/a Secretario/a General (hoy Gerente General) o a otros/as funcionarios/as, excepto la de Presidente/a del Consejo Directivo;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 037-2019-DV-PE, se delimita el ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, integrada por: i) Departamento Apurímac (02 provincias y 09 distritos), ii) Departamento Ayacucho (02 provincias y 23 distritos), iii) Departamento Cusco (01 provincias y 05 distritos), iv) Departamento Junín (03 provincias y 07 distritos) y v) Departamento Huancavelica (02 provincias y 25 distritos);

Que, mediante la Resolución N° 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM" en el pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, mediante Resolución N° 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión

de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, el cual fue modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 131-2019-DV-PE;

Que, el artículo 7 del referido Manual de Operaciones establece que la Jefatura de la Oficina Zonal es la encargada de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones generales de la Oficina Zonal y las funciones de las unidades de organización, apoyo, asesoramiento, línea y coordinación de la Oficina Zonal a su cargo, y tiene entre sus funciones, aquellas que le asigne la Presidencia Ejecutiva según corresponda;

Que, el artículo 13 de dicho Manual precisa que la Unidad de Administración está a cargo de planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y recursos humanos, así como los sistemas de soporte informático, trámite documentario y archivo de competencia de la Oficina Zonal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en su Novena Disposición Transitoria Final que se encuentra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los artículos de implementación progresiva, y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria se establece la derogación de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del precitado Decreto Legislativo N° 1440, establece que el/la Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el/la delegado/a;

Que, asimismo el numeral 7.3 del artículo 7 del precitado dispositivo señala que, el Titular de la Entidad es responsable de: 1) Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; 2) Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso, y; 3) Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al numeral 47.2 del artículo 47 de la norma citada precedentemente, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del/la Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; constituyen los cuerpos normativos cuyos fines se encuentran orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio

y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de la ciudadanía;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el/la Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la norma le otorga salvo las excepciones contempladas en la referida Ley y su Reglamento;

Que, la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 ha prorrogado la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autoriza a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, durante el Año Fiscal 2019 y con cargo a su presupuesto institucional, a contratar los servicios de personas naturales, a través de locación de servicios en el marco del Código Civil, para las acciones de los productos y actividades del Programa Presupuestal –PIRDAIS;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, resulta necesario delegar en la Jefatura de la Oficina Zonal, la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Presidencia Ejecutiva;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los artículos que se encuentren vigentes; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM” aprobado por Resolución N° 043-2019-DV-PE y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el ámbito de su intervención geográfica, las siguientes facultades:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Las funciones en materia presupuestaria, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2020 .

b) Aprobar directivas internas y lineamientos en el ámbito de su competencia que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2020.

1.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al Año Fiscal 2020, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.

b) Supervisar y efectuar el seguimiento de la planificación, formulación, aprobación y ejecución del

Plan Anual de Contrataciones, comunicando de forma inmediata a la Presidencia Ejecutiva, los resultados de la misma para la adopción, de ser el caso, de las medidas correctivas necesarias para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Institucional.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor estimado sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT), en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

1.3 En materia financiera:

a) Designar a los/las titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 006.

b) Autorizar excepcionalmente, estableciendo los casos, porcentajes y/o montos comprendidos para presentar declaraciones juradas que excedan el límite establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios en el territorio nacional, por comisiones de servicios en zonas declaradas en estado de emergencia por el Gobierno del Perú.

1.4 En materia de Gestión Administrativa:

a) Conformar grupos de trabajo y/o similares al interior de la Oficina Zonal, así como, de ser el caso, disponer la modificación de su respectiva conformación y demás aspectos que resulten necesarios.

b) Autorizar la contratación de locación de servicios suscritos en el marco de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y proroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

1.5 En materia de Recursos Humanos:

a) Aprobar los requerimientos de contratación de los servidores sujetos al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por las unidades de administración interna, unidades de línea y unidades desconcentradas de la Oficina Zonal de San Francisco.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las renunciaciones, rotaciones, destakes, reconocimiento de remuneraciones, suplencias, encargo de funciones, designación temporal de puesto o funciones, prórrogas o renovaciones de contratos y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de los servidores adscritos al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, según corresponda.

1.6 En materia de Gestión Operativa:

a) Aprobar los Planes de Trabajo Anual (PTA), sus modificaciones y reformulaciones, y proponer su Plan Operativo para su aprobación previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del pliego.

b) Emitir Resoluciones, Directivas con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y otros documentos de carácter técnico con opinión favorable de la Dirección de Articulación Territorial (DATE) que incluyan la implementación de lo dispuesto en la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y proroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en lo que resulte aplicable en el ámbito de su intervención geográfica.

Artículo 2.- DELEGAR en el/la Jefe/a de la Unidad de Administración de la Oficina Zonal de San Francisco

- Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el ámbito de su intervención geográfica, las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales; asimismo, en el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta del Área de Abastecimiento, quien deberá observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas y/o los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los Expedientes de Contrataciones y Bases Administrativas de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

c) Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

d) Aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, para la contratación de servicios en general y Adjudicaciones Simplificadas, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica.

e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, por causal debidamente motivada, según lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

f) Suscribir y resolver, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y/o contratos, y sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, previa revisión, evaluación y conformidad del Área de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

g) Autorizar y suscribir contratos complementarios provenientes de procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, previa revisión, evaluación y conformidad del Área de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los supuestos de la aprobación de Contrataciones Directas indicados en

el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. En caso de las Contrataciones Directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

i) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

j) Otorgar a los contratistas y/o registrar en el SEACE, la respectiva constancia de prestación de los contratos derivados de los procedimientos de selección constituidos en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en cuanto resulte aplicable conforme a la normativa de contrataciones vigente.

k) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

l) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar o integrar los Comités de Selección.

m) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, así como gestionar las publicaciones, pedidos de información, consultas y demás actos vinculados a los procedimientos de selección, que resulte necesario realizarse o formularse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Contraloría General de la República u otras entidades públicas, así como a participantes, postores y/o contratistas o terceros particulares.

n) Aprobar la contratación de bienes y servicios, según los requerimientos de las unidades de administración interna, unidades de línea y unidades desconcentradas de la Oficina Zonal de San Francisco, de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando la observancia de todos los principios contenidos en la normativa de contrataciones y probidad de la función pública vigentes.

o) Aprobar los expedientes de contratación sujetos al método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, suscribir y resolver las órdenes de compra, las órdenes de servicio y/o contratos, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo, por mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

p) Aprobar las modificaciones convencionales al contrato, siempre que deriven de hechos sobrevinientes a su perfeccionamiento y no sean imputables a las partes, en los casos que ellas no impliquen la variación del precio, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

q) Suscribir las pólizas de seguros, endosos y cualquier otro documento derivado de contratos de seguros suscritos por la Oficina Zonal de San Francisco.

r) Autorizar, suscribir, modificar y resolver las órdenes de compra, las órdenes de servicio y/o contratos de las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de su transacción, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente, de la Oficina Zonal de San Francisco.

s) Autorizar, suscribir, modificar y resolver contratos de locación de servicios y adendas para la contratación de personas naturales para la prestación de servicios de carácter determinado y temporal de manera general; y servicios cuyo valor sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el ámbito de la Oficina Zonal de San Francisco.

2.2 En materia de Gestión Administrativa:

a) Efectuar el reconocimiento de deudas y disponer el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores;

emitiendo, para ello, las correspondientes Resoluciones, conforme a la normatividad de la materia; y, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso.

b) Suscribir, modificar y resolver contratos de locación de servicios suscritos en el marco de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que prorroga la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2.3 En materia de Recursos Humanos

a) Suscribir los contratos y sus adendas, así como comunicar la no prórroga o la no renovación, en el marco del régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

b) La suscripción de convenios y adendas en el marco de las normas que regulan las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

c) Suscribir contratos con Entidades Prestadoras de Salud – EPS, adendas renovaciones u otros derivados del mismo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página Web de la Entidad (www.devida.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la vigencia de la presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación hasta el 31 de diciembre del año 2020, salvo las delegaciones en materia presupuestal que tendrán vigencia hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2020.

Artículo 5.- PRECISAR que los actos emitidos al amparo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 083-2019-DV-PE, durante su periodo de vigencia, en lo que resulte aplicable, mantienen sus efectos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1843659-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INDECI para el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006-2020-INDECI

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 002-2020-INDECI/2.0 del 06 de enero de 2020, de la Secretaría General; y, el Informe Legal N° 006-2020-INDECI/5.0 del 06 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencias y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, establece que la Jefatura es el órgano de mayor autoridad del INDECI. Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad. La designación del Jefe del INDECI se realiza por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa. El cargo de Jefe es ejercido por un profesional civil o militar en actividad o retiro, de preferencia con conocimientos especializados en Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al inciso 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; asimismo, conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, aunado a ello, el inciso 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, dispone que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el inciso 45.2 del referido artículo de la citada norma, señala que el responsable del cumplimiento

del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos institucionales, en materia presupuestal; en la contratación de bienes y servicios; así como, en la gestión de los recursos humanos, que permitan al INDECI cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de creación, en su Reglamento de Organización y Funciones; así como, con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio 2020, resulta conveniente delegar determinadas funciones no privativas del Titular de la Entidad, en los distintos órganos del INDECI;

Con las visiones del Secretario General y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General

Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2020:

1.1. Facultades de índole presupuestal:

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

b) Aprobar las transferencias de fondos del Pliego N° 006: Instituto Nacional de Defensa Civil al CAFAE.

c) Resolver los Recursos de Apelación derivados del reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

1.2. Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Conformar Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo al interior de la entidad, distintos de los regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del INDECI de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

c) Aprobar las solicitudes sobre los actos administrativos de disposición respecto de los bienes inmuebles de propiedad del INDECI.

d) Suscribir, Acuerdos, Memorándums de Entendimiento, Convenios de Cooperación

Interinstitucional nacionales o internacionales, y, Convenios de Gestión, así como disponer su modificación, ampliación y resolución.

e) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.

1.3. Facultades que se ejercen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:

a) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

b) Aprobar la cancelación de los procesos de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

c) Disponer acciones de movilidad funcional de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2020:

2.1 Facultades de representación para lo siguiente:

a) Representar al INDECI ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; la Oficina de Normalización Previsional – ONP; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria – SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; el Seguro Social de Salud – ESSALUD; las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFPs; las Empresas de Seguros; así como, ante cualquier Entidad de la Administración Pública, sea del nivel del Gobierno Central o de Instancias Descentralizadas y personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o ejerzan función administrativa, por concesión, delegación o autorización del Estado, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier otro tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

b) Aperturar y cerrar cuentas bancarias y financieras de la Entidad.

c) Atender y dar cumplimiento a los mandatos judiciales, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos.

2.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección, que tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque el INDECI, cuando corresponda.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los procedimientos de selección, que se convoquen para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad incluye la aprobación del Expediente de Contratación y Bases derivadas de las Contrataciones Directas de los procedimientos de selección.

c) Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la Buena Pro, así como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos de acuerdo a la normatividad vigente, así como resolver los mismos por las causales reguladas en la normativa sobre la materia.

d) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

e) Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

f) Suscribir contratos complementarios de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente.

g) Autorizar los procesos de estandarización.

h) Autorizar la participación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

i) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Entidad.

j) Autorizar al órgano a cargo del procedimiento de selección para que considere válida una propuesta económica que supere el valor estimado de la Convocatoria, siempre que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Previsión Presupuestal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

k) Autorizar y comunicar al contratista la ampliación del plazo contractual en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225.

l) Disponer la adopción de medidas correctivas, antes de efectuar una nueva convocatoria, en caso un proceso de selección sea declarado desierto total o parcialmente, previa evaluación de las causas informadas por la Oficina de Logística.

m) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio formulado por el contratista, previo Informe Técnico de la Oficina de Logística e Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

n) Registrar en el SEACE las actas de conciliación con acuerdo parcial o total, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.

o) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral y de sus sustitutos, de corresponder.

p) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

q) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original, para el adicional deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

r) Autorizar y comunicar al contratista, la aprobación de la subcontratación de prestaciones, hasta por el 40% del monto del contrato original.

s) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los

supuestos previstos por el Reglamento de la referida Ley.

t) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones – PAC.

u) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones – PAC.

Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2020:

3.1. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:

a) Suscribir Convenios de Prácticas pre profesional.

b) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.

c) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales.

d) Aprobar el desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, en coordinación con la Oficina General de Administración.

e) Aprobar la Reposición del Personal.

f) Aprobar el rol anual de vacaciones de los trabajadores de la Entidad.

g) Aprobar licencias y/o permisos del personal.

h) Aprobar el descanso pre y post natal.

i) Aprobar la convocatoria de los Concursos Públicos para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

j) Suscribir, ampliar, prorrogar y renovar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su modificatoria y su Reglamento.

k) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad; rescisión o resolución de contrato del personal; comunicar la decisión unilateral de la entidad para extinguir el contrato, extinguir el contrato administrativo de servicios por mutuo disenso.

l) Aprobar el proceso de evaluación de desempeño del personal.

m) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin contraprestación del personal contratado al amparo del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

3.2. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

Aprobar las Contrataciones Directas, para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Artículo 4.- Delegación de facultades a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI, las facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2020 de, absolver consultas, requerimientos de información y la remisión de documentos de carácter legal que soliciten la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, las demás Procuradurías Públicas a cargo de los asuntos judiciales de las Entidades, el Poder Judicial, el Tribunal

Constitucional, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Tribunales Administrativos y Tribunales Arbitrales; suscribiendo para dicho fin la documentación de atención de dichos pedidos, dando cuenta al Secretario General.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De las Obligaciones de dar cuenta.

Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar mensualmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 7.- De la publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página Web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 8.- De la notificación.

Disponer que la Secretaría General, ingrese la presente Resolución en el Archivo Institucional y remita copia autenticada por Fedatario a la Secretaría General, a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Defensa Civil para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1843719-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Dirección de Formalización Individual y Directora de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2020-COFOPRI/DE**

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 008-2020-COFOPRI/DFINT del 07 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Formalización Integral, los Memorándums Nros. 114-2020-COFOPRI/OA-URRHH y 115-2020-COFOPRI/OA-URRHH ambas del 07 de enero de 2020, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, los Memorándums Nros. 00016-2020-COFOPRI/OA y 00024-2020-COFOPRI/OA de fecha 07 y 08 de enero de 2020 respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración, y el Informe N° 013-2020-COFOPRI/OAJ del 08 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la

Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, señala que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 164-2012-COFOPRI/DE del 27 de setiembre de 2012 se designa temporalmente a la señorita Mercedes Suárez Rodríguez, las funciones correspondientes al cargo de Subdirectora de la Subdirección de Formalización Integral de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2018-COFOPRI/DE del 08 de junio de 2018 se designó, en el artículo tercero, al señor Carlos Enrique Cornejo Agurto en el cargo de Director de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, con Resolución Directoral N° 156-2018-COFOPRI/DE del 06 de noviembre de 2018, se dispuso en el artículo segundo, designar al señor Alex Segundo Díaz Guevara como Director de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, en ejercicio de las facultades antes expuestas, se ha considerado pertinente dar por concluida la designación del señor Carlos Enrique Cornejo Agurto, como Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, con documento de vistos, la Dirección de Formalización Integral informa que la señora Mercedes Suárez Rodríguez ha presentado su renuncia a la plaza CAS de Coordinadora de Formalización Integral y a su designación temporal como Subdirectora de la Subdirección de Formalización Integral, por lo que propone encargar la referida subdirección al servidor CAS Wilfredo Giovanni Castañeda Borjas;

Que, mediante documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa que el señor Alex Segundo Díaz Guevara, cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones de la entidad, para ser designado funcionario de confianza y desempeñar las funciones de Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por lo que corresponde dar por concluida su designación como Director de la Dirección de Formalización Integral;

Que, asimismo, la referida Unidad, señala que corresponde aceptar la renuncia de la señora Mercedes Suárez Rodríguez, exonerándola del plazo establecido por ley, dándosele las gracias por los servicios prestados; además, habiendo sido propuesta para desempeñar el cargo de Directora de la Dirección de Formalización Integral, se ha validado su perfil advirtiéndose que cumple con los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones de la entidad, para ser designada funcionario de confianza y desempeñar las funciones de Directora de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, finalmente, dicha Unidad, opina que resulta viable la propuesta efectuada por el Director de la Dirección de Formalización Integral respecto a la asignación de funciones del señor Wilfredo Giovanni Castañeda Borjas, quien se encuentra bajo el régimen laboral de

Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, como Subdirector de la Subdirección de Formalización Integral, en adición a sus funciones de Subdirector (e) de la Subdirección de Diagnóstico y Servicios de la Dirección de Formalización Integral;

Que, respecto a lo señalado en el considerando que antecede, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye favorablemente respecto a aceptar la renuncia de la señora Mercedes Suárez Rodríguez, y sobre la procedencia legal de las conclusiones de designación de los señores Alex Segundo Díaz Guevara y Carlos Enrique Cornejo Agurto, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Integral y la Dirección de Formalización Individual respectivamente, sobre la procedencia legal de la designación de la señora Mercedes Suárez Rodríguez como Directora de la Dirección de Formalización Integral y del señor Alex Segundo Díaz Guevara como Director de la Dirección de Formalización Individual, y de la procedencia legal de la encargatura de funciones en calidad de suplencia del señor Wilfredo Giovanni Castañeda Borjas de la Subdirección de Formalización Integral;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 28923, 27594 y 27046, los Decretos Legislativos Nros. 1057 y 803, los Decretos Supremos Nros. 065-2011-PCM, 075-2008-PCM y 025-2007-VIVIENDA, y las Resoluciones Directorales Nros. 156-2018-COFOPRI/DE, 078-2018-COFOPRI/DE y 164-2012-COFOPRI/DE; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Enrique Cornejo Agurto como Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del señor Alex Segundo Díaz Guevara, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mercedes Suárez Rodríguez al cargo de Subdirectora de la Subdirección de Formalización Integral de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Designar al señor Alex Segundo Díaz Guevara como Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Designar a la señora Mercedes Suárez Rodríguez, en el cargo de Directora de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6°.- Encargar al señor Wilfredo Giovanni Castañeda Borjas, en calidad de suplencia, las funciones

correspondientes al cargo de Subdirector de la Subdirección de Formalización Integral, en adición a sus funciones como Subdirector (e) de la Subdirección de Diagnóstico y Servicios de Formalización de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Publicar la presente Resolución en el Diario oficial "El Peruano" y el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1843871-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Delegan facultades en diversos funcionarios de la OSCE

RESOLUCIÓN N° 002-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000044-2019-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° D000978-2019-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000642-2019-OSCE-DAR de la Dirección de Arbitraje; y el Informe N° D000003-2020-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 78 de la norma antes citada, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Texto Único Ordenado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso;

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 7.2 del artículo antes citado, dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las Entidades Públicas en los Tres Niveles de Gobierno, aprobados por Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, establece que corresponde al Titular de la Entidad delegar las acciones correspondientes a la Gestión de Continuidad Operativa en una unidad orgánica que tenga afines al objeto de dichos lineamientos;

Que, el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones, así como con la programación de las metas institucionales para el Año Fiscal 2020, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y/o actuaciones que no sean privativas del Titular del Pliego;

Con el visado del Secretario General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las siguientes facultades:

1.1. En materia Presupuestaria y Planeamiento Estratégico

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

b) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional – POI del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

c) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

d) Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

e) Autorizar los procesos de estandarización.

f) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada según lo estipulado en la normativa de contrataciones.

1.3. En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Aprobar expedientes técnicos o documentos equivalentes que constituyan proyectos de inversión conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

1.4. En materia de Gestión Administrativa

a) Aprobar, modificar y/o derogar la normativa interna relacionada con los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública, Abastecimiento, Control Patrimonial, y todas aquellas cuyo alcance sea a más de un órgano del OSCE, de acuerdo a la normativa aplicable, con excepción de aquellas que por mandato legal correspondan ser aprobadas por el Titular de la Entidad.

b) Designar responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03.

c) Autorizar la emisión y cancelación de certificados digitales a los suscriptores.

1.5 En materia Contable

Suscribir la información financiera y presupuestal trimestral, semestral y anual, a presentar ante la Dirección General de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y el numeral 11 de la Directiva N° 002-2018-EF/51.01, respectivamente, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438.

1.6 En materia de Defensa Jurídica

Autorizar al procurador público a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, respecto de los supuestos establecidos en los incisos 1 y 3 del numeral 15.6 y numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

1.7 En materia de Gestión de la Continuidad Operativa

Articular y coordinar la Gestión de la Continuidad Operativa en el Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado, en cumplimiento de las funciones estipuladas en el artículo 7 de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las Entidades Públicas en los Tres Niveles de Gobierno, aprobados por Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procedimientos de selección, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

2.2. En materia de Gestión Administrativa

a) Representar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad o de la Procuraduría Pública.

b) Ejercer la representación legal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para suscribir minutas, escrituras públicas de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de hipotecas constituidas a favor de terceros, así como para su respectiva inscripción en los Registros Públicos.

c) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 3.- Delegar en el/la Director/a de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las siguientes facultades:

a) Resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Designar de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE.

Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la siguiente facultad:

Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las transgresiones observadas a la normativa de contrataciones del Estado, en el marco de las competencias a cargo del OSCE, con excepción de aquellas que el Tribunal de Contrataciones del Estado deba informar en el marco del artículo 21 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF.

Artículo 5.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades, están obligados a dar cuenta mensualmente al Titular de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de las delegaciones otorgadas.

Artículo 7.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2020.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1843712-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 03-2020-MIGRACIONES

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000025-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 06 de enero de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 00084-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 000043-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 06 de enero de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio; el Memorando N° 000009-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 06 de enero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000010-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2020 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Por su parte, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que, el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, el literal w) del artículo 11° del citado Reglamento establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Asimismo, el artículo 11° del referido Reglamento, señala además, que son funciones del Superintendente, entre otras, supervisar las actividades de los órganos de línea y de los órganos desconcentrados de la institución; teniendo la condición de órganos desconcentrados, de acuerdo a la estructura orgánica de MIGRACIONES, las Jefaturas Zonales;

En relación a la delegación de funciones, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades

Públicas, precisa en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7° que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

A través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estableciendo disposiciones de cumplimiento obligatorio que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2020;

Conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público – DGETP y modifican la Resolución Directoral N° 053-2013-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

En tanto que, por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esa competencia;

De acuerdo al marco normativo antes referido, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con la visación de la Gerencia General; de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; así como de la Gerencia de Usuarios; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el(la) Gerente General las siguientes facultades y atribuciones:

En materia presupuestal y financiera:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el periodo de regularización.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1520, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones.

En materia administrativa:

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir, modificar y/o resolver Convenios de Gestión, de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional y/u otros documentos de similar naturaleza, así como sus Adendas, salvo aquellos que el Despacho de la Superintendencia se reserve.

En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento; comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.

d) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de Obra.

En materia de recursos humanos:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo 2°.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Gerencia General.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección y de contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; así como, de los expedientes de contratación por encargo.

c) Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios.

d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.

e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral

27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas.

g) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

h) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.

i) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

j) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

k) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

l) Aprobar los expedientes técnicos de obra.

m) Suscribir contratos, resolución de contratos, contratos complementarios y adendas; aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios; aprobar reducciones, solicitudes de ampliación de plazo contractual, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas y de los procesos por Encargo, reguladas por la normativa de contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

n) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general en los que el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

o) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de selección por relación de ítems, en los que el contrato se perfeccione con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

p) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para la subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

q) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

r) Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda, y resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

s) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

t) Autorizar las modificaciones a los contratos suscritos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

u) En caso de presentación del recurso de apelación

ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

v) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

x) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE todo hecho realizado por los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y/o árbitros que pudieran dar lugar al inicio de procedimientos sancionadores.

y) Suscribir las Órdenes de compra y Órdenes de Servicios derivadas de las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por montos superiores a ocho (08) IUT.

z) Modificar, penalizar y resolver los Contratos, Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) IUT.

En materia administrativa:

a) Ejercer la representación legal, en el ámbito de su competencia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

c) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del área de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

d) Suscribir contratos de auditoría financiera, así como sus adendas.

e) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

f) Autorizar el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores. Dicho reconocimiento de los adeudos, se formalizará por resolución contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del área de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3°.- Delegar en el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de Comparación de Precios.

b) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de compras por Catálogos Electrónicos, por montos menores o iguales a ocho (08) UIT.

c) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra, derivadas de contrataciones perfeccionadas con contratos, para efectos del compromiso y del giro de la obligación.

d) Suscribir los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.

e) Suscribir las Constancias de Prestación de Servicios, por montos menores o iguales a ocho (08) UIT.

Artículo 4°.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes facultades y atribuciones:

a) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Seguro Social de Salud - ESSALUD y demás autoridades administrativas, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con temas laborales y de los recursos humanos; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

c) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales.

d) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

e) Suscribir convenios con relación al personal.

Artículo 5°.- Delegar en el(la) Gerente de Usuarios la facultad de supervisar a los órganos desconcentrados de MIGRACIONES, la cual implica las siguientes competencias y atribuciones:

a) Realizar las gestiones administrativas y operativas que sean requeridas por las Jefaturas Zonales a fin de lograr el correcto funcionamiento en la atención al usuario, así como la obtención de los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones.

b) Vigilar por un adecuado manejo de recursos patrimoniales, informáticos y humanos.

c) Promover una adecuada gestión documental.

d) Supervisar las demás actividades de los órganos desconcentrados.

Artículo 6°.- Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia desde la emisión del presente documento.

Artículo 7°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8°.- Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 9°.- Notifíquese la presente resolución a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 10°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1843705-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el Plan Operativo Institucional - Año 2020 de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 001-2020-SUSALUD/S

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00379-2019/OGPP, de fecha 30 de diciembre del 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00008-2020/OGAJ, de fecha 06 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud, disponiendo que sus organismos adscritos efectúen la elaboración y/o adecuación de sus documentos de gestión al PESEM 2016-2021;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 82-2018-SUSALUD/S, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual fue modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 158-2018-SUSALUD/S, que dispuso aprobar el Plan Estratégico Institucional 2019-2021 Modificado de la Superintendencia Nacional de Salud. Posteriormente, mediante Resolución de Superintendencia N° 050-2019-SUSALUD/S, se aprobó la ampliación del Plan Estratégico Institucional 2019-2021, con extensión del horizonte de tiempo hasta el 2022, denominándose Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", cuyo numeral 7.3 del artículo 7 establece que los objetivos de los PESEM, los Planes Especiales Multisectoriales (PEM), los planes de desarrollo concertado y los planes institucionales de cada entidad del sector público (PEI y POI) se articulan con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y se orientan al logro de la visión de futuro concertada;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, el CEPLAN aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD N° 053-2018/CEPLAN/PCD y N° 016-2019/CEPLAN/PCD, la cual establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permitan la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el artículo 6 de la Guía en mención, señala que el POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 Elaboración y aprobación del POI, indica que con base en el POI Multianual, la entidad toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste, de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total. Para ello, luego de la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto y de que cada Pliego haya aprobado el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual, tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación y, en consecuencia, las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2019-SUSALUD/S se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2020, del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Informe N° 00379-2019/OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el esquema para la formulación del Plan Operativo Institucional ha sido establecido en el Plan de Trabajo para la formulación del Plan Operativo Institucional 2020, aprobado mediante Acta N° 002-2019-SUSALUD/CEP de la Comisión de Planeamiento Estratégico, conformada mediante Resolución de Superintendencia N° 0044-2018-SUSALUD/S. Asimismo, el Informe señala que los Objetivos Estratégicos Institucionales correspondientes al PEI 2019-2022 de SUSALUD, han sido concordados con el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2021 aprobado por el Ministerio de Salud y, en ese sentido, los órganos de la entidad han revisado y evaluado sus actividades validando su correspondiente consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2020 de SUSALUD, conforme a la normativa vigente;

Que, estando al contenido de los informes de vistos, corresponde la aprobación del Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, que crea la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo texto y anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la

publicación de la resolución, el texto adjunto y sus anexos en el Portal Institucional de SUSALUD (www.susalud.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1843882-1

Delegan facultades en diversos funcionarios de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 002-2020-SUSALUD/S

Lima, 7 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 00007-2020/OGAJ de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y se encargan nuevas funciones y atribuciones a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, incluyendo el cambio de su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud. Dicho Decreto Legislativo dispone que la Superintendencia tiene como finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie; estableciendo bajo su ámbito de competencia a las IAFAS, las IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS). Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1289 se dictan disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia; y con el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), asignándole el acrónimo SUSALUD y adecuando su estructura orgánica y funcional a sus nuevas competencias;

Que, de conformidad con los numerales 1) y 4) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales a), d) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD, corresponde al Superintendente ejercer la representación legal de la Superintendencia; organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución; expedir resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; y, por la función establecida en el literal y), el Superintendente puede delegar en los servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función;

Que, en materia presupuestaria, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas; siendo que su artículo 7 establece que el Titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando

lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del precitado Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, determina las normas para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del sector público, durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, en materia de contrataciones, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento; establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del T.U.O. la Ley N° 30225, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, en materia de contabilidad, el inciso 3) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la entidad, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, están obligados a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas. En consecuencia, a fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa, la citada norma ha previsto la conveniencia de delegar las facultades referidas a la suscripción de los Estados Financieros y Presupuestales;

Que, en materia de tesorería, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, modificada por la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, en materia de recursos humanos, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, en materia de bienes estatales, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 3, 13, 20 y 22 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, corresponde a esta última, designar a la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las auditorías solicitadas por las entidades que se encuentran bajo la regulación del Sistema Nacional de Control, dentro de las

cuales se encuentra SUSALUD. En ese sentido, el numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, precisa que el titular o representante legal de la entidad es el encargado de remitir las solicitudes, información y documentación para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA), la misma que debe contener los requisitos y recaudos necesarios que permitan seleccionar, vía concurso público de méritos, a las entidades a ser auditadas y deben presentar en mesa de partes de la Contraloría General de la República. En ese sentido, corresponde al Superintendente, como representante legal de la entidad, remitir las solicitudes, información y documentación para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA). Asimismo, tal facultad podrá ser delegada de conformidad con la normativa precitada;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 11, 169, 218 y 220 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regulan las figuras y/o instituciones jurídicas de la nulidad y apelación de los actos administrativos, y de las quejas por defectos de tramitación de los procedimientos administrativos, todos ellos realizados por los diversos órganos o autoridades de las entidades de la administración pública; precisando dichos artículos que sobre todas las figuras jurídicas antes mencionadas, quien resuelve las mismas es el superior jerárquico del órgano u autoridad que emitió el acto o realizó el procedimiento administrativo. En el caso de la Superintendencia Nacional de Salud, tratándose de sus órganos desconcentrados, como lo es la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte (IMRSN), las facultades y/o competencias para resolver las figuras jurídicas antes señaladas recaen, en principio, en el Superintendente, habida cuenta que éste es el superior jerárquico de tal órgano desconcentrado, conforme lo establece el artículo 51 del ROF de SUSALUD;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, y a fin de seguir logrando una mayor fluidez en la marcha administrativa de la entidad, sobre todo a nivel de sus órganos desconcentrados, resulta conveniente la delegación de facultades para resolver los recursos administrativos de apelación, quejas por defectos de tramitación, solicitudes de declaración de nulidad y declaratoria de oficio de las mismas, sobre los actos administrativos emitidos y procedimientos realizados por la IMRSN, en la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud (SADERECHOS). Ello, teniendo en consideración que las funciones realizadas actualmente por IMRSN son las de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud (IPROT) y las de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud (IPROM), por encargo de funciones formalizado mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2016-SUSALUD/S. Estas delegaciones de facultades, sólo surten efectos sobre aquellos procedimientos que hayan sido iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 030-2016-SA, conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2019-SA, que derogó el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2016-SA;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 del TUO de la Ley N° 27444, establecen, entre otros aspectos, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley. Asimismo, precisan que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal y que la primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece

en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico, mientras que la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Finalmente, dicho artículo, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, al amparo del marco normativo precitado y con el propósito de mantener la desconcentración de las facultades del Titular de la entidad, para dar mayor dinamismo a los actos o actuaciones de administración y con ello seguir dotando de mayor fluidez en la marcha administrativa de SUSALUD, a fin de garantizar una adecuada gestión de su aparato administrativo y de sus recursos asignados en materia presupuestal, contable, tesorería, en las contrataciones de bienes y servicios y en la gestión de recursos humanos, que permitan a SUSALUD seguir cumpliendo de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional; resulta pertinente delegar actualmente en la Gerencia General, en la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, en la Oficina General de Administración, en la Oficina General de Gestión de las Personas y en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, determinadas facultades asignadas al Titular de la entidad, que no sean privativas de su cargo, hasta la culminación del Año Fiscal 2020;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante el Informe N° 00007-2020/OGAJ, manifestándose favorablemente por la nueva delegación de facultades actualizada al Gerente(a) General, al Superintendente(a) Adjunto(a) de Promoción y Protección de Derechos en Salud, al Director(a) General de la Oficina General de Administración, al Director(a) General de la Oficina General de Gestión de las Personas y al Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dado que estas nuevas delegaciones permitirán viabilizar el trámite de la documentación generada y recibida por la entidad, así como las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, optimizando y dinamizando de esta manera su aparato administrativo y con ello la consecución de sus metas institucionales. Todo ello en concordancia con los principales y recientes cambios normativos mencionados en los considerandos precedentes;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1158 y en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Gerente(a) General de SUSALUD:

1.1. En materia administrativa:

a) Representar a SUSALUD, ante autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, así como todas aquellas que resulten vinculadas con las funciones de SUSALUD, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria.

b) Representar a SUSALUD, en su calidad de administrado, ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como

parte o tercero con legítimo interés; formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer recursos impugnativos o pedidos de nulidad. Esta facultad no es extensible para los supuestos que son de competencia exclusiva de la Procuraduría Pública de SUSALUD, regulados en el Decreto Legislativo N° 1326 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

c) Suscribir en nombre y representación de SUSALUD, la documentación que resulte necesaria presentar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de SUSALUD.

d) Suscribir en nombre y representación de SUSALUD la documentación que resulte necesaria presentar a las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP), con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

1.2. En materia presupuestaria:

a) Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

b) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional (POI) de SUSALUD.

1.3. En materia de contratación pública:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

b) Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

c) Resolver recursos de apelación presentados en procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por SUSALUD.

d) Autorizar al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según el tipo de procedimiento de selección, a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial de la convocatoria, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del T.U.O. la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

f) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Procurador Público de SUSALUD.

1.4. En materia contable y de tesorería:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de SUSALUD.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.5. En materia de control:

a) Remitir las solicitudes, información y documentación a la Contraloría General de la República para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA), la misma que debe contener los requisitos y recaudos necesarios que permitan seleccionar vía concurso público de mérito a las entidades a ser auditadas.

b) Suscribir toda la documentación relacionada para la elaboración del contrato por parte de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República, a que se refiere el numeral 7.3.1 del acápite 7.3 "Proceso de Contratación de las Sociedades de Auditoría", de la Directiva N° 009-2018-CG-NORM "Gestión de Sociedades

de Auditoría”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, en caso corresponda.

Artículo 2.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración de SUSALUD:

2.1. En materia de contratación pública:

a) Aprobar los expedientes de contratación, incluyendo los correspondientes a contrataciones directas.

b) Aprobar las bases de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.

e) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

f) Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas derivados de los procedimientos de selección, de acuerdo a la normatividad de contratación pública vigente.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios y consultorías, derivadas de procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido en la normatividad de contratación pública vigente.

h) Autorizar la subcontratación en contratos derivados de los procedimientos de selección previstos en la normatividad de contratación pública vigente.

i) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como por otros supuestos previstos por la Ley.

j) Suscribir y resolver los contratos y sus adendas respectivas, órdenes de compra y órdenes de servicio, referidas a la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación pública vigente.

k) Suscribir y tramitar la documentación relacionada al procedimiento sancionador a proveedores, participantes, postores y contratistas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en el marco de los procedimientos de selección llevados a cabo en SUSALUD.

l) Ejercer la representación legal de SUSALUD, para hacer efectiva la ejecución de las garantías ante las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, autorizadas para emitir garantías; o las consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

2.2. En materia de bienes estatales:

a) Aprobar los actos de administración de los bienes de la Entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD:

a) Suscribir los contratos administrativos de servicios (CAS), sus respectivas adendas, así como las cartas de no renovación o no prórroga de dichos contratos.

b) Registrar en el aplicativo informático del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo - MTPE, las ofertas de empleo de SUSALUD; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-TR, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

c) Elevar los recursos de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, previa verificación de los requisitos de admisibilidad exigidos en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como ejecutar lo dispuesto en las resoluciones expedidas por el referido tribunal administrativo.

d) Conducir y suscribir la documentación referida a los afiliados y/o asegurados, en diversas entidades públicas y privadas (ONP, AFPs, ESSALUD).

e) Suscribir, en representación de SUSALUD, los convenios de prácticas (pre profesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR y modificatorias.

f) Representar a SUSALUD ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para intervenir en cualquier tipo de diligencias relacionadas con las inspecciones de trabajo que sean sobre temas laborales, denuncias y gestiones de índole laboral que se lleven a cabo tanto en las instalaciones de SUSALUD como en la SUNAFIL y/o MTPE; y sin perjuicio de las facultades que ostenta el Procurador Público de SUSALUD.

Artículo 4.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de SUSALUD:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y demás normas complementarias, vinculadas con la materia.

Artículo 5.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Superintendente Adjunto (a) de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud – SADERECHOS de SUSALUD:

a) Resolver los recursos administrativos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la IMRSN.

b) Resolver las quejas por defectos de tramitación de los procedimientos realizados por la IMRSN, salvo en aquellos procedimientos en los que el Tribunal de SUSALUD sea instancia de apelación, de ser el caso.

c) Resolver las solicitudes de declaración de nulidad presentadas contra los actos administrativos emitidos por la IMRSN; así como la facultad para declarar de oficio la nulidad de tales actos.

Esta delegación de facultades, sólo surte efectos sobre aquellos procedimientos que hayan sido iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 030-2016-SA, conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2019-SA, que derogó el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2016-SA.

Artículo 6.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades previstas por la presente Resolución es indelegable y comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- Obligaciones dar cuenta

Los directivos públicos delegados, deben informar, bajo responsabilidad, trimestralmente al Superintendente de SUSALUD sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 8.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución a los directivos públicos responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de SUSALUD.

Artículo 10.- Vigencia

Las delegaciones efectuadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1843882-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA
Establecen conformación de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 06-2020-P-CSJCL/PJ**

Callao, 6 de enero de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N°01-2020-P-CSJLN/PJ, del 02 de enero de 2020; Resolución Administrativa N°118-2019-P-CSJLN/PJ, de fecha 27 de diciembre de 2020, Resolución Administrativa N° 472-2019-CE-PJ, de fecha 27 de noviembre de 2019, así como la razón del Coordinador de Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme a las Resoluciones Administrativas de vistos se ha establecido la conformación de las Salas Superiores de la Corte del Callao para el Año Judicial 2020, para lo cual se ha tenido que ratificar en el cargo, promover y dar por concluidas las designaciones de Juez Superior Supernumerario; por lo que, se debe designar y/o ratificar a los Jueces Provisionales y Supernumerarios en los Juzgados Especializados y Paz Letrados que correspondan. En tal sentido, resulta necesario tener en cuenta a los señores abogados incorporados al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de este Distrito Judicial.

Segundo.- Respecto a la designación y/o ratificación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios en los Juzgados Especializados y Paz Letrado respectivamente, se tendrá en cuenta su producción que ostentaban hasta diciembre del dos mil diecinueve, en concordancia con lo indicado en el acápite precedente.

Tercero.- Ahora bien, en cuanto a los Jueces Supernumerarios se debe tener en consideración que se ha procedido a oficializar el acuerdo de Sala Plena de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, que aprobó la relación de abogados postulantes que aprobaron el proceso de selección 2019-III, para desempeñarse como jueces supernumerarios, además se aprecia de la misma que hay abogados que se han ratificado en el cargo que ostentan o han obtenido la aprobación respectiva a un órgano jurisdiccional superior

en la que se encuentran actualmente, así como la respectiva especialidad.

Cuarto.- Por otro lado, respecto a algunos abogados designados como Jueces Supernumerarios, se puede apreciar que fueron designados sin encontrarse en una lista de abogados aptos para ejercer como Jueces Supernumerarios, más aún si no han aprobado o postulado en la última convocatoria de selección de Jueces Supernumerarios, por lo que se deberá dar por concluida su designación al haber cumplido dichos cargos en situación de emergencia.

Quinto.- Asimismo, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 472-2019-CE-PJ, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve en su artículo cuarto: *Convertir, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de Maynas, de la Corte Superior de Justicia de Loreto en el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao; el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao a efectos que apoye en la descarga procesal de este último.*, ante ello se deberá designar a un magistrado que se haga cargo de dicho órgano jurisdiccional y a la vez cumplir con lo dispuesto en el Artículo Duodécimo de la aludida resolución que señala *"Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Sur, Loreto, Moquegua y Piura, efectúen las siguientes acciones administrativas: a) Que el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao remita de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, a partir del 1 de enero de 2020, como máximo 2, 000 expedientes laborales en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), ante ello se deberá resolver lo pertinente a fin de que se dé cumplimiento a la remisión de expedientes.*

Sexto.- Habiéndose dispuesto la promoción de las magistradas Violeta Liliana Pemberton Medina Viuda de Chinen – Juez del Primer Juzgado de Familia y Duberlis Nina Cáceres Ramos – Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente, quedando sus despachos expeditos para ser cubiertos por los llamados por ley, quienes deberán asumir la función respectiva, mientras dure la promoción de las indicadas magistradas.

Séptimo.- En cuanto a la ratificación de los abogados que se encuentran en el ejercicio de sus funciones como Jueces Supernumerarios, se solicitó la producción de cada uno de los despachos en los que se encuentran asumiendo el cargo actualmente, informando la Oficina de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo lo siguiente: **a)** En cuanto al despacho del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del magistrado Tiberio Martínez Rivera, tiene como avance de su producción el 46.49%; **b)** El Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la magistrada Clara Denisse Torres Campos, un avance de 80%; **c)** El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del magistrado Félix Walter Dextre Díaz, un avance de 84.68%; **d)** El Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del magistrado Delfín Yonnathan Cesar Gavilano Vargas, un avance de 45.19%; **e)** El Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del magistrado Julio Fernando Castillo Rodríguez, un avance de 76.10%; **f)** El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio a cargo del magistrado Cristóbal Solís Montañez, un avance de 50.65%; **g)** El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio a cargo de la magistrada Carmen Rosaura Vega Castro, un avance de 37.14%; **h)** El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio a cargo de la magistrada Silvia Marisa Villar Rodríguez, un avance de 28.93%; **i)** El Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil – Familia a cargo de la magistrada Elizabeth Wendy Rodríguez Celoria, un avance de 94.53%; **j)** El Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral NLPT a cargo de la magistrada Cecilia Sigueñas Siaden, un avance de 156.57%.

Octavo.- En mérito a lo referido en el fundamento precedente, se aprecia que hay magistrados que han logrado superar la producción mas del setenta por ciento,

por lo que deberán mantenerse en sus cargos por haber también aprobado la evaluación para ser considerados Jueces Supernumerarios. Los que no han alcanzado la producción y estar aprobados, deberá disponerse sus cambios a otros órganos jurisdiccionales, a fin de otorgarles – en mérito a su producción indicada – la oportunidad de mejorar su producción en otro órgano jurisdiccional, de acuerdo al estándar anual de producción que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Noveno.- Por otro lado, también se solicitó la producción de los magistrados provisionales como son los del Quinto Juzgado Civil, Sexto Juzgado de Trabajo Liquidador, Tercer Juzgado de Familia y Quinto Juzgado de Familia, remitida la misma se tiene que: **i)** El Quinto Juzgado Civil a cargo de la magistrada Beatriz Sánchez Ramos, un avance de 54.50%; **ii)** El Sexto Juzgado de Trabajo Liquidador a cargo del magistrado Diego Alonso Bojórquez Cruz, un avance de 51.47%, **iii)** El Tercer Juzgado de Familia a cargo de la magistrada Fabiola Milagros Sotomayor Torres, un avance de 99.76%, **iv)** El Quinto Juzgado de Familia a cargo de la magistrada Yency Karin Carpio Chávez, un avance de 101.42%; por lo que, de acuerdo al monitoreo de la producción jurisdiccional correspondiente, respecto a los mencionados magistrados respecto a los que hayan superado el sesenta por ciento, serán mantenidos la promoción de Jueces de Paz Letrado a Jueces Especializados y los que no, se deberá dar por concluida la misma, debiendo retornar a su juzgado de origen a excepción de la magistrada Beatriz Sánchez Ramos, quien recién se hizo cargo del Quinto Juzgado Civil en el último periodo del año dos mil diecinueve.

Décimo.- Asimismo, se debe tener en consideración que ante la designación de los nuevos Jueces Supernumerarios, se ha tomado en cuenta que no se encuentren siendo investigados por supuestos actos de corrupción, habiéndose recibido en la fecha el oficio N° 329-2019-FSP.CNDCOyCF.CB-MP-FN (Caso 51-2019) proveniente de la Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios relacionado con investigaciones del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", en el cual se encuentra supuestamente vinculado el abogado Walter Alfredo Patiño Gardella; en consecuencia, no podrá ser designado por el momento como Juez Supernumerario.

Décimo Primero.- Ahora bien, conforme es de apreciarse de la razón del Coordinador de Presidencia, en la que hace mención a que correspondería llamar al abogado de la Especialidad Penal Oscar Eduardo Herrera Chía, ante ello se solicitó a la ODECEMA el récord de medidas disciplinarias que ostente dicho servidor, habiéndose recibido el mismo, se advierte que cuenta con investigaciones en los expedientes 803-2018/ID y 638-2019/QP, por negligencia en el incumplimiento de deberes en el cargo (resolución amonestación verbal) y no habría dado cuenta de escritos (en trámite), con lo que se demuestra la falta de motivación laboral, para ser promovido como Juez Especializado Penal.

Décimo Segundo.- Se advierte también de la razón emitida por el Coordinador de Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, que, al haberse realizado el llamamiento a los abogados aptos para ser designados como Jueces Supernumerarios, se tiene que el abogado Renzo Arturo Subiría Ruiz, quien obtuvo el tercer puesto de la especialidad civil, aceptó ser Juez en materia Penal y al no existir otro abogado en el último registro de Jueces Supernumerarios, debe designarse en el órgano jurisdiccional penal; asimismo, se le consultó a los abogados que se encuentran aptos en la especialidad de Juez de Paz Letrado Civil – Familia, para que asuman un Juzgado de Paz Letrado – Penal, quienes señalaron su no aceptación por no ser su especialidad, ante ello se procedió hacer el llamado de la lista anterior de Jueces Supernumerarios, habiéndose consultado a la abogada Julia Elena Vivero Diez, quien aceptó asumir el cargo.

Décimo Tercero.- Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER a partir del 7 de enero de 2020, la conformación de los órganos jurisdiccionales conforme al siguiente detalle:

MODULO CORPORATIVO PENAL

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Primer Juzgado Penal Liquidador	Tiberio Cesar Martínez Rivera	Supernumerario
Segundo Juzgado Penal Liquidador	Miguel Ángel Fernández Torres	Titular
Tercer Juzgado Penal Liquidador	Cristóbal Solís Montañez	Supernumerario
Quinto Juzgado Penal Liquidador	Carmen Rosaura Vega Castro	Supernumerario
Sexto Juzgado Penal Liquidador	Delfín Yonnathan Cesar Gavilano Vargas	Supernumerario
Séptimo Juzgado Penal Liquidador	Carmen Rogelia Ruiz Díaz	Supernumerario

MODULO CORPORATIVO LABORAL

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Cuarto Juzgado Laboral	William Enrique Gonzales Zurita	Titular
Sexto Juzgado de Laboral	Linda Eva Angela Gonzales Carrasco	Supernumeraria

MODULO NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Juzgado Penal Colegiado Permanente	Sergio Martín Núñez Palacios Presidente	Titular
	Rosa Elena Bedon Cerda	Supernumerario
	Eva María Vásquez Vásquez	Supernumerario
Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente	Gino Paolo Delzo Livias	Titular
Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente	Wilder José Padilla Valera	Supernumerario
Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente	Denisse Giselle Picasso Palacios	Supernumerario
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente	Julio Jean Pierre Mateo Sedano	Supernumerario
Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente	Antonio Ayala Loaiza	Supernumerario
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Fanny Yesenia García Juárez	Titular
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Silvia Janeth Marisol Cachay Silva	Titular
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Ramiro Ronny Vila Ore	Titular

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Roberto Carlos Sucno Jara	Supernumerario
Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Lolo Fernando Valdez Pimentel	Supernumerario
Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Clara Denisse Torres Campos	Supernumerario
Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Félix Walter Dextre Díaz	Supernumerario
Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Azucena Yenny Tolentino Galindo	Supernumerario
Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Uliberto Chapañan Ancajima	Supernumerario
Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Julio Fernando Castillo Rodríguez	Supernumerario
Undécimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Titular

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – SEGUNDO TRAMO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Renzo Arturo Subiria Ruiz	Supernumerario
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Juan Valerio Cornejo Cabilla	Supernumerario
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	José Fiestas Jaramillo	Supernumerario
Primer Juzgado Unipersonal Transitorio	Gladys Teresa Díaz Durand	Supernumerario
Segundo Juzgado Unipersonal Transitorio	Mónica María Requena Carbajal	Supernumerario

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – TERCER TRAMO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Juzgado Penal Colegiado Transitorio	Rene Hernán Quispe Silva Presidente	Provisional
	José Manuel Ramírez Carrasco	Supernumerario
	Liliana Viancy Malpartida Valderrama	Supernumerario

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Saulo Cruffin Ayala Moya	Supernumerario

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Silvia Marisa Villar Rodríguez	Supernumerario
Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Edinson Daniel Salcedo Zevallos	Supernumerario

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Tercer Juzgado Unipersonal Transitorio	Leoncio Adrian Suaña Cahui	Supernumerario

JUZGADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio	Juan Antonio Rosas Castañeda	Titular

JUZGADOS DE FAMILIA

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Primer Juzgado de Familia	Linda Orieta Ramírez Vásquez	Supernumeraria
Segundo Juzgado de Familia	Miriam Morales Chuquillanqui	Titular
Tercer Juzgado de Familia	Fabiola Milagros Sotomayor Torres	Provisional
Cuarto Juzgado de Familia	Rocio del Carmen Vásquez Barrantes	Titular
Quinto Juzgado de Familia	Yency Karín Carpio Chavez	Provisional

JUZGADOS DE FAMILIA TRANSITORIOS

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Primer Juzgado de Familia Transitorio	Haydee Pérez Saavedra	Supernumerario
Segundo Juzgado de Familia Transitorio	Cesar Ivan Flores Cecilio	Supernumerario

JUZGADOS DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Primer Juzgado Especializado de Trabajo - NLPT	María Magdalena Clavijo Arraiza	Titular
Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - NLPT	Carlos Alberto Echegaray Canales	Supernumerario
Tercer Juzgado Especializado de Trabajo - NLPT	Esther Betty Sánchez Tarazona	Supernumerario
Quinto Juzgado Especializado de Trabajo - NLPT	Miriam Luisa Malqui Moscoso	Titular
Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral - NLPT	Cecilia Teresa Sigueñas Siaden	Supernumerario
Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral - NLPT	Diego Alonso Bojórquez Cruz	Titular

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Primer Juzgado Civil	Luis Alberto Villegas Leon	Titular
Tercer Juzgado Civil	José Luis Mucha Salazar	Supernumerario
Cuarto Juzgado Civil	Olga Fiorella Julia Vásquez Rebaza	Supernumerario
Quinto Juzgado Civil	Beatriz Sánchez Ramos	Provisional
Sexto Juzgado Civil	Wilfredo Calderón Rodríguez	Titular

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Primer Juzgado de Paz Letrado Civil - Familia	Rafael Mateo Inga Mendez	Titular
Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil - Familia	Diana Angela Pascual Serna	Supernumerario
Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil - Familia	Elizabeth Wendy Rodríguez Celoria	Supernumerario
Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil - Familia	Manuel Fenco Custodio	Supernumerario
Quinto Juzgado de Paz Letrado Civil - Familia	Katherine Maybe López Farfán	Supernumerario
Sexto Juzgado de Paz Letrado - Penal	Julia Elena Vivero Diez	Supernumerario
Juzgado de Paz Letrado Permanente - Comisaría Callao	Elizabeth Cristina Román Linares	Supernumerario

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada ROSARIO ANGELA QUIJANO SORIA, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, funciones que deberá asumir y proceder conforme a los fundamentos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administradora del Módulo de la Nueva Ley del Trabajo, proceda a remitir expedientes al órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo indicado en el fundamento quinto de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DAR por concluida la designación de los abogados designados como Jueces Supernumerarios que no se encuentren en la presente resolución.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Control de la Magistratura; Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Callao; Gerencia de Administración Distrital; Coordinación de Recursos Humanos, Coordinador de Informática, órganos jurisdiccionales aludidos y magistrados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

1843559-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan participación de estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en programa de movilidad académica estudiantil a realizarse en México

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-2080-2019-UNSAAC.

Cusco, 16 de diciembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio N° 720-2019-FACACET-UNSAAC, registrado con el Expediente N° 977836, cursado por la Dra. MERIDA MARLLY ALATRISTA GIRONZINI, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución, solicitando autorización y apoyo económico para estudiante que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución, hace de conocimiento que la Srta. SADITH GINA MAMANI MAXI, alumna de la Escuela Profesional de Contabilidad, con Código de Matrícula Nro. 150800, realizará Movilidad Académica Estudiantil en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla - México, por el periodo comprendido de enero a mayo de 2020, conforme se desprende del Oficio N° FCP-SAC/1630/2019, cursado por la M.A. Elionai Solis Rojas, Secretaria Académica de dicha Universidad;

Que, por tal motivo solicita se otorgue apoyo económico a la Srta. Sadith Gina Mamani Maxi, para solventar diferentes gastos en la Movilidad Académica Estudiantil, que realizará en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla - México;

Que, a través del Informe Nro. 325-2019-UCC-DSI-UNSAAC el Director (e) de la Unidad de Centro de Cómputo, indica que de acuerdo a la información registrada en la base de datos, la Srta. SADITH GINA MAMANI MAXI, alumna de la Escuela Profesional de Contabilidad, se encuentra matriculada en el Semestre Académico 2019-2;

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación expide la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5122-2019 precisando la afectación presupuestal para atender lo solicitado conforme al anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del citado expediente y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente;

Estando a los actuados, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2019, Ley Nro. 30879; Art. 3° de la Ley Nro. 27619; D.S. N° 047-2002-PCM; Proveedor N° 601-2019-FACACET-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR, la participación de la Srta. SADITH GINA MAMANI MAXI, alumna de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución, con Código de Matrícula Nro. 150800, en

el Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA – MÉXICO, por el periodo comprendido de enero a mayo de 2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER, que la Dirección General de Administración otorgue apoyo económico en el importe de S/ 5,000.00 (CINCO MIL 00/100 soles), a favor de la Srta. SADITH GINA MAMANI MAXI, para cubrir diferentes gastos con motivo de su Movilidad Académica señalada precedentemente.

Tercero.- EL EGRESO, se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5122-2019, que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de la alumna de presentar ante la Dirección General de Administración la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración Jurada de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de la movilidad académica hasta por el 30% del monto total de la subvención), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, con RUC 20172474501, por concepto de viaje de estudios y otros gastos realizados en el lugar (gastos por alimentación, alojamiento, movilidad local inscripción a eventos (congresos, simposios, talleres, etc.), rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el formato N° 3 que deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional área.integracioncontable@unsaac.edu.pe, el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "RENDICIÓN DE CUENTAS, RESOLUCIÓN NRO. R--, NOMBRE DEL BENEFICIARIO, formatos aprobados mediante Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016. Igualmente presentaran informe de dicha Movilidad Académica Estudiantil ante el Decanato de Facultad y Despacho Rectoral respectivamente;

La Dirección General de Administración y la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo adoptarán las acciones complementarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. EFRAIN MOLLEAPAZA ARISPE
Rector (e)

1843151-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° R-2081-2019-UNSAAC.

Cusco, 16 de diciembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, los Oficios Nros. 1061 y 1064-2019-FED Y Cs.C-UNSAAC, registrado con los Expedientes Nros. 977272; 977273 y 977614 cursados por el Mgt. EFRAÍN GREGORIO CACERES CHALCO, Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, solicitando autorización y apoyo económico para estudiantes que se indica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, hace de conocimiento que los señores:

BERLY BALTAZAR ARREDONDO con Código de Matrícula Nro. 171455; ESTEFANY PEDRAZA SOTO con Código de Matrícula Nro. 161120 y JHONATAN CANA APU con Código de Matrícula Nro. 170326, alumnos de la Escuela Profesional de Educación, realizarán Movilidad Académica Estudiantil en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla – México, por el periodo de primavera 2020, comprendido a partir del 02 de enero de 2020, conforme se desprende de los Oficios Nros. 536, 537 y 545/FFYL/2019, cursados por el Mtro. Francisco Javier Romero Luna, Secretario Académico de dicha Universidad;

Que, por tal motivo solicita se otorgue apoyo económico a los señores: Berly Baltazar Arredondo; Estefany Pedraza Soto y Jhonatan Cana APU, para solventar diferentes gastos en la Movilidad Académica Estudiantil, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla – México;

Que, a través de los Informes Nros. 326 y 328-2019-UCC-DSI-UNSAAC el Director (e) de la Unidad de Centro de Cómputo, indica que de acuerdo a la información registrada en la base de datos, los señores: BERLY BALTAZAR ARREDONDO, ESTEFANY PEDRAZA SOTO y JHONATAN CANA APU, alumnos de la Escuela Profesional de Educación, se encuentran matriculados en el Semestre Académico 2019-2;

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación expide las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nros. 5123 y 5225-2019 precisando la afectación presupuestal para atender lo solicitado conforme a los anexos que forman parte de la presente resolución;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del citado expediente y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente;

Estando a los actuados, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2019, Ley Nro. 30879; Art. 3° de la Ley Nro. 27619; D.S. N° 047-2002-PCM y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR, la participación de los señores: BERLY BALTAZAR ARREDONDO con Código de Matrícula Nro. 171455; ESTEFANY PEDRAZA SOTO con Código de Matrícula Nro. 161120 y JHONATAN CANA APU con Código de Matrícula Nro. 170326, alumnos de la Escuela Profesional de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla – México, por el periodo de primavera 2020, comprendido a partir del 02 de enero de 2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER, que la Dirección General de Administración otorgue apoyo económico en el importe de S/ 5,000.00 (CINCO MIL 00/100 soles), a favor de cada uno de los señores: BERLY BALTAZAR ARREDONDO; ESTEFANY PEDRAZA SOTO y JHONATAN CANA APU, para cubrir diferentes gastos con motivo de su Movilidad Académica señalada precedentemente.

Tercero.- EL EGRESO, se atenderá con cargo a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nros. 5123 y 5225 -2019, que en Anexo forman parte de la presente resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de los alumnos de presentar ante la Dirección General de Administración la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración Jurada de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de la movilidad

académica hasta por el 30% del monto total de la subvención), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, con RUC 20172474501, por concepto de viaje de estudios y otros gastos realizados en el lugar (gastos por alimentación, alojamiento, movilidad local inscripción a eventos (congresos, simposios, talleres, etc.), rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el formato N° 3 que deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional area.integracioncontable@unsaac.edu.pe, el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro. R--, Nombre del Beneficiario, formatos aprobados mediante Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016. Igualmente presentaran informe de dicha Movilidad Académica Estudiantil ante el Decanato de Facultad y Despacho Rectoral respectivamente;

La Dirección General de Administración y la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación adoptarán las acciones complementarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE
Rector (e)

1843149-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 00369-2019-JEE-HVCA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0006-2020-JNE

Expediente N° ECE.2020005835

HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (ECE.2020001562)
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS
2020
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de enero de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rafael Gonzales Quispe, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00369-2019-JEE-HVCA/JNE, del 28 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que sancionó a la citada organización política con amonestación pública y multa de 30 unidades impositivas tributarias (UIT), en el marco de las elecciones congresales extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 010-2019-FWCY, del 27 de noviembre de 2019, el coordinador de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) concluyó que la organización política Partido Democrático Somos Perú ha difundido propaganda electoral sin contar con autorización previa, con el siguiente detalle:

Tipo	Vía pública
Dirección exacta	1.- Carretera provincial km 1 y km 4 aprox. (de Churcampá a Locroja) Ref. a 1000 m de la ciudad de Churcampá.
Organización política (presunta responsable)	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
Responsable legal de la organización política infractora.	Uvaldo Pizarro Paico - DNI 09930243 Personero legal titular

Características de la propaganda electoral reportada	Propaganda electoral a través de pinta situados en muro de contención donde se observa tres símbolos del Partido Democrático Somos Perú, la frase "Ing. Germán Villazana, al Congreso". Cabe señalar que se verificó en la plataforma electoral que el Sr. Germán Villazana no es candidato. Sin embargo, dicha organización política se encuentra participando en el presente proceso electoral.
--	---

A través de la Resolución N° 00070-2019-JEE-HVCA/JNE, del 27 de noviembre de 2019, el JEE resolvió, entre otros, iniciar el procedimiento sancionador contra la organización política Partido Democrático Somos Perú, así como correrle traslado del Informe N° 010-2019-FWCY, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, realice su descargo. Es así que, el 30 de noviembre de 2019, el personero legal de la referida organización política presentó su escrito de descargos, en el cual señala que el nombre de la persona que se publicita en los predios de dominio público no es candidato de ningún por su organización política; no obstante, ha procedido a realizar el blanqueo de los muros.

Ahora bien, mediante el Informe N° 161-2019-FWCY, del 28 de diciembre de 2019, el coordinador de fiscalización del JEE concluyó que, al 27 de diciembre de 2019, la propaganda no ha sido retirada, conforme al siguiente detalle:

Propaganda Electoral	Medio Empleado	Ubicación	Estado Actual	Prueba Instrumental
En muro de contención, a favor de la organización política Partido Democrático Somos Perú.	Pinta	km. 1 de la carretera provincial de Churcampá al distrito de Locroja, centro poblado de Atoccasa.	NO RETIRADO	Muestra fotográfica, acta de fiscalización.

En vista de ello, mediante la Resolución N° 00369-2019-JEE-HVCA/JNE, del 28 de diciembre de 2019, el JEE resolvió, entre otros, sancionar a la organización política Partido Democrático Somos Perú con una amonestación pública y multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), así como remitir copias certificadas al Ministerio Público.

Con fecha 3 de enero de 2020, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00369-2019-JEE-HVCA/JNE, argumentando lo siguiente:

- La pinta realizada en el km 1, del distrito, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, fue despintada el día 25 de diciembre de 2019, a las 23:30 horas; para lo cual adjunta fotografías.

CONSIDERANDOS

Sobre la conducta prohibida en la propaganda política

1. El artículo 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que: "quedan prohibidos, como forma de propaganda política el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados...".

2. En concordancia con ello, el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala: "las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 7 del presente reglamento".

3. Ahora bien, el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

[...]

7.5 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, **sin contar con autorización previa** [énfasis agregado].

4. En esa misma línea, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del Artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

5. Es así que con las normas glosadas se busca regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de realizar pintas en muros de predios públicos si no tienen autorización previamente.

6. Así las cosas, las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, para que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

7. Por esta razón que, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria.

Análisis del caso concreto

8. En el caso concreto, corresponde determinar si la organización política Partido Democrático Somos Perú ha transgredido la prohibición contenida en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento.

9. De esta manera, se observa de autos que la organización política fue debidamente notificada el 27 de noviembre de 2019, con la Resolución N° 00070-2019-JEE-HVCA/JNE, en la cual se le corrió traslado del Informe N° 010-2019-FWCY, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que realice sus descargos respecto a la pinta ubicada en el km 1 de la Carretera de Churcampa al distrito de Locroja.

10. La referida organización política presenta su escrito de descargos el 30 de noviembre de 2019, aduciendo que el nombre que figura en la pinta no es de ningún candidato por su organización política; sin embargo, ha sido borrada. No obstante, mediante Informe N° 161-2019-FWCY, el coordinador de fiscalización adscrito al JEE comunica que, al 27 de diciembre de 2019, la propaganda materia de controversia no ha sido retirada, para lo cual adjunta muestra fotográfica como medio probatorio.

11. Ahora bien, en el escrito de apelación del 3 de enero de 2020, el personero legal titular de la referida organización política aduce que el nombre consignado no corresponde a ninguno de sus candidatos; sin embargo, indica que, con fecha 25 de diciembre de 2019, en horas de la noche, ha procedido a borrar la pinta materia de controversia.

12. Al respecto, si bien el nombre representado en la pinta no figura como candidato por dicha región lo cierto es que también se induce a votar por la organización política Partido Democrático Somos Perú para las elecciones congresales.

13. Ahora bien, los documentos emitidos por funcionarios o servidores públicos en uso de sus atribuciones o funciones, legalmente establecidas, gozan de presunción de veracidad. En ese sentido, corresponde a las partes presentar algún medio de prueba idóneo y suficiente que desacredite o desvirtúe de forma indubitable dicha presunción.

14. Así las cosas, en el caso concreto, el único sustento presentado por la organización política, a fin de desvirtuar las imputaciones, son las fotografías adjuntas en el escrito de apelación indicando que la pinta fue borrada con fecha 25 de diciembre de 2019; no obstante, tales fotografías no poseen fecha cierta ni producen certeza de esta acción; por lo que no pueden generar convicción respecto a la falsedad de un documento con carácter público, como lo es el Informe N° 161-2019-FWCY, por consiguiente, debe desestimarse dicho argumento.

15. Por otro lado, la organización política tuvo oportunidad para rectificar su conducta, al haber incurrido en una de las infracciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento, esto es, después de la notificación de la Resolución N° 00070-2019-JEE-HVCA/JNE; sin embargo, no lo hizo, conforme lo señala el Informe N° 161-2019-FWCY.

Aunado a ello, no solo no rectificó su conducta, sino que lo alegado tanto en su escrito de descargos como en el de apelación, esto es, el retiro oportuno de la referida pinta, no se condice con la realidad; pues el fiscalizador adscrito al JEE realizó la verificación correspondiente, certificando que la propaganda no había sido retirada al 27 de diciembre de 2019.

16. De este modo, se corrobora que la organización política Partido Democrático Somos Perú ha incurrido en la prohibición establecida en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rafael Gonzales Quispe, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00369-2019-JEE-HVCA/JNE, del 28 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1843931-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designación y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Puno y Tacna

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 005 -2020-MP-FN**

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 318-2019-MP-FN-FSEVCMIGF-LIMA, la abogada Kelly Calderón Pérez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada

en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Sede Lima, solicita el cambio de una de las magistradas designadas en la Fiscalía Superior a su cargo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación temporal de la abogada Yanneth Roxana Velásquez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 666-2019-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Nancy Janina Luza Morelli, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1897-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Edith Pamela Robles Cutipa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1897-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Yanneth Roxana Velásquez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Nancy Janina Luza Morelli, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Puno, Coordinación de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Sede Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1843869-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 006 -2020-MP-FN

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2547-2019-MP-FN-PJFSTACNA, cursado por el abogado Walter Jesús Goyzueta Neyra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Wilfredo Pari Caso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1843869-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3743-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 00079-2020-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3743-2019-MP-FN, publicada en la edición del día 29 de diciembre de 2020.

DICE:

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar a la abogada Deysi Del Pilar Max Morán, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar a la abogada Deisy Del Pilar Max Morán, (...).

1843870-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3826-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 00080-2020-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3826-2019-MP-FN, publicada en la edición del día 3 de enero de 2020.

DICE:

Artículo Quinto.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos y/o designaciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales, que a continuación se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020:

- (...)
- Luis Javier Capuñay López
- (...)
- Bertha Castillo Espatiño
- (...)

DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos y/o designaciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales, que a continuación se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020:

- (...)
- Luis Javier Capuñay López
- (...)
- Bertha Castillo Patiño
- (...)

1843872-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000221-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 78-2016/JNAC/RENIEC (17JUN2016), el Memorando N° 000923-2019/GG/RENIEC (27DIC2019), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000459-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (31DIC2019), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Elevación N° 000755-2019/GAJ/RENIEC (31DIC2019), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 26° de la citada Ley, dispone que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un instrumento público, personal e intransferible, constituyendo la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos que por mandato legal deba ser presentado por el titular. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido extendido;

Que asimismo, el artículo 28° de la referida Ley, señala que el Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición;

Que por mandato de la Ley N° 27685, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades y organizaciones, así como en sus procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, se regula la utilización de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita y otra análoga;

Que el Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en su artículo 45° establece que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial y no presencial;

Que asimismo mediante Resolución Jefatural N° 217-2013/JNAC/RENIEC (05JUL2013), publicada en el diario oficial El Peruano el 06JUL2013, se incorporaron y modificaron los procedimientos administrativos pertinentes para la atención de las disposiciones legales señaladas precedentemente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC;

Que en ese contexto, mediante Resolución Jefatural

N° 230-2013-JNAC/RENIEC (12JUL2013), se dispuso aprobar el “Plan de Lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) 2013 - 2021, el cual detalla la estrategia para la introducción, lanzamiento y masificación del DNIE;

Que el artículo segundo de la Resolución Jefatural citada, dispone que la determinación de la población objetivo para el acceso gradual y progresivo a los procedimientos del documento nacional de identidad electrónico (DNIE) incluidos en el TUPA, se efectuará mediante Resolución Jefatural que se publicará en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad;

Que mediante Resolución Jefatural N° 78-2016/JNAC/RENIEC (17JUN2016), publicada en el diario oficial El Peruano el 18JUN2016, se dispuso aprobar el Plan de Masificación del DNIE y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) 2016 - 2021, propuesto por la Gerencia de Registros de Certificación Digital;

Que ante la necesidad de establecer nuevas estrategias, así como nuevos objetivos y metas que permitan lograr la actualización del Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021, mediante Acta de reunión de fecha 26 de diciembre de 2019, el Equipo de Elaboración de la Actualización del Plan de Masificación DNIE 2016-2021, acordó elaborar el Proyecto del Plan de Masificación Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021 conteniendo estrategias, actividades, cuadros y estadísticas para el logro de las metas y objetivos trazados;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que autorice la aprobación del Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021, quedando su texto conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Registros de Certificación Digital, de Planificación y Presupuesto, Tecnología de la Información y de Imagen Institucional la difusión del Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021 en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1843770-1

COMISIÓN ESPECIAL - LEY 30916

Nombran Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Nº 099-2019-CE

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Cuadro de Méritos con los resultados finales obtenidos por los postulantes durante el concurso público para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y el Acta N.º 43, de fecha 30 de diciembre de 2019, que contiene el acuerdo de los miembros de la Comisión Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 70 establece que la Comisión Especial es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 72 de la mencionada Ley Orgánica, son competencias de la Comisión Especial convocar y dirigir el concurso público de méritos, proclamar los resultados, tomar juramento a los miembros elegidos de la Junta Nacional de Justicia y convocar por estricto orden de mérito a los miembros suplentes, luego de haber verificado que los postulantes no se encuentren incursos en los impedimentos previstos en la ley;

Que, mediante Resolución N.º 017-2019-CE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2019, se aprobaron las "Bases de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia", estableciendo, en el Anexo I, el cronograma del concurso;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 76 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las bases del concurso, para nombrar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia se requiere el voto de cinco de sus integrantes, que el postulante haya aprobado todas las etapas del concurso público de méritos y que se ubique dentro del cuadro de méritos final alcanzando una vacante para ser miembro titular o suplente de la Junta Nacional de Justicia;

Que, según el desarrollo del presente proceso de selección, y luego de finalizada la etapa de Convocatoria e Inscripción de Postulantes, mediante Comunicado N.º 012-2019-CE, publicado en la página web de la Comisión Especial el 29 de octubre de 2019, se dio a conocer la lista de postulantes convocados para la Evaluación de Conocimientos;

Que, mediante Comunicado N.º 014-2019-CE, se dieron a conocer los puntajes obtenidos en el examen de conocimientos realizado el domingo 3 de noviembre de 2019 en las instalaciones del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CTIC) de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en el que la postulante María Amabilia Zavala Valladares obtuvo 30.00 puntos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2. de las Bases del concurso, y según el puntaje obtenido en la Evaluación de Conocimientos, los postulantes que ocuparon los primeros 28 lugares en el orden de méritos pasaron a la etapa de Evaluación Curricular; sin embargo, habiéndose registrado un empate en el puesto vigésimo octavo, en aplicación de las citadas Bases, pasaron los dos candidatos que obtuvieron el mismo puntaje;

Que, con fechas 12 y 19 de noviembre de 2019, la Comisión Especial dio a conocer los puntajes obtenidos por los postulantes en la Evaluación Curricular y los resultados de los recursos de reconsideración

presentados, respectivamente, etapa en la que la postulante María Amabilia Zavala Valladares obtuvo 18.60 puntos;

Que, luego de la etapa de Pruebas de Confianza, las cuales, según el artículo 92 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, comprenden las pruebas: Patrimonial, Socioeconómica, Psicológica y Psicométrica, con fecha 20 de diciembre de 2019, se dio a conocer la relación de postulantes convocados a la etapa de Entrevista Personal;

Que, de acuerdo con el cronograma establecido, y en acto público transmitido en vivo desde las instalaciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (Inictel) de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), los días jueves 26, viernes 27 y sábado 29 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la etapa de Entrevista Personal;

Que, mediante Resolución N.º 74-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, los miembros de la Comisión Especial decidieron declarar apta a la postulante María Amabilia Zavala Valladares, al haber obtenido puntaje aprobatorio en cada uno de los rubros de calificación considerados para la etapa de Entrevista Personal, señalados en el Anexo IV de las bases del concurso público de méritos para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo a las bases del concurso, para la determinación del puntaje final se sumarán los puntajes obtenidos por cada postulante en las siguientes etapas del concurso: Evaluación de Conocimientos (30 puntos como calificación máxima), Evaluación Curricular (30 puntos como calificación máxima) y Entrevista Personal (40 puntos como calificación máxima), lo que hace un total de 100 puntos;

Que, siendo así, corresponde acumular los puntajes obtenidos por la postulante en las distintas etapas del presente concurso, según se indica en el siguiente cuadro resumen:

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL
30.00	18.60	35.00	83.60

Que, luego de las deliberaciones finales, los miembros de la Comisión Especial determinaron que la postulante María Amabilia Zavala Valladares se ubicó en el puesto 4 en el Cuadro de Méritos con un puntaje total acumulado de 83.60 puntos, contando con el voto aprobatorio de seis de los miembros de la Comisión Especial, por la abstención aprobada de la señora Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera;

Que, en consecuencia, habiendo concluido todas las etapas del proceso de selección, la postulante María Amabilia Zavala Valladares ha alcanzado una vacante para ocupar el cargo de **Miembro Titular** de la Junta Nacional de Justicia;

Que, por lo tanto, corresponde proclamar los resultados finales y tomar juramento en acto público a los miembros elegidos que ocuparon los siete (7) primeros lugares en el Cuadro de Méritos, quienes conformarán la Junta Nacional de Justicia, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N.º 30916;

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú; los artículos 5, 72, literales d y e, y 96 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; el artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N.º 002-2019-CE; y las bases del concurso, aprobadas por Resolución N.º 017-2019-CE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a María Amabilia Zavala Valladares en el cargo de **Miembro Titular** de la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, al haber ocupado el puesto N.º 4 en el Cuadro de Méritos y haber obtenido 83.60 como puntaje final, luego de

concluir la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Artículo Segundo.- Disponer que la proclamación y juramentación del miembro elegido para la Junta Nacional de Justicia se realice en acto público el día 6 de enero de 2020;

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER FRANCISCO GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial
Miembro

ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente del Tribunal Constitucional
Miembro

NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
Miembro

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería
en representación de las universidades públicas
Miembro

ANTONIO ABRUÑA PUYOL
Rector de la Universidad de Piura
en representación de las universidades privadas
Miembro

1843721-1

RECTIFICACIÓN

Resoluciones

N°s. 096, 097, 098, 0101 y 0102-2019-CE

En la edición del día martes 7 de enero de 2020, las Resoluciones de la Comisión Especial a cargo del Concurso Público de Méritos para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia N°s. 096, 097, 098, 0101 y 0102-2019-CE fueron publicadas por error debajo del titular del Sector "Junta Nacional de Justicia", debiendo ser su correcta publicación bajo el titular "Comisión Especial – Ley 30916"

1844000-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que prorroga el plazo de suspensión de aplicación de disposiciones del Reglamento Integrado Normativo - RIN, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI

ORDENANZA N° 511-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 067-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N°

021-2019-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 106-2019-17.0.0-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Memorandum N° 549-2019-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y el Informe N° 0572-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al proyecto de Ordenanza que prorroga el plazo de suspensión de aplicación de disposiciones del Reglamento Integrado Normativo - RIN, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numerales 6 y 7, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en este contexto, mediante Ordenanza N° 474-MSI se aprobó el Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito de San Isidro, que consta de cinco componentes: Norma SI-00: Generalidades; Norma SI-01: Normativa Urbanística y Edificatoria; Norma SI-02: Normativa de Niveles Operacionales y Estándares de Calidad; Norma SI-03: Ornato; y, Norma SI-04: Normativa para la mejora de la calidad urbana y edificatoria; y cuyo objeto es integrar bajo un solo cuerpo normativo, todas las normas referidas o aplicables al ámbito de la propiedad privada, un cuerpo normativo que integre la normativa urbanística y edificatoria, la normativa sobre niveles operacionales y estándares de calidad y la normativa referida a ornato; las mismas que serán de aplicación por las áreas que emiten licencias de edificación, licencias de funcionamiento y autorizaciones;

Que, a su vez, por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 503-MSI se suspendió, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, la aplicación de las disposiciones del Título I "Disposiciones para promover la sostenibilidad de las zonas residenciales", del Título IV "Generación de Espacio Público" y del Título VI "Compensación por beneficios ambientales del arbolado urbano existente sobre propiedad privada", de la Norma SI-04: Normativa para la mejora de la calidad urbana y edificatoria, del Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI;

Que, asimismo, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza N° 508-MSI se prorrogó, por sesenta (60) días calendario adicionales, lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 503-MSI, respecto a la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Título I "Disposiciones para promover la sostenibilidad de las zonas residenciales", del Título IV "Generación de Espacio Público" y del Título VI "Compensación por beneficios ambientales del arbolado urbano existente sobre propiedad privada", de la Norma SI-04: Normativa para la mejora de la calidad urbana y edificatoria, del Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI;

Que, por su parte, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias, aplicable según el Decreto de Alcaldía N° 013-2019-ALC/MSI, con el informe del visto, la Gerencia de Planeamiento Urbano indica que, considerando el alcance del Reglamento Integrado Normativo - RIN, se ha visto por conveniente publicar el proyecto de norma por un período de 30 días hábiles, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-MINJUS, siendo el principal objetivo de dicha publicación, conocer las opiniones y/o sugerencias de parte de los vecinos, entidades públicas y/o privadas, y ciudadanía en general, por lo cual resulta necesario prorrogar la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones de los Títulos I, IV y VI de la Norma SI-04 del Reglamento Integrado Normativo - RIN del

distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI, dispuesto por Ordenanza N° 503-MSI, prorrogado mediante Ordenanza N° 508-MSI; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano con el documento del visto;

Que, en consecuencia, estando que la propuesta normativa se encuentra dentro de las facultades de los gobiernos locales, y de acuerdo con el sustento técnico de la Gerencia de Planeamiento Urbano y la opinión favorable de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, corresponde la aprobación del proyecto de Ordenanza que prorroga el plazo de suspensión de la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0572-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, así como a lo señalado en los Dictámenes del visto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTEGRADO NORMATIVO - RIN, APROBADO POR ORDENANZA N° 474-MSI

Artículo Primero.- PRORROGAR, por noventa (90) días calendario adicionales, lo dispuesto en el Artículo

Primero de la Ordenanza N° 503-MSI, prorrogado por Ordenanza N° 508-MSI, respecto a la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Título I "Disposiciones para promover la sostenibilidad de las zonas residenciales", del Título IV "Generación de Espacio Público" y del Título VI "Compensación por beneficios ambientales del arbolado urbano existente sobre propiedad privada", de la Norma SI-04: Normativa para la mejora de la calidad urbana y edificatoria, del Reglamento Integrado Normativo - RIN del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 474-MSI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Planeamiento Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1843262-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES